

4.11 Otrora Partido Político Fuerza Ciudadana

El otrora partido político Fuerza Ciudadana mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2004, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondiente al período comprendido entre enero y agosto de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.11.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/299/04 de fecha 17 de marzo de 2004, recibido por el otrora partido el 23 del mismo mes y año, le solicitó que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2003, se llevaría a cabo en las oficinas del otrora partido, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y documentación de soporte. Al respecto, el otrora partido manifestó, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2004, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas ubicadas en Rochester Número 94, Col. Nápoles, C.P. 03810, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/320/04 del 12 de abril de 2004, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola, como personal comisionado para realizar la revisión de su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de abril de 2004 (**Anexo 1**).

4.11.2 Ingresos

El otrora partido reportó un total de ingresos por \$85,030,530.53, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$8,339,787.30	9.81
2. Financiamiento Público		76,151,319.01	89.56
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$30,460,527.60		
Para Gastos de Campaña	45,690,791.41		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		427,608.06	0.50
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		111,816.16	0.13
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$85,030,530.53	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

Se solicitó al otrora partido que presentara la totalidad de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de Campañas Locales correspondientes al ejercicio de 2003. A continuación se señalan las balanzas solicitadas:

COMITÉ Ú ÓRGANO	BALANZAS SOLICITADAS
Baja California Sur	Enero
Durango	Enero, febrero y marzo
Guerrero	Enero, febrero, marzo y abril
Michoacán	Enero, febrero, marzo y abril
Nayarit	Enero y febrero
Quintana Roo	Enero
San Luis Potosí	Enero
Tabasco	Enero
Tamaulipas	Enero y febrero
Veracruz	Agosto
Zacatecas	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto
Proyecto Nueva Generación	Agosto
Campañas Locales	De enero a agosto

Lo anterior, con la finalidad de verificar el proceso de liquidación en que se encontraba el otrora partido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el

Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó al otrora partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se presentan Balanzas de los estados de Veracruz, Zacatecas, Proyecto Nueva Generación AC. (De este se presenta enero y agosto con objeto de demostrar que los saldos están incorrectos debido al sistema contable, situación técnica que ha sido encomendada a un ingeniero) y Campañas Locales. Lo que respecta a los otros 9 estados no existe balanza de comprobación de los meses solicitados por no tener registros contables”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se localizaron las balanzas de comprobación del estado de Veracruz (agosto), Zacatecas (mayo, junio, julio y agosto), Proyecto Nueva Generación (agosto) y campañas locales de Campeche (mayo, junio, julio y agosto), Colima, Querétaro, Sonora y Distrito Federal.

Ahora bien, respecto a los demás Comités Estatales observados, la respuesta del otrora partido se consideró satisfactoria toda vez que de la verificación a las balanzas de comprobación posteriores a los solicitados, así como a los estados de cuenta bancarios se determinó que inician con saldos en cero. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, de la revisión efectuada no se localizaron las siguientes balanzas de comprobación:

COMITÉ U ÓRGANO	BALANZAS NO LOCALIZADAS
Campeche Campaña Local	De abril
* Zacatecas	Marzo y abril

* El estado de cuenta bancario se aperturó en marzo 2003.

En consecuencia, al no presentar las citadas balanzas de comprobación, el otrora partido incumplió con lo prescrito en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.5, inciso b), 19.2 y 24.4 del Reglamento de mérito. Por lo tanto, no se consideró subsanada la observación.

En el formato "IA" Informe Anual, Recuadro I Ingresos, punto 3 Financiamiento por Militantes, no se reportó importe alguno. Sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal de Campeche al 31 de agosto de 2003, se observó que la cuenta denominada "Aportaciones del Candidato" reflejaba un saldo, mismo que se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPECHE AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Financiamiento por Militantes	\$0.00	\$2,869.12

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran, toda vez que lo reportado en el Informe Anual se desprende necesariamente de la contabilidad elaborada por el otrora partido. Por lo tanto, ambas cifras deben coincidir.

Lo anterior, con la finalidad que no existieran diferencias en la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

En respuesta al requerimiento de esta autoridad, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... Respecto al financiamiento de militantes en el importe de \$2,869.12, por error se registro en aportaciones del candidato por lo

cual se hizo reclasificación que consta en pólizas 3 y 4 de diario del comité estatal de Campeche”.

Al verificar las pólizas presentadas a la autoridad electoral, se determinó que se canceló dicho importe, toda vez que como lo señala el otrora partido, se registró erróneamente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

b) Verificación Documental

Adicionalmente, mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido político el día 23 del mismo mes y año, se notificó al otrora partido una serie de observaciones relacionadas con el rubro de Ingresos.

Al respecto, el otrora partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas en el Informe Anual.

Sin embargo, es importante señalar que como resultado de la verificación documental se determinó que el otrora partido disminuyó sus Ingresos por un importe de \$404,425.15.

En consecuencia, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$7,851,790.04	9.28
2. Financiamiento Público		76,151,319.01	89.99
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$30,460,527.60		
Para Gastos de Campaña	45,690,791.41		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento por los Militantes		49,883.19	0.06
Efectivo	49,883.19		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos		461,296.98	0.54

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Financieros, Fondos y Fideicomisos			
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		111,816.16	0.13
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$84,626,105.38	100.00

4.11.2.1 Saldo Inicial

Al contrastar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, contra el total del saldo final de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" en el ejercicio de 2002 señalado en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, Tomo Fuerza Ciudadana, Apartado Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, Punto 6, y el saldo inicial de las cuentas en comento reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de enero de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

COMITÉ	"IA" 2003	SALDOS SEGÚN DICTAMEN CONSOLIDADO AL 31-12-02	SALDOS BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 01-01-03
Comité Ejecutivo Nacional		\$7,166,933.81	\$7,166,933.81
Subtotal Comité Ejecutivo Nacional		7,166,933.81	7,166,933.81
Colima		\$16,119.67	\$0.00
Chiapas		36,010.00	0.00
Distrito Federal		44,488.10	44,488.10
Estado de México		870.93	870.93
Hidalgo		4,353.20	0.00
Jalisco		106,764.98	0.00
Nuevo León		13,591.84	0.00
Puebla		87,173.91	87,173.91
Sinaloa		65,030.92	0.00
Sonora		156.47	0.00
Tlaxcala		562.70	0.00
Veracruz		2.96	0.00
Yucatán		599.95	0.00
Subtotal Estados		\$375,725.63	\$132,532.94
Fundación		\$309,130.60	\$309,130.60
Subtotal Fundación		\$309,130.60	\$309,130.60
Gran Total	\$8,339,787.30	\$7,851,790.04	\$7,608,597.35

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2003, considerando como Saldo Inicial la cifra de \$7,851,790.04, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2000.

Adicionalmente, respecto a las diferencias entre los saldos de las cuentas contables “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” reflejadas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 2002 y el importe reportado en las balanzas de comprobación al inicio del ejercicio de 2003, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones y las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2003 coincidieran con los saldos al 31 de diciembre de 2002 dictaminados por esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3, párrafo 12

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a

dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

Boletín A-3, párrafos 17 y 18

"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...”.

Boletín A-3, párrafo 21

"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se presentan 10 reportes de auxiliares donde se muestra el saldo inicial según dictamen consolidado al 31 de diciembre de 2002, haciendo la aclaración de que en los estados implicados se realizo (sic) una póliza de apertura en el mes de enero del 2003.respecto (sic) a incluir en el saldo inicial del informe anual la cifra referida en la pagina (sic) 15 del oficio que se atiende, el mismo se considerara (sic) una vez que hayamos resuelto nuestro problema técnico”.

Aún cuando el otrora partido señala en su escrito de contestación que presenta los auxiliares citados, de la verificación a la documentación proporcionada mediante el escrito referido, no fue posible localizarla, situación que consta en el escrito citado, así como en el acta de entrega-recepción relativa a las observaciones realizadas al otrora partido político.

Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como complemento a la respuesta a los oficios números STCFRPP/781/04 y STCFRPAP/644/04 nos permitimos anexar al presente el Informe Anual del extinto partido político Fuerza Ciudadana, así como los anexos que le corresponden de acuerdo a sus disposiciones Reglamentarias aplicables (se anexa también diskette conteniendo dicha información...)”. Es importante enfatizar lo siguiente:

Quedan cubiertos así los puntos 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 19 del oficio STCFRPAP/644/04 con la consideración de que no se llegó a las mismas cifras reportadas en el Informe Anual inicial...”.

Al verificar el Informe Anual presentado a la autoridad electoral, se determinó que el importe del saldo inicial reportado en el mismo, corresponde al saldo consolidado según dictamen al 31 de diciembre de 2002.

Sin embargo, el saldo inicial de las cuentas “Caja”, “Bancos” e “Inversiones” reflejadas en las balanzas de comprobación al 31 de enero de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y la Fundación, no coinciden.

Por lo que corresponde a los auxiliares señalados en párrafos anteriores al no presentarlos no se pudo verificar si la contabilidad correspondiente al ejercicio de 2003 refleja los saldos iniciales de las cuentas “Caja”, “Bancos”, e “Inversiones”, mismos que deben coincidir con los saldos finales del ejercicio 2002 de las citadas cuentas.

En consecuencia, el otrora partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y período contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

4.11.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el otrora partido registró la cantidad de \$76,151,319.01, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto que se otorgó al otrora partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$30,460,527.60
Para Gastos de Campaña	45,690,791.41
Para Actividades Específicas	0.00
Total	\$76,151,319.01

4.11.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo tomado en sesión celebrada el 28 de enero de 2003, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para 2003. El monto otorgado a Fuerza Ciudadana fue de \$45,690,791.36. Sin embargo, al perder su registro como partido político a partir del mes de agosto de 2003, solo percibió ministraciones por financiamiento público por un monto total de \$30,460,527.60.

En relación con la revisión de los ingresos reportados en este concepto, se realizaron las siguientes tareas:

a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del otrora partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.

b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el otrora partido.

c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el otrora partido estuviera correctamente contabilizada.

4.11.2.2 Para Gastos de Campaña

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2003, se aprobó “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público de los partidos políticos para el año 2003”, en cuyo punto CUARTO se determinó la cantidad de \$45,690,791.41 como financiamiento para gastos de campaña de Fuerza Ciudadana.

Con relación a la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas.

I. Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del otrora partido, cotejando los depósitos realizados contra los estados de cuenta bancarios.

II. Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el otrora partido.

III. Finalmente, se verificó que toda la información proporcionada por el otrora partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al otrora partido.

4.11.2.2.3 Actividades Específicas

En sesiones del 28 de enero y 30 de abril de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos por los que se determina el Financiamiento Público por Actividades Específicas de los partidos políticos nacionales correspondiente al año 2002. Sin embargo, no se determinó cantidad alguna para el otrora partido político Fuerza Ciudadana.

4.11.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El otrora partido reportó en su informe anual por concepto de Financiamiento por los militantes, un monto de \$49,883.19, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	CAMPAÑAS * FEDERALES	TOTAL
Efectivo	\$0.00	\$49,883.19	\$49,883.19

* Revisado en sus respectivos Informes de Campañas correspondientes al proceso electoral de 2003.

4.11.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes en Actividades Ordinarias

El otrora partido no reportó monto alguno por concepto de Financiamiento proveniente de Militantes.

4.11.2.4.1 Financiamiento de Simpatizantes en Efectivo (Operación Ordinaria)

El otrora Fuerza Ciudadana no reportó ingreso alguno por este concepto. Sin embargo, se realizó la siguiente tarea:

De la revisión a los Controles de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo "CF-RSEF" presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido omitió presentar el control de folios del Comité Ejecutivo Nacional, así como de 17 Comités

Directivos Estatales en forma impresa. A continuación se señalan los Comités observados:

COMITÉ	FORMATOS SOLICITADOS
Aguascalientes	"CF-RSEF"
Baja California	"CF-RSEF"
Baja California Sur	"CF-RSEF"
Campeche	"CF-RSEF"
Coahuila	"CF-RSEF"
Colima	"CF-RSEF"
Chiapas	"CF-RSEF"
Chihuahua	"CF-RSEF"
Guanajuato	"CF-RSEF"
Guerrero	"CF-RSEF"
Hidalgo	"CF-RSEF"
Jalisco	"CF-RSEF"
Michoacán	"CF-RSEF"
Tlaxcala	"CF-RSEF"
Veracruz	"CF-RSEF"
Yucatán	"CF-RSEF"
Zacatecas	"CF-RSEF"

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que proporcionara los Controles de Folios de los Comités antes citados en forma impresa, debidamente llenados y firmados, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.9 y 4.9, así como los registros a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... De la observación al Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “CF-RSEF”, presentamos a esa autoridad electoral, 17 Controles de Folios de los Comités Directivos Estatales debidamente llenados y firmados, De la misma forma proporcionamos en medios magnéticos Diskettes la información requerida, dando conformidad al Reglamento de la materia”.

El otrora partido político presentó los Controles de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “CF-RSEF” correspondientes a los Comités Directivos Estatales debidamente llenados, razón por lo cual se considera subsanada la observación.

Sin embargo, al verificar la documentación presentada por el otrora partido, no se localizó el Control de Folios “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional. En consecuencia, la observación no quedó subsanada respecto a la entrega del control de folios citado, e incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se observó que la totalidad de dichos recibos se encontraban como pendientes de utilizar. A continuación se señalan los recibos en comento:

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Comité Ejecutivo Nacional	Del 001 al 100
Aguascalientes	Del 001 al 100
Baja California	Del 001 al 100
Baja California Sur	Del 001 al 100
Campeche	Del 001 al 100
Coahuila	Del 001 al 100
Colima	Del 001 al 100
Chiapas	Del 001 al 100
Chihuahua	Del 001 al 100
Distrito Federal	Del 001 al 100
Durango	Del 001 al 100
Estado de México	Del 001 al 100
Guanajuato	Del 001 al 100
Guerrero	Del 001 al 100

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Hidalgo	Del 001 al 100
Jalisco	Del 001 al 100
Michoacán	Del 001 al 100
Morelos	Del 001 al 100
Nayarit	Del 001 al 100
Nuevo León	Del 001 al 100
Oaxaca	Del 001 al 100
Puebla	Del 001 al 100
Querétaro	Del 001 al 100
Quintana Roo	Del 001 al 100
San Luis Potosí	Del 001 al 100
Sinaloa	Del 001 al 100
Sonora	Del 001 al 100
Tabasco	Del 001 al 100
Tamaulipas	Del 001 al 100
Tlaxcala	Del 001 al 100
Veracruz	Del 001 al 100
Yucatán	Del 001 al 100
Zacatecas	Del 001 al 100

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los recibos antes citados en original y dos copias debidamente cancelados, en virtud de que ya no podrían ser utilizados por el otrora partido. Asimismo, se solicitó al otrora partido que presentara los Controles de Folios de los Comités antes citados, tanto en forma impresa como en medios magnéticos, debidamente llenados y firmados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.6, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 4.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RSEF’ para aportaciones en efectivo, y ‘RSES’ para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente ‘RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)’ y ‘RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el paquete de recibos RSEF, debidamente cancelados excepto en los casos que se enlistan más abajo, debido a las dificultades asociadas a la pérdida del registro del Partido, el acopio de la información a nivel de entidad federativa para hacer posible la preparación de los informes de gasto de campaña y anual, lo cual se dio simultáneamente con el cierre de las oficinas de los Comités Estatales.

En ese marco, algunos Comités Estatales no enviaron al CEN los recibos que se señalan porque pensaron que al no haber sido utilizados ya no era necesario conservarlos dada la pérdida del registro y fueron destruidos. En otros casos, como el de los Estados en los que faltan solamente unos pocos recibos, lamentablemente se extraviaron.

Sin embargo, nuestro Partido no utilizó los RSEF como fuente de ingresos tal y como ha podido comprobar la autoridad electoral”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron los controles de folios de los Comités Estatales citados en el cuadro anterior debidamente corregidos, por lo tanto la observación se consideró satisfactoria por lo que se refiere a los controles de folios en comento.

Por lo que se refiere al control de folios del Comité Ejecutivo Nacional, éste no se localizó en la documentación entregada a la autoridad. Por lo tanto, el otrora partido incumplió lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.9, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Respecto de los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo “RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán y Morelos, el otrora partido los presentó. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere a los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo de los Comités Estatales de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el otrora partido no los presentó. En consecuencia, la observación no quedó subsanada. Por lo tanto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.6, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.11.2.4.2 Financiamiento de Simpatizantes en Especie (Operación Ordinaria)

El otrora Fuerza Ciudadana no reportó ingreso alguno por este concepto. Sin embargo, se realizó la siguiente tarea:

De la revisión a los Controles de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES” presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido omitió el correspondiente control del Comité Ejecutivo Nacional, así como de 16 Comités Directivos Estatales en forma impresa. A continuación se señalan los Comités observados:

COMITÉ	FORMATOS SOLICITADOS
Aguascalientes	“CF-RSES”
Baja California	“CF-RSES”
Baja California Sur	“CF-RSES”
Coahuila	“CF-RSES”
Colima	“CF-RSES”
Chiapas	“CF-RSES”
Chihuahua	“CF-RSES”
Guerrero	“CF-RSES”
Hidalgo	“CF-RSES”
Jalisco	“CF-RSES”

COMITÉ	FORMATOS SOLICITADOS
Michoacán	"CF-RSES"
Oaxaca	"CF-RSES"
Tlaxcala	"CF-RSES"
Veracruz	"CF-RSES"
Yucatán	"CF-RSES"
Zacatecas	"CF-RSES"

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que proporcionara los Controles de Folios de los Comités antes citados en forma impresa, debidamente llenados y firmados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.6, 4.9 y 16.5, inciso c) del Reglamento de la materia, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 4.6

"Los recibos se imprimirán según el formato 'RSEF' para aportaciones en efectivo, y 'RSES' para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente 'RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)' y 'RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)', y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente 'RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)' y 'RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias".

Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.9 y 4.9, así como los registros a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11;

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación al Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES”, presentamos a esa autoridad electoral, 16 Controles de Folios de los Comités Directivos Estatales debidamente llenados y firmados, De la misma forma proporcionamos en medios magnéticos Diskettes la información requerida, dando conformidad al Reglamento de la materia”.

El otrora partido político presentó los Controles de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES” correspondientes a los Comités Directivos Estatales, debidamente llenados. En consecuencia, se considera subsanada la observación

Sin embargo, al verificar la documentación presentada por el otrora partido, no se localizó el Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES” del Comité Ejecutivo Nacional. En consecuencia, la observación no quedó subsanada, respecto al citado control de folios. Así pues, el otrora partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.9, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “RSES” del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se observó que la totalidad de dichos recibos se encontraban como pendientes de utilizar. A continuación se señalan los recibos en comento:

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Comité Ejecutivo Nacional	Del 001 al 100
Aguascalientes	Del 001 al 100
Baja California	Del 001 al 100
Baja California Sur	Del 001 al 100
Campeche	Del 001 al 100
Coahuila	Del 001 al 100
Colima	Del 001 al 100
Chiapas	Del 001 al 100
Chihuahua	Del 001 al 100
Distrito Federal	Del 001 al 100
Durango	Del 001 al 100
Estado de México	Del 001 al 100
Guanajuato	Del 001 al 100
Guerrero	Del 001 al 100
Hidalgo	Del 001 al 100
Jalisco	Del 001 al 100
Michoacán	Del 001 al 100
Morelos	Del 001 al 100
Nayarit	Del 001 al 100
Nuevo León	Del 001 al 100
Oaxaca	Del 001 al 100
Puebla	Del 001 al 100
Querétaro	Del 001 al 100
Quintana Roo	Del 001 al 100
San Luis Potosí	Del 001 al 100

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Sinaloa	Del 001 al 100
Sonora	Del 001 al 100
Tabasco	Del 001 al 100
Tamaulipas	Del 001 al 100
Tlaxcala	Del 001 al 100
Veracruz	Del 001 al 100
Yucatán	Del 001 al 100
Zacatecas	Del 001 al 100

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los recibos antes citados en original y dos copias debidamente cancelados, en virtud de que ya no podrían ser utilizados por el otrora partido. Asimismo, se solicitó al otrora partido que proporcionara los Controles de Folios de los Comités antes citados, tanto en forma impresa como en medios magnéticos, debidamente llenados y firmados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.6, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el paquete de recibos RSES, debidamente cancelados excepto en los casos que se enlistan más abajo, debido a las dificultades asociadas a la pérdida del registro del Partido, al acopio de la información a nivel de entidad federativa para hacer posible la preparación de los informes de gasto de campaña y anual, lo cual se dio simultáneamente con el cierre de las oficinas de los Comités Estatales.

En ese marco, algunos Comités Estatales no enviaron al CEN los recibos que se señalan porque pensaron que al no haber sido utilizados ya no era necesario conservarlos dada la pérdida del registro y fueron destruidos. En otros casos, como el de los Estados

en los que faltan solamente unos pocos recibos, lamentablemente se extraviaron.

Sin embargo, nuestro Partido no utilizó los RSES como fuente de ingresos, tal y como ha podido comprobar la autoridad electoral”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron los controles de folios de los Comités Estatales citados en el cuadro anterior debidamente corregidos, por lo tanto la observación se consideró satisfactoria por los controles de folios en comento.

Sin embargo, como ya se había señalado no se localizó el control de folios del Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, referente a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES” del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz, el otrora partido los proporcionó. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere a los recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie de los Comités Estatales de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Guanajuato, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, el otrora partido no los presentó. En consecuencia, la observación no quedó subsanada, al incumplir con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.6, 4.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.11.2.5 Autofinanciamiento

El otrora Fuerza ciudadana no reportó ingreso alguno por este concepto.

4.11.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos

El otrora partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$461,296.98, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos	\$461,296.98

De la revisión efectuada a los formatos del Informe Anual presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido omitió proporcionar el anexo que a continuación se menciona:

FORMATO	RECUADRO	INCISO	INFORMACIÓN SOLICITADA SEGÚN INSTRUCTIVO
"IA-4" - DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS	3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	* ANEXAR DETALLE DE LAS INSTITUCIONES Y FECHAS DE CONSTITUCIÓN EN QUE SE REALIZARON CUALQUIERA DE ESTAS INVERSIONES

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la información solicitada en el cuadro anterior, la cual debería reflejar las mismas cifras reportadas en los formatos presentados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 15.3

“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud de aclaraciones y correcciones antes citada, fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Respecto a los detalles solicitados en este punto en primer lugar no podemos ajustarnos a las cifras reportadas en los formatos presentados, debido a que en los mismos no se habían incluido todas las balanzas de Campañas Federales y Locales así como la de la Fundación, en segundo lugar no podemos en este momento anexar dichos detalles debido básicamente a un problema en nuestro sistema contable mismo sale de nuestro alcance y conocimientos por lo que nos vimos en la necesidad de contratar los servicios de un ingeniero experto en sistemas, por lo que a la brevedad posible y aun en forma extemporánea atenderemos lo solicitado ya que no queremos de forma alguna desvirtuar los Ingresos y los Gastos”.

Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 28 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... nos permitimos anexar al presente (...) el anexo del mismo informe del formato IA4 en lo que se refiere a las operaciones financieras (rendimientos obtenidos en Inversión) del extinto partido político Fuerza Ciudadana...”.

Procede señalar que el citado formato IA-4 presentado por el otrora partido es una hoja simple que señala lo siguiente:

“Fuerza Ciudadana

Anexo IA-4 Operaciones Financieras

Cuenta de Inversión número 001-031118201-3 en Scotiabank Inverlat a partir del 31 de octubre de 2002, cuenta que estaba ligada a la de cheques 00101182013 contando de octubre de 2002 al mes de junio de 2003 únicamente con los movimientos reflejados en la última cuenta referida, es a partir de julio que de la institución financiera empiezan a mandar estados de cuenta independientes...”.

La respuesta del otrora partido no se consideró satisfactoria, toda vez que no presentó la información solicitada. Por lo tanto, no se considera subsanada la observación al incumplir con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.3 y 19.2 del Reglamento citado.

4.11.2.6.1 Rendimientos Financieros del Comité Ejecutivo Nacional

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional por este concepto asciende a la cantidad de \$461,296.98, integrado como se señala en el siguiente cuadro:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Scotiabank Inverlat	001-031118201-3	\$461,296.98

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios y de inversiones. Todas las cuentas de cheques que formaron parte de este concepto están a nombre del otrora partido y su registro contable fue adecuado. Sin embargo, de la verificación se observó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE
PD 98/03-03	30-03-03	\$16,520.00
PI 8/04-03	30-04-03	13,898.04
PD 183/05-03	30-05-03	5,109.71
PD 76/07-03	31-07-03	21,286.01
PD 20/08-03	31-08-03	4,583.34
TOTAL		\$61,397.10

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes o, en su caso, las conciliaciones bancarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 11, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 7.1, 7.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta constancia del Banco por el periodo enero a septiembre de los rendimientos financieros y los impuestos retenidos, así como copia del Estado de cuenta de septiembre de donde descontamos los rendimientos y el ISR retenido para llegar a la cantidad que totaliza el banco; así mismo (sic), incluimos constancia del Banco donde aclara

que a partir del mes de julio hubo Estados de cuenta de Inversión. El auxiliar de los ingresos por rendimientos obtenidos evidencia las pólizas que se incluyeron o no como tales”.

De la verificación de la documentación presentada a la autoridad electoral, se consideró subsanada la observación.

Al verificarse los rendimientos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios del Comité Ejecutivo Nacional en la contabilidad del mismo, específicamente en los auxiliares de la cuenta “Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos”, se observó que el otrora partido registró en algunos casos el importe neto de los rendimientos financieros, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
	IMPORTE BRUTO	ISR RETENIDO	IMPORTE NETO CONTABILIZADO
PD-84/01-03	\$2,051.89	\$562.03	\$1,489.86
PD-84/02-03	1,871.30	512.68	1,358.62
PD-97/03-03	1,008.37	313.72	694.65
PI-8/04-03	1,010.92	315.30	695.62
PD-183/05-03	5,071.88	1,670.90	3,400.98
PI-8/07-03	2,623.91	1,102.05	1,521.86
PI-27/08-03	2,439.33	1,092.44	1,346.89
PD-76/07-03	25,910.51	4,624.50	21,286.01
PD-20/08-03	6,874.99	2,291.65	4,583.34
TOTAL	\$48,863.10	\$12,485.27	\$36,377.83

Por lo antes expuesto, y toda vez que se debió de registrar como rendimiento financiero el importe bruto y como gasto financiero el I.S.R. retenido, se solicitó al otrora partido que presentará las modificaciones correspondientes al Informe Anual y a su contabilidad. Además, que entregara a esta autoridad balanzas de comprobación, pólizas contables y auxiliares en los que pueda verificarse el correcto registro de las partidas antes citadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.2, 7.5, 11.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Consideramos los registros correctos ya que hacerlos distinto devirtuaría (sic) los saldos en Bancos, se anexan pólizas donde se advierte que el cargo es a Bancos y no a Inversión.

Aún cuando no registró por separado el total de los rendimientos obtenidos en Ingresos y el total de los impuestos retenidos en egresos, la respuesta del otrora partido se consideró satisfactoria toda vez que reportó y registró contablemente el neto que percibió. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Bancos

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios correspondientes a la operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, así como los correspondientes a las campañas locales. Los estados de cuenta bancarios en comento se señalan en el **Anexo A**.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara los estados de cuenta bancarios citados en la columna “Estados de Cuenta Solicitados” del **Anexo A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... De esta observación estamos entregando a esa autoridad electoral copia de los estados de cuenta bancarios de las cuentas que se abrieron para los gastos de operación ordinaria de los Comités Directivos Estatales así como los correspondientes a campañas locales (...).”

De la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a los estados de cuenta señalados con el número (1) de la columna “Referencia” del **Anexo A**, el otrora partido proporcionó los estados de cuenta bancarios solicitados, mismos que se detallan en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados” del propio **Anexo A**. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a los estados de cuenta señalados con el número (2) de la columna Referencia del **Anexo A**, el otrora partido no proporcionó 5 de los estados de cuenta bancarios solicitados correspondientes a 4 cuentas bancarias, mismos que se detallan en la columna “Estados de cuenta faltantes” del **Anexo A**. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por los 5 estados de cuenta.

En relación a las cuentas señaladas con el número (3) de la columna “Referencia” del **Anexo A** y detalladas en la columna “Estados de cuenta faltantes” del **Anexo A**, no proporcionó los 12 estados de cuenta bancarios correspondientes a 5 cuentas y tampoco presentó aclaración alguna al respecto. Por tal razón, la observación no fue subsanada en relación con los 12 estados de cuenta.

En consecuencia, al no presentar un total de 17 estados de cuenta bancarios, el otrora partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el otrora partido, se observó que existía uno que reportaba un saldo inicial en cero. Sin embargo, la autoridad electoral no tenía la certeza que dicha cuenta bancaria se hubiera aperturado en la fecha correspondiente al estado de cuenta presentado. A continuación se detalla la cuenta observada:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA	PRIMER ESTADO DE CUENTA BANCARIO PRESENTADO
Distrito Federal, Coyoacán Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	102529432	Del 12 al 30 de junio

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara el Contrato de apertura de la cuenta bancaria antes citada, en el cual se pudiera verificar la fecha en que se abrió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido proporcionó el contrato de apertura correspondiente, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar los estados de cuenta bancarios proporcionados por el otrora partido, se observaron varios que reportaban un saldo final. Sin embargo, en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron estados de cuenta de fecha posterior a aquellos en la que consta dicho saldo, así como su correspondiente comprobante de cancelación. Los estados de cuenta en comento, se detallan en el **Anexo B**.

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara los estados de cuenta posteriores, así como su respectivo comprobante de cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En referencia a este punto en el mes de septiembre se depósito a la encomendada de la liquidación, Proyecto Nueva Generación AC.

De los Comités Directivos Estatales estamos anexando copia del escrito del banco en donde hace referencia a las cuentas que ya no tienen movimiento”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Referente a las cuentas señaladas con el número (1) columna “Referencia” del **Anexo B**, se determinó que no presentó los estados de cuenta bancarios posteriores al mes de agosto, así como 4 comprobantes de cancelación detallados en la columna “Estados de cuenta faltantes” del **Anexo B**. Sin embargo, la conclusión de esta autoridad se reserva para el apartado correspondiente al proceso de liquidación.

Por lo que respecta a las cuentas señaladas con el número (2) en la columna “Referencia” del **Anexo B**, el otrora partido proporcionó los estados de cuenta bancarios solicitados, mismos que se detallan en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados” del **Anexo B**. Por lo tanto, la observación quedó subsanada por dichos estados de cuenta.

En relación con la cuenta señalada con el número (3) columna “Referencia” del **Anexo B**, al no presentar aclaración alguna por los 3 estados de cuenta detallados en la columna “Estados de Cuenta y/o documentación Faltante” en el escrito proporcionado, la observación se considera no subsanada en relación con los citados 3 estados de cuenta. Por lo tanto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Se localizaron estados de cuenta bancarios proporcionados por el otrora partido que reportaban un saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta, toda vez que no se presentó la evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas observadas:

COMITÉ U ÓRGANOS EQUIVALENTES	INSTITUCIÓN BANCARIA	TIPO DE CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	No. DE CUENTA
Distrito Federal, Coyoacán Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063638
Distrito Federal, Cuauhtémoc Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063751
Distrito Federal, Iztacalco Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063743
Distrito Federal, Iztapalapa Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063808
Distrito Federal, Magdalena Contreras Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063794
Distrito Federal, Tlalpan Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063670
Distrito Federal, Venustiano Carranza Campaña Local	Scotiabank Inverlat	Cheques	Junio	102063654

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara el comprobante de cancelación de las cuentas bancarias antes citadas o, en su caso, los estados de cuenta bancarios posteriores a aquellos en los que consta el saldo en cero y hasta la fecha de su cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2, 16.5, inciso a), y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se presenta la evidencia de la cancelación de las 7 cuentas bancarias mediante escrito de la propia Institución Financiera, y que se anexa al presente”.

Del análisis al escrito citado en la respuesta del otrora partido, se determinó que la institución bancaria señaló que las cuentas bancarias observadas en el cuadro anterior no se encontraban vigentes en los meses julio, agosto y septiembre de 2003. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Al confrontar las cuentas bancarias registradas en la cuenta “Bancos”, reflejadas en las balanzas de comprobación de los Comités Estatales correspondientes a los meses de enero a agosto de 2003, contra la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron los estados de cuenta de 4 de las cuentas bancarias en comento, mismas que se señalan en el **Anexo C**.

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación antes señalada, con la finalidad de que se registraran las cuentas antes citadas y presentara los estados de cuenta bancarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se presentan 20 hojas conteniendo estados de cuenta de los estados de Colima, Jalisco, Morelos y Puebla., respecto de la primera se presenta copia de su apertura”.

De la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a las cuentas señaladas con el número (1) columna “Referencia” del **Anexo C**, el otrora partido proporcionó los estados de cuenta bancarios solicitados, mismos que se detallan en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados”, del **Anexo C**. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Referente a la cuenta señalada con el número (2), en la columna “Referencia” del **Anexo C**, esta autoridad electoral no tiene la certeza de que la cuenta en comento esté efectivamente cancelada, toda vez que el mes de de junio refleja un saldo final, como se puede observar en la columna “Conclusiones” del **Anexo C**. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, el otrora partido al no presentar el estado de cuenta de julio, o la cancelación de la cuenta incumplió con lo prescrito en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de Campañas Locales al 31 de agosto de 2003, contra los estados de cuenta bancarios proporcionados a la autoridad electoral, se observó que no estaba registrada la cuenta bancaria número 101524305 del Banco Scotiabank Inverlat, cuenta de cheques, de los meses de enero y febrero de 2003. Razón por la cual, se solicitó al otrora partido que presentara el registro de la cuenta en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificado al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se hizo el registro de los movimientos en la cuenta bancaria referida de tal forma que las balanzas de comprobación que se entregan, por los meses de enero y febrero muestran los movimientos y saldos de la misma”.

De la verificación a las balanzas de comprobación de los meses de enero y febrero de 2003, se observó que se registraron las cifras de la cuenta bancaria antes citada. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Al verificar la cuenta “Bancos”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes, así como su respectiva documentación soporte, por lo que no se tuvo identificado de dónde provenían los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios respectivos. Los casos en comento se señalan en el **Anexo D**.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que procedieran, así como la documentación comprobatoria suficiente que justificara el origen de los depósitos antes señalados (fichas de depósito y estados de cuenta bancarios donde se reflejara la salida del dinero) de los recursos depositados en dichas cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Se anexa constancia de banco con copias de los depósitos solicitados”.

Respecto al depósito de fecha 14 de febrero de 2003 por un importe de \$44,925.90, se determinó que corresponde a la cancelación de cheques. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere al resto de los depósitos por un importe total de \$165,229.59, no se localizó la documentación comprobatoria, misma que se detalla en la columna “Documentación faltante” del **Anexo D**, en virtud de la cual se pudiera verificar el origen de dicho importe y su respectivo registro contable.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada, e incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios “CBCEN; CBCEN-IMPUESTOS y CBCEN-IMPUESTOS ESTADOS”, se observaron depósitos de los cuales no se localizó su registro contable correspondiente. Los depósitos en comento se señalan en el **Anexo E**.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que realizara el registro contable de los citados depósitos y presentara la documentación comprobatoria suficiente que justificara el origen de los recursos depositados en dichas cuentas, las fichas de depósito y los estados de cuenta bancarios donde se reflejara la salida del dinero hasta un año previo a la realización del depósito o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos

los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Se anexan las pólizas debidamente registradas”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

En relación con los 16 depósitos señalados con el número (1) de la columna “Referencia” del **Anexo E** por un importe total de \$50,365.14, de la revisión a la documentación señalada en la columna “Documentación presentada” de dicho anexo, se determinó que registró el importe antes señalado. Asimismo, se verificó el origen de los citados depósitos. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

Respecto a los 13 depósitos señalados con el número (2) de la columna “Referencia” del **Anexo E**, por un importe total de \$56,259.40, presentó las pólizas en las que se registró el importe antes señalado. Sin embargo, no se puede verificar el origen de los citados depósitos, toda vez que no presentó los comprobantes señalados en la columna “Documentación faltante” del anexo en comento. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada y en consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2, del Reglamento de la materia.

En relación con 9 depósitos señalados con el número (3) de la columna “Referencia” del **Anexo E**, por un importe total de \$128,031.80, el partido no presentó el registro de los depósitos en comento, así como la documentación en el que se pudiera verificar el origen de los recursos, misma que se señala en la columna “Documentación faltante” del anexo en comento. Por lo tanto, la observación no se consideró subsanada y en consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el otrora partido, se observó que no proporcionó la totalidad de éstas. A continuación se señalan las conciliaciones faltantes:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Comité Ejecutivo Nacional	Scotiabank Inverlat	101182013	Agosto
Comité Ejecutivo Nacional	Scotiabank Inverlat	311182013	De Enero a Julio

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa conciliación de agosto de Cta. 101182013, respecto a la de inversión, por el tipo de instrumentos y rendimientos, los Estados de cuenta no requieren de la conciliación”.

Tal como lo señala el otrora partido, presentó la conciliación del mes de agosto de la cuenta 101182013 del banco Scotiabank Inverlat, por lo que la observación quedó subsanada en cuanto a dicha observación.

Sin embargo, no proporcionó las conciliaciones bancarias de enero a julio de la cuenta número 311182013. Respecto a lo afirmado por el otrora partido referente a las conciliaciones bancarias, conviene aclarar que el artículo 1.2 del Reglamento de la materia, impone la obligación de presentar las conciliaciones bancarias de los estados de cuenta respectivos. Asimismo, es preciso advertir que en el boletín 5100, inciso j), de los procedimientos de auditoría, en el renglón de efectivo e inversiones temporales, dispone la formulación de conciliaciones periódicas e investigación y ajuste de las partidas en conciliación. En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003 de los Comités Estatales, específicamente de la cuenta “Bancos”, se observó que presentaban un saldo final. Sin embargo, al revisar los estados de cuenta bancarios correspondientes, se observó que se encontraban cancelados (el día 22 de agosto de 2003 se cancelaron las cuentas bancarias). A continuación se señalan los saldos en comento:

COMITÉ ESTATAL	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Baja California	\$31,912.32
Baja California Sur	933.54
Campeche	-5,064.00
Colima	-29,911.25
Chihuahua	82,000.00
Distrito Federal	72.72
Durango	-5,700.00
Guanajuato	14.84
Hidalgo	-19,224.84
Jalisco	-58,418.66
Michoacán	1.58
Morelos	147.63
Nuevo León	-16,966.84

COMITÉ ESTATAL	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Oaxaca	-20,051.70
Puebla	-290,693.47
Querétaro	36,691.26
Sinaloa	-65,030.92
Sonora	23,095.25
Veracruz	45,161.37
TOTAL	(\$291,031.17)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran con la finalidad de mostrar las mismas cifras, toda vez que el saldo reportado al 31 de agosto de 2003 y las cancelaciones de la cuenta de bancos debían coincidir. Además, que proporcionara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se reflejara la aplicación contable o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Entregamos pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003 en donde se observa que todas las cuentas quedaron sin saldo y los remanentes en su caso fueron depositados al CEN para su cancelación definitiva”.

De la verificación a los auxiliares contables y balanzas proporcionadas, se determinó que presentó las correcciones solicitadas. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Inversiones en Valores y Fideicomisos”, se observó que el otrora partido no registró en su contabilidad las inversiones, así como los intereses correspondientes por el periodo de enero al mes de agosto de 2003. A continuación se detallan los casos en comento:

No DE CONTRATO	INVERSIONES EN VALORES DE ENERO AL MES DE AGOSTO DE 2003		
	FECHA	CAPITAL	INTERÉS NETO
0311182013	03-01-03	\$6,509,000.00	\$1,809.03
	No Registrado	(*) 6,500,000.00	12,504.01
	22-01-03	9,250,000.00	1,670.14
	11-02-03	24,000,000.00	4,333.34
	14-02-03	24,013,002.34	13,007.34
0311182013	24-02-03	22,500,000.00	
	Junio-03		13,847.20
	Julio-03		6,395.85
	Agosto-03		4,583.34
TOTAL		\$92,772,002.34	\$58,150.25

(*) Respecto al capital por un importe de \$6,500,000.00, aún cuando se encuentra en los movimientos de la cuenta eje, en el traspaso de plazo a vista, la cantidad de \$6,512,504.01, no se podía identificar su origen, toda vez que carecía de la documentación respectiva.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que realizara el registro contable correspondiente. Asimismo, y por lo que respecta al capital por un importe de \$6,500,000.00, presentara la documentación comprobatoria suficiente que justificara su origen, así como la ficha de depósito y los estados de cuenta bancarios donde se reflejara la salida del dinero hasta un año previo a la realización del depósito o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 11, inciso d), fracción II, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 15.2, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... se anexan pólizas solicitadas, respecto al depósito de \$6.500,000.00, no es tal, es transferencia de instrumento de inversión”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que proporcionó las pólizas de los registros contables solicitados, los

auxiliares contables y la balanza de comprobación, en los cuales se puede verificar que el registro de los ingresos se llevó a cabo.

Por lo que respecta al importe de \$6,500,000.00, la observación se consideró subsanada, toda vez que al verificar los movimientos de la cuenta eje se determinó que dicho importe está registrado como traspaso de plaza a vista, motivo por el cual se consideró subsanada la observación.

De la revisión a la cuenta “Inversiones en Valores y Fideicomisos”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente, así como su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE
PD 46/07-03	31-07-03	\$14,417.47

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la póliza con su respectiva documentación soporte o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 11, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La póliza referida se dejó (sic) en ceros”.

De la verificación a la documentación presentada se determinó que su otrora partido realizó las correcciones respectivas. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

4.11.3 Egresos

En su Informe Anual el otrora partido reportó inicialmente como egresos la suma de \$89,174,608.59, que fueron clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$26,702,216.66	29.94
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		60,233,469.67	67.55
C) Gastos por Actividades Específicas		125,109.67	0.14
Educación y Capacitación Política	\$125,109.67		
Investigación Socioeconómica y Política			
Tareas Editoriales			
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		2,113,812.59	2.37
Total		\$89,174,608.59	100.00

a) Revisión de Gabinete

De la revisión efectuada a los formatos del Informe Anual presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido omitió proporcionar los anexos que a continuación se mencionan:

FORMATO	RECUADRO	INCISO	INFORMACIÓN SOLICITADA SEGÚN INSTRUCTIVO
"IA" - INFORME ANUAL	II. EGRESOS	A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	** ANEXAR DETALLE DE ESTOS EGRESOS (FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES)
"IA" - INFORME ANUAL	III. RESUMEN	SALDO	*** ANEXAR DETALLE DE LA INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la información solicitada en el cuadro anterior, la cual debería reflejar las mismas cifras reportadas en los formatos presentados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Respecto a los detalles solicitados en este punto en primer lugar no podemos ajustarnos a las cifras reportadas en los formatos presentados, debido a que en los mismos no se habían incluido todas las balanzas de Campañas Federales y Locales así como la de la Fundación, en segundo lugar no podemos en este momento anexar dichos detalles debido básicamente a un problema en nuestro sistema contable mismo sale de nuestro alcance y conocimientos por lo que nos vimos en la necesidad de contratar los servicios de un ingeniero experto en sistemas, por lo que a la brevedad posible y aun en forma extemporánea atenderemos lo solicitado ya que no queremos de forma alguna desvirtuar los Ingresos y los Gastos”.

La respuesta del otrora partido no satisfizo a la autoridad toda vez que no proporcionó la información solicitada.

Sin embargo, mediante escritos de alcance presentados en forma extemporánea los días 27 y 28 de julio de 2004, el otrora partido presentó los anexos en comento, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con el formato “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se solicitó al otrora partido que presentara el mismo en forma impresa debidamente llenado y firmado por el o los responsables del órgano de finanzas, así como en medio magnético, desglosando cada uno de los conceptos que lo integraron, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.3, 15.4 y 19.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... No es posible cumplimentar (sic) el presente punto por lo señalado en el numeral anterior sin embargo, les reiteramos nuestra disposición a cumplir con el mismo a la brevedad posible”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria toda vez que no proporcionó la información solicitada. Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó el formato en comento con los datos correctos, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en los conceptos señalados en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II Egresos, contra la balanza consolidada al 31 de agosto de 2003, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DE 2003	DIFERENCIA
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$26,702,216.66	\$26,701,978.59	\$238.07
B) Gastos efectuados en campañas políticas	60,233,469.67	55,342,977.80	4,890,491.87
C) Gastos por Actividades Específicas			
Educación y Capacitación Política	125,109.67	21,953.57	103,156.10
Tareas Editoriales		103,156.10	-103,156.10
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	2,113,812.59		2,113,812.59
TOTAL	\$89,174,608.59	\$82,170,066.06	\$7,004,542.53

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran con la finalidad de mostrar las mismas cifras, toda vez que el monto reportado en el formato "IA" Informe Anual y el importe reflejado en las balanzas de comprobación debía coincidir, ya que las cantidades de dichos informes provienen de la contabilidad elaborada por el otrora partido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 15.2

"Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanza de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las

conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Los mismos no se pueden corregir o aclarar ya que están basados en datos del informe que no contenían balanzas de comprobación de Campañas Federales y Locales y de la Fundación”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria ya que no proporcionó la nueva versión del Informe Anual y de la Balanza Consolidada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como complemento a la respuesta a los oficios STCFRPP/781/04 y STCFRPAP/644/04 nos permitimos anexar al presente el Informe Anual del extinto partido político Fuerza Ciudadana, así como los anexos que le corresponden de acuerdo a sus disposiciones Reglamentarias aplicables (se anexa también diskette conteniendo dicha información...)”. Es importante enfatizar lo siguiente:

Quedan cubiertos así los puntos 1, 2, 12, 13, 14, 15 y 19 del oficio STCFRPAP/644/04 con la consideración de que no se llegó a las mismas cifras reportadas en el Informe inicial ya que al revisar nos dimos cuenta que no estaban incluidas en las balanzas de comprobación y por lo tanto los movimientos correspondientes a la campaña Federal, la Fundación (Proyecto Nueva Generación) y a las Campañas Locales; consideramos que hacer que nuestras cifras coincidieran con las inicialmente presentadas sería aceptar cifras irreales por lo que se adjuntan los resultados reales en el Informe que aquí se entrega”.

De la revisión a la segunda versión del Informe Anual, así como la cuarta versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de agosto del 2003 presentadas por el otrora partido político, se determinó que existen diferencias, como se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DE 2003	DIFERENCIA
EGRESOS			
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$26,838,385.46	\$26,833,356.72	\$5,028.74
B) Gastos efectuados en campañas políticas	60,233,468.49	55,783,810.42	4,449,658.07
C) Gastos por Actividades Específicas			
Educación y Capacitación Política	21,953.57	21,953.57	
Tareas Editoriales	97,166.10	97,166.10	
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	1,806,712.05	0.00	1,806,712.05
TOTAL	\$88,997,685.67	\$82,736,286.81	\$6,261,398.86

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al comparar el total de las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de la Fundación, contra los saldos reflejados en la balanza consolidada al 31 de Agosto de 2003, se observó que no coincidían, como se señala en el **Anexo F**.

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran en la balanza consolidada al 31 de agosto de 2003, con la finalidad que mostrara el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Estados, Fundación y Campañas, tanto federales como locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Al respecto y a manera preliminar se anexan correcciones que se hicieron (sic) en los estados detallados a continuación:”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, aún cuando presentó las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de la Fundación modificadas, toda vez que omitió presentar la balanza consolidada, por lo tanto, las cifras reflejadas en dicha balanza consolidada no coinciden con las reportadas en las balanzas de comprobación correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Estatales y a la Fundación, incumpliendo en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

b) Verificación Documental

Adicionalmente, mediante oficios números STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido político el día 8 del mismo mes y año, STCFRPAP/781/04 y STCFRPAP/783/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibidos por el otrora partido en la misma

fecha, se notificó al otrora partido una serie de observaciones relacionadas con el rubro de Egresos.

Al respecto, el otrora partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas en el Informe Anual disminuyendo sus egresos por un monto de \$176,922.92.

En consecuencia, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó una nueva versión del Informe Anual que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$26,838,385.46	30.16
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		60,233,468.49	67.68
C) Gastos por Actividades Específicas		119,119.67	0.13
Educación y Capacitación Política	21,953.57		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	97,166.10		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		1,806,712.05	2.03
TOTAL		\$88,997,685.67	100.00

Al revisar la balanza de comprobación consolidada al 31 de agosto de 2003 presentada por el otrora partido en forma extemporánea el día 28 de julio de 2004, se localizó anexa a la misma una hoja tamaño oficio denominada “balanza consolidada al 31 de agosto de 2003”, la cual refleja 4 columnas; una denominada “Saldo Anterior” en dicha columna se refleja el saldo final de la citada balanza de comprobación consolidada, dos columnas denominadas como debe y haber en las cuales se reflejan un conjunto de movimientos y una última denominada “Saldo Actual”. Dichas columnas se señalan a continuación:

"BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DE 2003"					
NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
1-00-000-0000-00000-000-00	ACTIVO	11,050,214.39			11,018,278.26
1-10-000-0000-00000-000-00	CIRCULANTE	8,884,912.26			7,182,041.42
1-10-100-0000-00000-000-00	CAJA	21,876.68	105.67		21,982.35
1-10-101-0000-00000-000-00	BANCOS	118,943.61			118,943.61
1-10-101-0000-00001-000-00	OP. OR.	7,331,112.45			7,331,112.45
1-10-101-0000-00002-000-00	CAMPAÑA	0.00		289,996.99	-289,996.99
1-10-101-0000-00003-000-00	GOBERNADOR	0.00			0.00
1-10-103-0000-00000-000-00	CUENTAS POR COBRAR	2,258,651.12			2,516,606.31
1-10-103-1030-00000-000-00	DEUDORES DIVERSOS	1,851,418.58	872,625.74		2,724,044.32
1-10-103-1031-00000-000-00	PMOS. AL PERSONAL	-93,549.88	2,000.00		-91,549.88
1-10-103-1032-00000-000-00	GASTOS POR COMPROBAR	626,353.98		619,733.38	6,620.60

"BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DE 2003					
NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
1-10-105-0000-00000-000-00	GTOS. POR AMORTIZAR	-156,511.48			-156,511.48
1-10-107-0000-00000-000-00	ANTICIPOS PARA GASTOS		3,062.83		3,062.83
1-10-109-0000-00000-000-00	CRÉDITO AL SALARIO	30,939.92			30,939.92
1-11-000-0000-00000-000-00	FIJO	1,319,630.53			1,319,630.53
1-11-110-0000-00000-000-00	DOCUMENTOS POR COBRAR	13,940.00			13,940.00
1-11-115-0000-00000-000-00	EQUIPO DE COMPUTO	659,573.51			659,573.51
1-11-113-0000-00000-000-00	MOB. Y EQ. DE OFICINA	302,867.55			302,867.55
1-12-100-0000-00000-000-00	DEPOSITOS EN GARANTIA	44,500.00			44,500.00
1-13-132-0000-00000-000-00	DEPRECIACION DE MOB. Y EQ.	-579.30			-579.30
1-11-114-0000-00000-000-00	EQ. DE TRANSPORTE	247,200.00			247,200.00
1-11-116-0000-00000-000-00	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	52,128.77			52,128.77
2-00-000-0000-00000-000-00	PASIVO	-13,548,797.65			-13,550,960.51
2-20-000-0000-00000-000-00	CORTO PLAZO				0.00
2-20-200-0000-00000-000-00	PROVEEDORES	-4,850.96			-4,850.96
2-20-201-0000-00000-000-00	IMPUESTOS POR PAGAR				0.00
2-20-202-0000-00000-000-00	ACREEDORES DIVERSOS	-13,004,359.66		1,590.00	-13,005,949.66
2-20-203-0000-00000-000-00	IMPUESTOS POR PAGAR	-546,287.03		572.86	-546,859.89
2-21-212-0000-00000-000-00	DEPOSITOS EN GARANTIA	6,700.00			6,700.00
3-00-000-0000-00000-000-00	PATRIMONIO	-9,349,076.35			-9,349,076.35
3-32-000-0000-00000-000-00	PATRIMONIO DEL PARTIDO	-14,320.52			-14,320.52
3-31-000-0000-00000-000-00	PATRIMONIO DEL PARTIDO	-8,864,638.64			-8,864,638.64
3-30-300-0000-00000-000-00	PATRIMONIO DEL PARTIDO	-470,117.19			-470,117.19
4-00-000-0000-00000-000-00	INGRESOS	-86,577,491.58			-146,713,143.66
4-40-000-0000-00000-000-00	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	-76,151,319.01			-76,151,319.01
4-40-400-0000-00000-000-00	ACTIV. ORDINARIAS PERMANENTES	-30,460,527.60			-30,460,527.60
4-40-401-0000-00000-000-00	CAMPAÑA	-45,690,791.41			-45,690,791.41
4-41-000-0000-00000-000-00	FINANCIAMIENTO PRIVADO				-902,019.84
4-41-416-0000-00000-000-00	APORT. OTROS ORGS. DEL P		71,628.53	888,280.30	-816,651.77
4-41-416-4161-00000-000-00	APORTACIONES EN ESPECIE	-1,235.10		39,387.52	-40,622.62
4-41-417-0000-00000-000-00	APORTACIONES CANDIDATO			44,745.45	-44,745.45
4-41-417-4170-00000-000-00	APORTACIONES EN EFECTIVO				0.00
4-42-000-0000-00000-000-00	OTROS FINANCIAMIENTOS	-461,296.68			-461,296.68
4-42-421-0000-00000-000-00	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-461,296.68			-461,296.68
4-43-000-0000-00000-000-00	OTROS APOYOS FINANCIEROS	-111,816.16			-111,816.16
4-43-430-0033-00001-000-00	APOYO PROGRAMAS TV	-111,816.16			-111,816.16
4-44-000-0000-00000-000-00	TRANSFERENCIAS	-9,851,824.63			-69,086,691.97
4-44-443-0000-00000-000-00	TRANSFERENCIAS CEN OP. OR	-7,820,600.26	551,908.29		-7,268,691.97
4-44-443-0033-00000-000-00	TRANSFERENCIAS CEN			6,167,386.79	-6,167,386.79
4-44-443-0040-00000-000-00	TRANSFERENCIAS CAMPAÑA LOCAL	-2,031,224.37		35,649.98	-2,066,874.35
4-44-444-0033-00000-000-00	TRANSFERENCIAS EN ESPECIE			53,583,738.86	-53,583,738.86
5-00-000-0000-00000-000-00	EGRESOS	98,425,151.19			158,593,866.27
5-50-000-0000-00000-000-00	GTOS. ACT. ESPECÍFICAS	119,119.67			119,119.67
5-50-500-0000-00000-000-00	EDUC. Y CAP. POLITICA	21,953.57			21,953.57
5-50-502-0000-00000-000-00	TAREAS EDITORIALES	97,166.10			97,166.10
5-51-000-0000-00000-000-00	GTOS. CAMPAÑAS ELECTORALES	54,131,892.62			60,233,468.49
5-51-510-5103-00000-000-00	GTOS. DE PROPAGANDA	16,623,820.18	2,510,056.64	264,214.43	18,869,662.39
5-51-511-5113-00000-000-00	GTOS. OPERATIVOS CAMPAÑA	1,737,986.30	3,635,875.61		5,373,861.91
5-51-512-0000-00000-000-00	GASTOS EN PRENSA	338,744.81	98,166.71		436,911.52
5-51-513-5130-00000-000-00	GTOS. EN RADIO	6,435,192.85	118,604.83	10,037.50	6,543,760.18
5-51-514-0000-00000-000-00	GTOS EN TELEVISION	28,995,112.49	14,160.00		29,009,272.49
5-51-511-0000-00000-000-00	GTOS. OPERATIVOS CAMPAÑA	1,651,917.80			1,806,712.05
5-51-511-5110-00000-000-00	GOBERNADOR	1,627,055.30	154,794.25		1,781,849.55
5-51-512-0000-00000-000-00	PRENSA, RADIO Y TV.	24,862.50			24,862.50
5-52-000-0000-00000-000-00	GTOS. DE OP. ORDINARIA	26,512,610.71			26,517,639.45
5-52-519-0000-00000-000-00	GTOS. EN VEHÍCULOS				0.00

"BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DE 2003"					
NÚMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
5-52-520-0000-00000-000-00	SERVICIOS PERSONALES	12,532,014.69			12,532,014.69
5-52-521-0000-00000-000-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,651,670.43			1,651,670.43
5-52-522-0000-00000-000-00	SERVICIOS GENERALES	12,279,159.27			12,279,159.27
5-52-525-0000-00000-000-00	GTOS. EN FUNDACIONES				0.00
5-52-523-0000-00000-000-00	COMISIONES BANCARIAS	49,766.32	5,028.74		54,795.06
5-53-000-000-0000-000-00	TRANSFERENCIAS	16,009,610.39			69,916,926.61
5-53-533-000-0000-000-00	TRANSFERENCIA EN ESPECIE		53,533,989.44		69,543,599.83
			373,326.78		373,326.78
	SUMAS	0.00	61,945,334.06	61,945,334.06	0.00*

NOTA SEGÚN OTRORA PARTIDO: BASE: "BALANZAS DE COMPROBACIÓN ORDINARIO Y CAMPAÑA LOCAL, ADICIONADOS SALDOS DE BALANZAS DE CAMPAÑA RECLASIFICANDO CUENTAS DE CAMPAÑA Y LOCAL".

Sin embargo, procede señalar que los movimientos reflejados en las columnas denominadas "Debe" y "Haber" del otrora partido no presentan el registro contable con su respectiva documentación soporte o, en su caso, las aclaraciones de dichos movimientos, por lo tanto, la autoridad electoral no sabe a que se refiere dicho movimiento ni tiene la certeza de que estos sean correctos, razón por la cual, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

La observación anterior no se hizo del conocimiento del otrora partido, toda vez que el plazo de revisión ya había concluido.

Por lo expuesto las cifras que se tomaron como base de la revisión corresponden a las determinadas por la autoridad electoral (se consideraron las últimas versiones de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales, de la Fundación y de la Campaña Local), las cuales se señalan en el **Anexo F**.

4.11.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto el partido reportó la cantidad de \$26,833,356.78. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	CEN	APOYO A ESTADOS	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL
Servicios Personales	\$8,395,590.73	\$3,851,750.82	\$284,673.43	\$12,532,014.98
Materiales y Suministros	723,639.70	827,361.80	100,668.93	1,651,670.43
Servicios Generales	9,125,898.47	2,959,296.55	243,151.27	12,328,346.29
Adquisición de Activo Fijo	228,938.49	68,787.59	23,599.00	321,325.08
TOTAL	\$18,474,067.39	\$7,707,196.76	\$652,092.63	\$26,833,356.78

4.11.3.1.1 Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional

El otrora partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional, la suma de \$8,395,590.73 integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$1,475,207.01
Honorarios por Servicios Profesionales	6,183,725.50
Compensaciones	299,655.74
Crédito al Salario	5,873.43
Honorarios Asimilables a Salarios	159,175.06
I.M.S.S., S.A.R. e Inonavit	271,953.99
TOTAL	\$8,395,590.73

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$2,754,593.31 que representa el 32.81% del total reportado por el otrora partido de \$8,395,590.73.

En las subcuentas Sueldos, Compensaciones, Crédito al Salario, Honorarios Asimilables a Salarios, I.M.S.S., S.A.R. e INFONAVIT se revisó un monto de \$886,515.58, que representa el 40.08% del total reportado por el otrora partido de \$2,211,865.23. De la revisión se determinó que el otrora partido pagó los conceptos citados como marca la ley, amparados con nóminas, recibos de pago de cada uno de los colaboradores, así como de los comprobantes de pagos de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos del IMSS, SAR e INFONAVIT.

Asimismo, el otrora partido descontó el Impuesto Sobre la Renta, las aportaciones al IMSS e INFONAVIT las cuales fueron enteradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como al Instituto Mexicano del Seguro Social y a las Afores respectivamente. Sin embargo, se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Compensaciones”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de Sueldos y Salarios, de los cuales se consideró como gasto el monto neto pagado. A continuación se señalan los recibos observados:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE BRUTO	DEDUCCIÓN (ISPT)	IMPORTE NETO REGISTRADO COMO GASTO
PDR -145/04-03	Rodolfo A. Osorio de Carrera	\$40,200.00	\$10,200.00	\$30,000.00
PDR-187/05-03	Rodolfo A. Osorio de Carrera	40,200.00	10,200.00	30,000.00
PDR-169/06-03	Rodolfo A. Osorio de Carrera	24,000.00	4,000.00	20,000.00
TOTAL		\$104,400.00	\$24,400.00	\$80,000.00

Procedió aclararle al otrora partido, que el importe que se consideró para efectos de los gastos debía ser el “Importe Bruto”, ya que el impuesto retenido se entera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran, así como la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27) donde se relacionaran a las personas que el otrora partido les efectuó retenciones durante el ejercicio del 2003, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El soporte documental de las pólizas referidas era incorrecto, se sustituye por recibos anexos ya que dejarlos como estaban inflaría el gasto y la erogación con cheque tuviera que haber sido superior a la

que realmente fue según puede observarse en auxiliar contable de la cuenta 2-20-202-0033-0006 (Acreedores Diversos- Rodolfo Osorio de Carrerá) con ch 1650 por importe de \$115,000.00 en póliza de egresos 6 del mes de julio correspondiente al cheque 1650 de Scotiabank Inverlat”.

De la verificación a la documentación presentada por el otrora partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que registró el impuesto por pagar, y presentó los recibos los cuales coinciden con los registros contables.

Ahora bien, por lo que respecta a la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27) el otrora partido no presentó dichos formatos, razón por la cual, la observación no quedó subsanada por este concepto, por lo que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, así como el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente, con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Sueldos	PE-92/07-03	\$27,787.80
Sueldos	PE-73/07-03	20,159.10
Sueldos	PE-93/07-03	20,159.10
Honorarios Asimilables	PE-163/03-03	69,000.00
Honorarios Asimilados a Salarios	PE-144/07-03	6,398.00
IMSS, SAR e INFONAVIT	PD-53/08-03	278,178.62
TOTAL		\$421,682.62

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el numeral 29, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y

en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas PE92/07-03 , PE93/07-03 y PE 73/07-03 se encuentran anexas a lo satisfecho en el punto 1 del presente escrito; la PE-163/03-03 se anexa al presente con el recibo de honorarios número 341 de Rafael López Castro, la PE-144/07-03 por concepto de honorarios asimilables a salarios se anexa con el recibo correspondiente de Rabindranath Maciel Hernández; respecto a la póliza PD-53/08-03 por \$278,178.62, ésta corresponde al cargo global al gasto que por concepto de IMSS, SAR e INFONAVIT se había realizado respecto de los trabajadores del CEN, al respecto, se anexa resumen de todos y cada uno de los trabajadores que estuvieron en nómina del CEN así como de los descuentos que se les realizaron para llegar al monto real pagado por el Otrora partido en su carácter de Patrón siendo este de \$ 271,953.99 , habiendo realizado la corrección (se anexa póliza anterior y la modificada así como todos y cada uno de los pagos realizados por dichos conceptos)”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se consideró subsanada la observación, toda vez que dicha documentación que consiste en recibos de pago de nóminas y honorarios cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto, asimismo proporcionó pagos de cuotas por aportaciones al I.M.S.S. e INFONAVIT y entero del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria.

En la cuenta “Compensaciones”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo por concepto de sueldos y salarios, mismo al que no se le efectuó la retención correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE
PEG-86/08-03	Sin Número	08-03	Lorena I. Macías Hidalgo	Compensación	\$30,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación los artículos 102 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que el monto recibido en cheque como compensación neta fue de \$30,000.00, el importe real de la compensación fue de \$42,300.00, al respecto, se modificó registro en la póliza EG86/08-03, se anexa póliza y recibo”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que proporcionó la póliza y el recibo en los que se puede verificar las correcciones correspondientes, el registro de las retenciones de impuestos y presentó su respectivo entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

En la subcuenta Honorarios, se revisó un monto de \$1,868,103.47, que representa el 30.21% del total reportado por el partido de \$6,183,725.50. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, que incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y que el otrora partido realizó el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante, se realizaron las siguientes observaciones:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios” se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
PE-56/07-03	012	Sin Fecha	Beatriz Eugenia Ayluardo Pérez	Pago de Honorarios	\$29,756.25	- No contiene R.F.C. - Sin Fecha de expedición. - Sin la leyenda “Pago en una sola exhibición”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29, 29-A, primer párrafo, fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en el artículo 32, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al recibo de honorarios observado, se presenta el mismo con todos los requisitos fiscales así como su póliza cheque”.

De la verificación a la documentación presentada se juzgó satisfactoria la respuesta, toda vez que presentó el comprobante con la totalidad de los requisitos fiscales. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios” se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte recibos de honorarios, sin embargo, no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-136/04-03	112	30-04-03	Arteaga Tenorio Armando	Honorarios según contrato de servicios.	\$36,570.00
PE-137/04-03	330	30-04-03	José Antonio Piña Arenas	Asesoría, supervisión y coordinación.	36,570.00
PE-138/04-03	223	30-04-03	Tania Zamora Carranco	Honorarios profesionales.	36,570.00
TOTAL					\$109,710.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los contratos de prestación de servicios antes citados o las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los tres contratos de servicios solicitados: el de Arteaga Tenorio Armando, José Antonio Piña Arenas y Tania Zamora Carranco”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó los contratos solicitados.

b) Revisión a Prestadores de Servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el otrora partido y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Luis Eduardo Garzón Lozano	STCFRPAP/632/04	8	\$241,680.00	26-07-04
Rafael López Castro	STCFRPAP/633/04	4	228,000.00	
Filiberto Alfaro Cazares	STCFRPAP/635/04	1	150,000.00	
TOTAL			\$619,680.00	

Como se puede observar, en el cuadro que antecede el proveedor Luis Eduardo Garzón Lozano, confirmó haber efectuado las operaciones con el otrora partido.

Respecto al prestador de servicios Rafael López Castro, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha presentado confirmación.

Por lo que respecta al prestador de servicios Filiberto Alfaro Cazares, se observó lo siguiente:

Derivado de la revisión de dicho informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los gastos reportados por el otrora partido político, requiriendo a través de ésta se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con uno de sus prestadores de servicios, sin embargo, al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, nos hemos encontrado con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/6 35/04	Filiberto Alfaro Cazares	Manuel Z. Cubillas No. 38, entre Ocampo y Comonfort, Col. Centenario, C. P. 83260, Hermosillo, Sonora.	\$150,000.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto (no existe el número en la calle señalada).

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el otrora partido con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, se solicitó al otrora partido que presentara la siguiente documentación:

- Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del prestador de servicios mencionado.
- Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de bienes y servicios en comento.

- En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
- Escrito en hoja membreada del prestador de servicios mencionado en el cuadro anterior, en el que se especificaran todos los datos relacionados con la existencia del prestador, a saber: domicilio (incluyendo calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio C.P. y Teléfono). Así como las personas a las cuales podría dirigirse la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3 y 19.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/777/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En respuesta a su oficio No. STCFRPAP/777/04 de fecha 22 de junio de 2004, por el cual solicita diversos comprobantes de naturaleza fiscal relacionados con el proveedor Filiberto Alfaro Cazares, en virtud de que "el servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto (no existe el número en la calle señalada)", me permito aclarar lo siguiente:

Anexo remito a Usted original del escrito de fecha 24 de junio de 2004, firmado por el C. Filiberto Alfaro Cázares, en respuesta a la solicitud personal que por vía telefónica le hice, al que anexa copia fotostática de su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, e informa su domicilio fiscal. Como podrá Usted comprobar, existió un error en la correspondencia dirigida a dicho proveedor por la Comisión que Usted

preside, al haber consignado como domicilio del mismo la casa marcada con el número "38" de la calle Manuel Z. Cubillas, en Hermosillo, Sonora; debiendo ser la casa marcada con el número 34 de la misma calle y ciudad".

Respecto a lo señalado por el otrora partido político del error en el domicilio del prestador de servicios en comento, debe aclararse que el número 38 del domicilio se tomó del recibo de honorarios presentado por el otrora partido.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada por el otrora partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que se verificó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la opción "Servicios prestados a través de terceros, Impresores autorizados: Verificación de comprobantes fiscales".

Reconocimientos por Actividades Políticas

En la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional, el otrora partido no reportó gastos por este concepto. Sin embargo, se determinó lo siguiente:

Se observó que el otrora partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas a nivel nacional.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la relación nacional de las personas que recibieron los citados reconocimientos, de conformidad con los artículos 14.9, 14.12 y 16.5, inciso d) del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los

recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 14.12

“El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación a que hace referencia el artículo 14.12; y

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2003, el otrora partido presentó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Sin embargo, mediante escrito de alcance de fecha 23 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Específicamente le envió la información correspondiente a los puntos 7, 9, 11, 12, 13, 16 y 17, ...”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el otrora partido se determinó que la observación no quedó subsanada, toda vez que el otrora partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Nacional, incumpliendo con lo establecido en los artículos 14.9, 14.12 y 16.5, inciso d) del Reglamento citado.

Al verificar que los recibos “REPAP”, relacionados en el Control de Folios “CF-REPAP” como utilizados, estuvieran registrados en la contabilidad del otrora partido, se observó que dos no se localizaron en los registros contables. A continuación se detallan los recibos en comento:

No. DE “REPAP”	FECHA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
012	Sin fecha	Alba Rebeca Espinoza Hernández	Sin Concepto	\$3,000.00
013	14-04-03	Jesús Trinidad Soto Rueda	Ayuda transporte a Iguala, Guerrero	500.00
TOTAL				\$3,500.00

Aunado a lo antes señalado, se observó que el recibo No. 012 carecía de los siguientes datos: lugar, fecha, actividad realizada y período comprendido.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara la póliza, auxiliares y balanzas de comprobación en los cuales se pudiera verificar la aplicación contable, así como el recibo número 012 con los datos solicitados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el CEN se consideraron los pagos como préstamo a cada uno de los dos Estados implicados, es en cada uno de ellos donde se refleja dicho pago cargado al concepto específico; se presentan pólizas del CEN con la comprobación del cargo contable así como sus auxiliares”.

La Comisión de Fiscalización no consideró satisfactoria la respuesta del otrora partido, en virtud de que los pagos por reconocimientos por Actividades Políticas se realizaron con financiamiento del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales se debieron registrar en este Comité y no en los Comités Estatales de Michoacán y Guerrero como Acreedores Diversos. Aunado a lo anterior, el recibo número 012 no cumplió con los datos solicitados. En consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,500.00, al incumplir con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que algunos se encontraban como pendientes de utilizar. El caso en comento se señala a continuación:

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE CANCELAR
Comité Ejecutivo Nacional	Del 001 al 011 y del 014 al 100

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los recibos antes citados en original y copia debidamente cancelados, en virtud de que ya no podrían ser utilizados por el otrora partido, toda vez que la impresión y utilización de dichos recibos únicamente procederían para los partidos políticos que cuenten con el registro correspondiente y la organización política perdió el registro como tal en agosto de 2003, asimismo, proporcionara los Controles de Folios antes citados tanto en forma impresa como en medios magnéticos debidamente llenados y firmados, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó los recibos solicitados debidamente cancelados (original y 2 copias) razón por la cual, la observación quedó subsanada, en cuanto a la solicitud de los recibos.

Por lo que se refiere al Control de Folios solicitado, no fue entregado por el otrora partido, por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito

Órganos Directivos del Partido

Referente al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal del otrora Partido Fuerza Ciudadana y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral,

específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta de “Servicios Personales subcuentas “Sueldos y Salarios”, “Honorarios” y “Compensaciones” se localizaron los pagos de los dirigentes que integran dichos órganos, los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	PERCEPCIONES ANTES DE IMPUESTOS	IMPUESTOS	TOTAL PAGADO
EMILIO CABALLERO URDIALES	HONORARIOS	\$351,670.00	\$61,160.00	\$290,510.00
SUBTOTAL		\$351,670.00	\$61,160.00	\$290,510.00
JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO	HONORARIOS	\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
SUBTOTAL		\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
JOSÉ CASTELAZO DÍAZ LEAL	HONORARIOS	\$292,560.00	\$50,880.00	\$241,680.00
SUBTOTAL		\$292,560.00	\$50,880.00	\$241,680.00
ARMANDO ARTEAGA TENORIO	HONORARIOS	\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
SUBTOTAL		\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
CARLOS SÁNCHEZARMAS	HONORARIOS	\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
SUBTOTAL		\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
JOSÉ PIÑA ARENAS	HONORARIOS	\$291,960.00	\$50,775.75	\$241,184.25
SUBTOTAL		\$291,960.00	\$50,775.75	\$241,184.25
TANIA ZAMORA CARRANCO	HONORARIOS	\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
SUBTOTAL		\$302,910.00	\$52,680.00	\$250,230.00
JOSÉ ALCOCER VILLANUEVA	SUELDOS Y SALARIOS	\$452,875.35	\$121,635.35	\$331,240.00
SUBTOTAL		\$452,875.35	\$121,635.35	\$331,240.00
RODOLFO ANTONIO OSORIO DE CARRERA	SUELDOS Y SALARIOS	\$321,963.00	\$80,283.00	\$241,680.00
	COMPENSACIÓN	\$80,000.00	\$24,400.00	\$55,600.00
SUBTOTAL		401,963.00	104,683.00	\$297,280.00
TOTAL		\$3,002,668.35	\$599,854.10	\$2,402,814.25

Ahora bien, de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios” se observó que el personal que laboró en las oficinas del otrora partido, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Estatales fue contratado por sueldos y honorarios profesionales. Sin embargo, no se localizó la totalidad de los pagos del personal que integraba los órganos directivos a nivel nacional y estatal del otrora partido Fuerza Ciudadana reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos. A continuación se señalan los meses en que no se localizó los pagos de las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
C. Jorge Alcocer Villanueva	Presidente	Recibos de pago de julio 2003.
C. Carlos SánchezArmas	Secretario de Organización	Recibos de pago de enero a agosto de 2003.
C. Rodolfo Antonio Osorio de Carrera	Oficial Mayor	Recibos de pago de julio 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que indicara la forma como se le remuneró a las personas en comento, asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejara los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue comunicada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al Presidente y Oficial Mayor Lic. Jorge Alcocer Villanueva y Lic. Rodolfo Antonio Osorio de Carrerá, se les remuneraba bajo la modalidad de Salarios y al Lic. Carlos Sánchezarmas Alvelais, bajo la modalidad de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se anexan 8 pólizas con sus respectivos recibos de honorarios de Carlos Sánchezarmas Alvelais así como auxiliar contable donde se consta el registro; en relación a los asalariados descritos, se presentan 4 pólizas con sus recibos de nómina así como auxiliar contable.

Con fecha 16 de julio de 2004, el otrora partido presentó alcance al oficio número STCFRPAP/781/04, en el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En relación al punto 1 de la página 2, habiendo quedado pendientes de entregar dos pólizas de los asalariados Alcocer Villanueva Jorge y Rodolfo A. Osorio de Carrerá, se anexan, siendo la PE72 por \$20,140.00 y la PE73 de \$15,105.00 respectivamente. Cabe mencionar que la PE73 se dio por no entregada en nuestra contestación del pasado día 7 de este mes al contestar el punto 3 de la página 4 por lo que mucho agradeceríamos la consideración al respecto”.

Al presentar los recibos solicitados la observación quedó subsanada.

4.11.3.1.2 Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional

El otrora partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional, un monto de \$723,639.70, integrado por las siguientes subcuentas:

CONCEPTO	IMPORTE
Material Estadístico y Geo.	\$194,688.19
Combustibles, Lubricantes	74,196.72
Materiales y Utiles de Oficina	210,720.07
Materiales de Limpieza	6,160.64
Despensa	112,483.47
Refacciones y Accesorios	2,733.50
Materiales y Utiles Procesas.	10,338.50
Materiales y Utiles de Impresic.	1,662.03
Varios	110,656.58
TOTAL	\$723,639.70

En relación con las subcuentas de Materiales y Suministros, se revisó una muestra de \$239,380.01, que representa el 33.08% del total reportado por el otrora partido de \$723,639.70. De la revisión se determinó que la documentación soporte consistente en facturas y notas de consumo de gasolina se encuentran a nombre del otrora partido y cumplen con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de 3 pólizas que carecían de los kardex, notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-116/01-03	0051	31-01-03	Carlos Castro Reyes	80 juegos de plantillas	\$13,800.00
PE-117/01-03	3195	30-01-03	Nuevo Horizonte Editores, S.A. de C.V.	50 Directorios	28,500.00
PE-34/02-03	6944	10-02-03	Publicidad Impresa Benltez, S.A. de C.V.	5,500 Dovelas (sic)	50,600.00
TOTAL					\$92,900.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los kardex de los artículos antes citados con sus respectivas notas de entrada y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó o recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan los Kardex solicitados así como las notas de entrada y salida de almacén”.

El otrora partido contestó al señalamiento antes citado, presentando los kardex, notas de entradas y salidas, de su revisión se observó que cumplen con la normatividad. En consecuencia la observación quedó subsanada.

4.11.3.1.3 Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional

El otrora partido reportó en su contabilidad, por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$9,125,898.47, que se encuentra integrado por los siguientes rubros:

SUBCUENTA	IMPORTE
Servicio de Fotocopiado	\$195.50
Instalaciones	7,268.00
Servicio de Telefonía Celular	89,630.86
Servicios de Informática	147,390.05
Gastos inherentes a la recaudación	45,782.37
Servicio Telefónico Convencional	333,782.05
Varios	186,962.31
Asesoría	2,201,500.00
Servicio de Agua	2,579.00
Servicio de Energía Eléctrica	22,213.13
Arrendamiento de Edificios	266,857.50
Servicio de Fotocopiado	5,802.15
Mantenimiento y Conservación Mobiliario	4,737.50

SUBCUENTA	IMPORTE
Mantenimiento y Conservación	11,036.05
Instalaciones	10,530.52
Gastos de Propaganda e imagen	4,547,080.52
Seguros Pagados por anticipado	36,633.20
Servicio Postal	47,734.34
Otros Gastos de Difusión	33,861.75
Bitácora Boletos de Avión	67,965.83
Bitácora de Viáticos	93,423.85
Bitácora de hospedaje	37,863.83
Bitácora de Pasajes	524,271.70
Bitácora de Viáticos	321,405.21
Bitácora de Gastos no Comp.	65,489.71
Gastos Financieros	13,901.54
TOTAL	\$9,125,898.47

a) Revisión

En relación con la cuenta “Servicios Generales”, se revisó una muestra de \$6,008,491.55, que representa el 65.84% del total reportado por el otrora partido de \$9,125,898.47.

En relación con las subcuentas “Instalaciones”, “Servicios de Agua”, “Servicio de Energía Eléctrica”, “Arrendamiento de Edificios”, y “Mantenimiento y Conservación de Mobiliario” se revisó un monto de \$131,046.83, que presenta el 41.71% del total reportado por el otrora partido de \$314,185.65. De la revisión se determinó que este monto corresponde a recibos de luz y agua y facturas por mantenimiento y conservación, remodelación de edificios, entre otras, que se encuentran a nombre del otrora partido y cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

En las subcuentas “Bitácora Boletos de Avión”, “Bitácora de Viáticos”, “Bitácora de Hospedaje” y “Bitácora de Pasajes” se revisó un monto de \$330,289.26, que representa el 45.65% del total reportado por el otrora partido de \$723,525.21. De la revisión se determinó que los gastos se encuentran amparados con bitácoras de gastos menores que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Respecto a las subcuentas de “Servicio Telefónico Convencional”, “Varios”, “Gastos de Propaganda e imagen”, “Bitácora de Viáticos”, “Bitácora de Gastos no Comp”, “Mantenimiento y Conservación”, se revisó un monto de \$3,779,570.17, que representa el 69.15% del total

reportado por el otrora partido de \$5,465,755.85. De la revisión se determinó que los gastos se encuentran amparados con facturas, contratos de prestación de servicios, notas de gasolina y consumo a nombre del otrora partido y con requisitos fiscales, con excepción de lo siguiente:

En la subcuenta “Servicio Telefónico Convencional”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto un recibo a nombre de terceras personas y no a nombre del otrora partido, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	A NOMBRE DE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-57/02-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Control Económico de Obra	Servicio telefónico	\$2,279.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en caso de que dicho gasto correspondiera al pago de teléfono a nombre de la persona que arrienda el inmueble, debía proporcionar el contrato de arrendamiento correspondiente, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera la certeza de que el citado egreso fue realizado en beneficio del otrora partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La línea telefónica en cuestión se pagaba por formar parte de las instaladas en el CEN y por supuesto, por servir al otrora partido para su comunicación, se anexan otros recibos pagados donde consta la dirección del Partido”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los comprobantes que amparen los gastos deberán estar a nombre del otrora partido, por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,279.00.

En varias subcuentas se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza con su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan los casos en comentario:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Varios	PE-110/05-03	\$29,044.60	1
Gastos Propaganda e Imagen Institucional	PD-100/06-03	22,142.99	2
Mantenimiento y Conserv. de Inmuebles	PE-17/04-03	4,626.86	1
Bitácora de Viáticos	PD-83/07-03	235,700.00	1 y 2
Asesoría	PE-99/02-03	29,900.00	1
Bitácora de Gastos no Comprobables	PE-75/01-03	3,459.00	1
Bitácora de Gastos no Comprobables	PE-30/02-03	6,167.45	1
Bitácora de Gastos no Comprobables	PE-62/03-03	2,502.39	1
Bitácora de Gastos no Comprobables	PE-39/06-03	8,437.91	1
TOTAL		\$341,981.20	

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas relacionadas (...) con las siguientes particularidades: la PE 110 se presenta con sus comprobantes siendo en suma total de \$ 31,395.84 y no de \$29044.60; la PD-100/06-03 se dejó en ceros en virtud de no contar con sustento documental, se anexa póliza anterior y la modificada; la PE-17/04-03 corresponde a un cheque cancelado por lo que la póliza se deja en ceros, se anexa póliza y cheque cancelado; la PD83/07-03 por \$235,700.00 cuenta con sus comprobantes en el importe de \$ 82,658.64 por lo que se anexa la póliza anterior y la modificada; respecto a la PE99/02-03, se anexa póliza con factura número 855 , respecto a las 4 pólizas finales

relacionadas observadas en la subcuenta Bitácora de Gastos no comprobables, se anexan las pólizas con su bitácora correspondiente y comprobantes”.

De la verificación a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente: respecto al importe de \$84,138.21 señalado con el número (1) de la columna “Referencia”, presentó los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que la observación se consideró subsanada.

En relación con la póliza de diario número 83/07-03, al presentar la documentación correspondiente por un importe de \$82,658.64, la observación se consideró subsanada.

Referente al importe restante por la cantidad de \$175,184.35 señalado con el número (2) de la columna “Referencia”, derivado de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que el otrora partido efectuó la cancelación del movimiento por el importe antes citado y lo registro en la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Deudores Diversos”, argumentando que se trata de gastos por comprobar. Por lo anterior, la respuesta del otrora partido se juzgó satisfactoria.

De la revisión a la subcuenta “Gastos de Propaganda e Imagen Institucional”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por el tipo de concepto no se sabía con exactitud a qué se refería el gasto, toda vez que no señalaban con claridad la relación con alguna actividad del otrora partido y adicionalmente no anexaron los contratos. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NO.	FECHA			
PE-66/02-03	923	17-02-03	Producciones Color Magic Film & Tape, S.A. de C.V.	Creación y producción de spots y tiempos en radio, cable y televisión según contrato de fecha 17 de febrero 2003	\$618,125.00
PD-83/04-03	924	07-03-03	Producciones Color Magic Film & Tape, S.A. de C.V.	Creación y producción de spots y tiempos en radio, cable y televisión según contrato	618,125.00
TOTAL					\$1,236,250.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que indicara cuál fue la finalidad y el beneficio obtenido de los gastos antes citados y presentara la evidencia correspondiente, así como los contratos de

prestación de servicios a que hacían referencia las facturas en comento, con la finalidad de identificar claramente que el gasto correspondiera a la operación ordinaria del otrora partido o, en su caso, las aclaraciones que correspondieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo a la presente copia del contrato de referencia, en el cual en la Cláusula Primera quedó especificado el objeto y naturaleza de los servicios contratados al proveedor, consistentes en la "producción de spots para televisión", destinados a su transmisión a través de estaciones de televisión, con el objeto de dar a conocer a la sociedad en general la existencia del entonces recién registrado partido político nacional Fuerza Ciudadana.

En virtud de que dichos mensajes tenían dicha intención, el gasto en su producción fue clasificado como gasto ordinario, en la subcuenta "Gastos de Propaganda e Imagen Institucional".

Evidencia: Acompaño a la presente, un video cassette en formato VHS, que contiene el resultado de la producción del spot en versión de 20 segundos. El segundo spot corresponde al mismo mensaje, en versión de 30 segundos; la versión de 10 segundos, así como los remates de final, se encuentran en el master original que obra en poder de la Comisión de Radio Difusión del IFE, por haber sido utilizados en los programas permanentes que ese Instituto otorgó al extinto partido como parte de sus prerrogativas legales”.

De la revisión a la documentación presentada así como al video cassette, se determinó que el gasto fue erogado para la producción de promocionales referentes a la publicidad institucional del otrora partido. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Referente a la subcuenta “Asesoría”, se revisó un monto de \$1,591,464.35 que representa el 72.29% del total reportado por el otrora partido de \$2,201,500.00. De la revisión se determinó que el otrora partido pagó los conceptos citados como marca la ley, que estuvieran amparados con facturas, contratos de prestación de servicios, recibos de pagos de honorarios. De la revisión se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Asesoría”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de Estudio de Opinión Pública que tenía fecha de expedición de 2004, así como su correspondiente pago, aunado a que el importe de la factura no coincidía con el registro contable correspondiente. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE SEGÚN COMPROBANTE
PD-18/08-03	Covarrubias y Asociados, S.C.	\$2,300,000.00	\$1,610,000.00

Conviene aclarar que, anexo a la factura se encontraba un contrato de prestación de servicios y un adendum de finiquito, en los que se establecía lo siguiente:

“... procedió verificar el debido registro contable del pasivo contraído por Fuerza Ciudadana, partido político nacional, con Covarrubias y Asociados, S.C....

...descuento por la suma de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS M.N.)

Proyecto Nueva Generación A.C.,... acepta finiquitar el adeudo de Fuerza Ciudadana, partido político nacional, con la empresa Covarrubias y Asociados, S.C. en los términos del contrato original menos el descuento pactado...

....En consecuencia, Proyecto Nueva Generación A.C., pagará a Covarrubias y Asociados, S.C. la suma de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, contra la entrega de la factura correspondiente, en un plazo no mayor a diez días a la firma del presente Adendum, con lo cual ambas partes darán por finiquitado el adeudo de Fuerza Ciudadana,

partido político nacional, con la empresa Covarrubias y Asociados, S.C.

*... da por satisfecho su legítimo interés y renuncia a cualquier ...
El presente Adendum al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 6 de enero de 2003, es firmado en la ciudad de México, D.F. a los 30 días del mes de enero de 2004.”*

Lo anterior, no exime al otrora partido de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las cuales se pudiera verificar la aplicación contable, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a su solicitud, anexo la corrección a la póliza, auxiliares y balanza de comprobación”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el otrora partido, se determinó que aún cuando realizó la corrección al registro contable considerando el importe según el comprobante de referencia, la observación no quedó subsanada, toda vez que la factura en comento tiene fecha de expedición de 2004 y al no presentar aclaración alguna al respecto la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,610,000.00, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a todas las demás cuentas, se revisó un importe de \$176,244.13, que representa el 41.87% del total reportado por el otrora partido de \$420,931.76. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas de los proveedores que cumplen con los artículos establecidos para tal fin.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones celebradas entre el otrora partido y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
I.S.A. Corporativo, S.A. de C.V.	STCFRPAP/634/04	1	\$2,017,939.50	03-06-04

Como se puede observar el proveedor I.S.A. Corporativo, S.A. de C.V., confirmó haber realizado las operaciones con el otrora partido político.

4.11.3.1.4 Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional

En relación con este rubro, el otrora partido en su contabilidad reportó egresos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$228,938.49, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Equipo	\$52,561.80
Equipo de Transporte	0.00
Equipo de Cómputo	161,984.92
Equipo de Sonido y Video	14,391.77
TOTAL	\$228,938.49

a) Revisión

De los conceptos antes citados, se revisó un importe de \$228,938.49, que representa el 100% del total reportado por el otrora partido determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del otrora partido y cumple con los

requisitos fiscales, de conformidad con los artículos del Reglamento establecido al respecto. De la revisión se determinó lo siguiente:

En la subcuenta “Mobiliario y Equipo de Oficina”, se localizó el registro de dos pólizas, que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de teléfonos, conmutador, consolas, instalación y puesta en marcha de la central telefónica y las extensiones del sistema, los cuales se registraron en su totalidad como Activo Fijo. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL DE LA FACTURA	IMPORTE DE LA INSTALACIÓN	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ACTIVO FIJO
PE-59/01-03	749	20-01-03	Mario A. Jiménez Hernández	1 Central telefónica, 1 teléfono	\$30,000.00	\$4,968.00	
REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL DE LA FACTURA	IMPORTE DE LA INSTALACIÓN	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL ACTIVO FIJO
PE-66/01-03				2 teléfonos, 1 consola, 1 adaptador, 1 regulador, 1 instalación programación y puesta en marcha	13,575.80		
TOTAL FACTURA					\$43,575.80	\$4,968.00	\$38,607.80
PE-103/03-03	776	26-03-03	Mario A. Jiménez Hernández	1 Conmutador, 1 Teléfono, 10 Jacks, 9 teléfonos, 1 instalación programación	16,254.00	2,300.00	13,954.00
TOTAL					\$59,829.80	\$7,268.00	\$52,561.80

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que realizara las correcciones que procediera y presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se pudiera verificar la aplicación contable o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se reclasificó la cuenta de Mobiliario y Equipo de Oficina a gastos en el importe observado, se anexa PD55/08-03”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que proporcionó la póliza en donde se refleja el registro contable de la corrección solicitada, de la cuenta de activo fijo a la cuenta de gastos “Servicios Generales”.

En la subcuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de cuatro paquetes contables, por lo cual, se debieron registrar como un gasto en la cuenta “Servicios Generales”. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-154/03-03	046530	01-04-03	Aspel de México, S.A. de C.V.	2 Aspel COIWIN	\$14,697.00
PE-90/05-03	048019	19-05-03	Aspel de México, S.A. de C.V.	2 Aspel COIWIN	14,697.00
TOTAL					\$29,394.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que realizara la reclasificación a la cuenta correspondiente y presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejara la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1, 24.3 y 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realizó la reclasificación indicada para lo cual se presentan las pólizas anteriores, las actuales, auxiliares y Balanzas de comprobación”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que proporcionó la póliza en donde se refleja el registro contable de la reclasificación solicitada, de la cuenta de activo fijo a la cuenta de gastos “Materiales y Suministros”.

En la subcuenta “Equipo de Sonido y Video”, se observó el registro de dos pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se relacionan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-73/02-03	\$14,391.77
PD-117/06-03	3,837.80
TOTAL	\$18,229.57

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29, 29-A, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’* (...).
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan comprobantes originales”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, al presentar las facturas con requisitos fiscales, las cuales soportan el gasto observado.

Adicionalmente, respecto a la póliza No. PE-73/02-03 por la cantidad de \$14,391.77, el otrora presentó dos facturas por la adquisición de activo fijo, sin embargo, se observó que rebasaron la cantidad de 100 salarios mínimos vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalía a \$4,365.00 y no fueron cubiertas mediante cheque individual. Por lo tanto el otrora partido incumplió con lo dispuesto en artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

Procede señalar que la observación antes citada no se hizo del conocimiento del otrora partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

Por otra parte, por iniciativa propia, el otrora partido presentó un escrito de alcance de fecha 16 de julio de 2004, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Como consecuencia a los puntos relativos a los Activos Fijos contenidos en las páginas 29 a la 37 del oficio que se complementa, nos percatamos de registros erróneos ya que no se tomó el parámetro para considerar como activo fijo lo contenido en el artículo 25.2 del Reglamento vigente que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadota aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes por lo que y considerando que las adquisiciones del año 2003 deben de considerarse de todas formas como un egreso o gasto, nos permitimos hacer las reclasificaciones correspondientes en la póliza de Diario número 84 de fecha 31 de julio de 2003 amparando los 7 movimientos contables de los que consta con siete facturas percatamos que había sido registrado mobiliario y equipo de oficina en la cuenta de equipo de computo y viceversa por lo que y para no desvirtuar los saldos del mismo, se contabilizó la póliza de Diario número 85 en el mes de julio misma que contiene anexas las

pólizas con copias de las facturas que les dieron origen. Se anexa inventario actualizado del Comité Ejecutivo Nacional”.

Respecto a lo argumentado por el otrora partido y de la revisión a la documentación proporcionada se determinó que realizó un conjunto de reclasificaciones al rubro de activo fijo.

Ahora bien, tomando en consideración que el otrora partido realizó por iniciativa propia una serie de reclasificaciones, sin que mediase solicitud o requerimiento por parte de esta autoridad, el otrora partido incumplió con lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento de mérito.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones celebradas entre el otrora partido y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURA	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Alternativas en Economía, S.A.	STCFRPAP/631/04	1	\$171,510.92	01-06-04

Como se puede observar, el proveedor Alternativas en Economía, S.A., confirmó haber realizado las operaciones con el otrora partido político.

4.11.3.1.5 Apoyos de Producción de Programas de Radio y T.V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministró como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$111,816.16. Durante la revisión, el otrora partido proporcionó los auxiliares de la subcuenta, gastos de propaganda e imagen constitucional de la cuenta “Servicios Generales” por un importe total de \$4,547,080.52 del cual se revisó un importe de \$3,441,685.24 que representa el 75.69% del total reportado.

Como resultado de la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción, programas, del otrora partido que amparan los apoyos otorgados por la Dirección antes citada, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en artículos aplicables del Reglamento.

4.11.3.2. Gastos Efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto el otrora partido reportó en su contabilidad la cantidad de \$53,972,900.88 integrado como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de propaganda	\$16,452,536.43
Gastos operativos de campaña	1,736,489.30
Gastos de propaganda en medios publicitarios	
Prensa	348,861.81
Radio	6,439,900.85
Televisión	28,995,112.49
TOTAL	\$53,972,900.88

Sin embargo, dichos importantes no coinciden con las cifras reflejadas en el Dictamen Consolidado de los informes de gastos de campaña presentados por partidos políticos y la Coalición Alianza para Todos que postularon candidatos en el proceso Electoral Federal 2003, Tomo “Fuerza Ciudadana”, apartado “Conclusiones”, punto 9. A continuación se señalan las cifras reportadas en dicho dictamen.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de propaganda	\$18,869,662.39
Gastos operativos de campaña	5,373,861.91
Gastos de propaganda en Prensa	436,911.52
Gastos de propaganda en Radio	6,543,760.18
Gastos de propaganda en Televisión	29,009,272.49
TOTAL	\$60,233,468.49

Procede señalar que las cifras que se consideraron para efectos del dictamen en comento fueron los saldos reflejados en las balanzas de comprobación, toda vez que las cifras reportadas en el citado dictamen no coincidían.

Por lo antes expuesto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de mérito.

La observación antes señalada no se hizo del conocimiento del otrora partido toda vez que el plazo de revisión ya había concluido.

4.11.3.3. Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el otrora partido reportó Egresos por un importe de \$119,119.67, integrados de la siguiente manera:

ESTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
Estado de México	\$97,166.10
Jalisco	19,853.10
Tlaxcala	2,100.47
TOTAL	\$119,119.67

Las entidades Federativas que reportaron estos gastos no resultaron seleccionadas para su revisión.

4.11.3.4 Apoyos a Comités Estatales

Los registros contables del otrora partido reportan egresos por \$7,413,441.39 correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica como se encuentran integradas las transferencias:

COMITÉ ESTATAL	TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES
Aguascalientes	\$194,114.10
Baja California	90,344.00
Baja California Sur	185,313.64
Campeche	130,946.47
Coahuila	114,748.22
Colima	157,335.79
Chiapas	326,862.20
Chihuahua	184,286.18
Distrito Federal	578,157.12
Durango	121,057.05
Guanajuato	301,637.00

COMITÉ ESTATAL	TRANSFERENCIAS A COMITÉS ESTATALES
Guerrero	38,637.63
Hidalgo	280,247.49
Jalisco	408,594.73
México	537,799.11
Michoacán	173,766.34
Morelos	186,559.38
Nayarit	101,948.92
Nuevo León	391,209.63
Oaxaca	256,290.85
Puebla	376,995.81
Querétaro	230,534.58
Quintana Roo	135,904.88
San Luis Potosí	184,813.15
Sinaloa	312,905.14
Sonora	180,620.11
Tabasco	140,374.15
Tamaulipas	69,298.46
Tlaxcala	156,069.38
Veracruz	476,327.97
Yucatán	243,612.49
Zacatecas	1,380.00
TOTAL	\$7,268,691.97

La revisión de las transferencias de los Comités Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaran en las cuentas "CBE" de cada entidad.
- b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por los Comités Estatales.

Al efectuar la revisión de la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional específicamente a la cuenta "Transferencias a Comités del Partido", se determinó lo siguiente:

De la revisión efectuada a los formatos del Informe Anual presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido omitió proporcionar los anexos que a continuación se mencionan:

FORMATO	RECUADRO	INCISO	INFORMACIÓN SOLICITADA SEGÚN INSTRUCTIVO
"IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1. A LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	* ANEXAR DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO POR ENTIDAD FEDERATIVA
	C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES	1. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE	* ANEXAR DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS A CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la información solicitada en el cuadro anterior, la cual debió reflejar las mismas cifras reportadas en los formatos presentados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04, de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... Respecto a los detalles solicitados en este punto en primer lugar no podemos ajustarnos a las cifras reportadas en los formatos presentados, debido a que en los mismos no se habían incluido todas las balanzas de Campañas Federales y Locales así como la de la Fundación, en segundo lugar no podemos en este momento anexar dichos detalles debido básicamente a un problema en nuestro sistema contable mismo sale de nuestro alcance y conocimientos por lo que nos vimos en la necesidad de contratar los servicios de un ingeniero experto en sistemas, por lo que a la brevedad posible y aun en forma extemporánea atenderemos lo solicitado ya que no queremos de forma alguna desvirtuar los Ingresos y los Gastos".

La respuesta del otrora partido no satisfizo a la autoridad electoral al no proporcionar la información solicitada. Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de

julio de 2004, el otrora partido proporcionó el formato solicitado, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, recuadro I Detalle de las Operaciones Realizadas, contra la balanza consolidada al 31 de agosto de 2003 proporcionada por el otrora partido, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DE 2003	DIFERENCIA
I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS			
A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
1. A LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	\$13,729,238.45	\$13,720,708.20	\$8,530.25
2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	456,907.86	456,907.86	
C. TRANSFERENCIAS A CAMPANAS ELECTORALES LOCALES:			
1. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE	2,066,874.35	2,066,874.35	
TOTAL	\$16,253,020.66	\$16,244,490.41	\$8,530.25

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran con la finalidad de mostrar las mismas cifras, toda vez que el monto reportado en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas y el importe reflejado en las balanzas de comprobación debían coincidir, ya que las cantidades reportadas en dichos informes provienen de la contabilidad elaborada por el otrora partido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04, de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el 8 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Los mismos no se pueden corregir o aclarar ya que están basados en datos del informe que no contenían balanzas de comprobación de Campañas Federales y Locales y de la Fundación”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria toda vez que no proporcionó la información citada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó el formato solicitado que al ser cotejado contra las balanzas de comprobación se determinó que reflejan las mismas cantidades. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Al comparar las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias a Comités del Partido", contra los importes reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003 de los Comités Estatales, específicamente de la cuenta "Transferencias", subcuenta "Transferencias CEN", se observó que no coincidían las cifras, como a continuación se señala:

COMITÉ	IMPORTE		DIFERENCIAS	REFERENCIA
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2003			
	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	DE LOS COMITÉS ESTATALES		
AGUASCALIENTES	\$194,114.10	\$154,726.58	\$39,387.52	2
BAJA CALIFORNIA	90,344.00	122,257.32	-31,913.32	2
BAJA CALIFORNIA SUR	191,260.24	164,629.68	26,630.56	1
CAMPECHE	135,446.47	293,857.00	-158,410.53	1
CHIAPAS	332,432.20	377,872.20	-45,440.00	2
CHIHUAHUA	205,692.07	253,428.18	-47,736.11	2
COAHUILA	114,748.22	114,748.23	-0.01	2
COLIMA	157,335.79	457,504.21	-300,168.42	1
DISTRITO FEDERAL	593,157.12	579,779.84	13,377.28	1
DURANGO	121,057.05	115,474.89	5,582.16	1
GUANAJUATO	301,637.00	281,651.84	19,985.16	1
GUERRERO	38,637.63	38,637.63	0.00	1
HIDALGO	280,247.49	267,898.57	12,348.92	1
JALISCO	484,933.26	450,777.62	34,155.64	1
MÉXICO	662,799.11	879,258.76	-216,459.65	1
MICHOACÁN	173,766.34	155,316.35	18,449.99	1
MORELOS	186,559.38	266,707.01	-80,147.63	1
NAYARIT	101,948.92	101,948.92	0.00	1
NUEVO LEÓN	350,577.00	366,963.98	-16,386.98	1
OAXACA	256,290.85	208,817.65	47,473.20	1
PUEBLA	389,495.81	386,301.84	3,193.97	2
QUERÉTARO	230,534.58	710,034.58	-479,500.00	1
QUINTANA ROO	150,322.35	121,897.15	28,425.20	1
SAN LUIS POTOSÍ	184,813.15	184,813.15	0.00	1
SINALOA	312,905.14	302,905.38	9,999.76	2
SONORA	180,620.11	988,768.78	-808,148.67	1
TABASCO	140,374.15	76,348.63	64,025.52	1
TAMAULIPAS	69,298.46	69,298.46	0.00	1
TLAXCALA	156,069.38	156,632.08	-562.70	1
VERACRUZ	460,374.37	520,950.05	-60,575.68	1
YUCATÁN	277,975.50	230,599.73	47,375.77	1
ZACATECAS	1,380.00	NO PRESENTÓ	1,380.00	1
FUNDACIÓN	456,907.86	0.00	456,907.86	1
TOTAL	\$7,984,055.10	\$9,400,806.29	-\$1,416,751.19	

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que aclarara las diferencias antes citadas o, en su caso, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa cuadro, ya no existen dichas diferencias y se hace notar que básicamente eran errores de registro de un Estado al otro...”

Derivado de la contestación del otrora partido así como de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:

Respecto a las diferencias señaladas con el número (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la observación se consideró subsanada, toda vez que el otrora partido presentó las pólizas con su documentación comprobatoria, auxiliares y balanzas en las que se puede verificar las correcciones.

Referente a las diferencias señaladas con el número (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 28 de julio de 2004, el otrora partido entregó nuevas balanzas en las que se verificaron las correcciones solicitadas, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta “Transferencias”, subcuentas “Baja California Sur”, “Yucatán” y “Jalisco”, se observó el registro de tres pólizas en los Comités Estatales antes referidos, sin embargo, de la verificación a los estados de cuenta bancarios y a los recibos internos, se observó que las transferencias fueron depositadas de la siguiente manera:

REFERENCIA CONTABLE	TRANSFERENCIAS DEL CEN		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS POR LOS ESTADOS Y DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE:		RECIBO INTERNO A NOMBRE DE:
	A LOS COMITÉS ESTATALES DE:	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE	
PD-13/05-03	Baja California Sur	\$22,684.03	101523651	\$28,666.63	Yucatán
PD-12/05-03	Yucatán	28,666.63	101524852	22,684.03	Baja California Sur
PD-62/06-03	Jalisco	40,631.83	101523600	40,631.83	Nuevo León
TOTAL		\$91,982.49		\$91,982.49	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Comité Estatal de Baja California Sur recibió y depositó en su cuenta bancaria la transferencia correspondiente a Yucatán. A su vez, el Comité Estatal de Yucatán recibió y depositó en su cuenta bancaria la transferencia correspondiente a Baja California Sur. La transferencia al Comité Estatal de Jalisco se recibió y depositó en el Comité Estatal de Nuevo León. En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hicieron las correcciones indicadas según consta en 6 pólizas anexas haciendo la aclaración de que fueron cargos contables indebidos, no que hayan recibido los Comités estatales dichos importes”.

De la verificación a las pólizas presentadas a esta autoridad electoral, se observó que realizó las reclasificaciones a los Comités correspondientes a cada transferencia, motivo por el cual, la observación se consideró subsanada.

Al verificarse la cuenta “Transferencias a Comités del Partido”, se observó el registro de una póliza por concepto de la transferencia realizada por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Estatal de Campeche la cual carecía del recibo interno que amparaba dicha transferencia. A continuación se detalla el caso en comento:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Campeche	PI-1/01-03	Depósito de Campeche por reembolso (cancelación factura)	\$18,200.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la póliza antes citada con su respectivo recibo interno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó el recibo interno solicitado, motivo por el cual la observación se consideró subsanada.

En la cuenta "Transferencias a Comités del Partido", se observó el registro de pólizas por concepto de transferencias a Comités Estatales, sin embargo, al verificar que la salida del dinero de las transferencias de las cuentas bancarias del CEN, ingresaran a las cuentas bancarias de los Comités Estatales correspondientes, no se encontró el retiro ni el depósito de las transferencias, aunado a que no se localizaron los recibos internos que amparaban a las mismas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	IMPORTE
Campeche	PD-53/07-03	31-07-03	\$4,500.00
Chihuahua	PD-27/07-03	31-07-03	21,405.89
Jalisco	PD-28/07-03	31-07-03	35,706.70
Puebla	PD-26/07-03	31-07-03	17,100.00
Quintana Roo	PD-46/07-03	31-07-03	14,417.47
Yucatán	PD-42/07-03	31-07-03	4,450.00
TOTAL			\$97,580.06

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación que soporte los registros antes citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.1, 8.2, 8.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Todas y cada una de las pólizas descritas fueron dejadas en ceros ya que había duplicidad, estaban registradas en julio y en agosto según puede observarse en auxiliar de la cuenta de transferencias que se anexa (este es antes de las modificaciones, es decir, de dejar en ceros las pólizas), se anexan las pólizas actuales (6)”.

De la verificación a las pólizas presentadas, así como a su aplicación en los auxiliares contables y balanzas correspondientes, se observó que el otrora partido realizó la cancelación de las mismas, motivo por el cual la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta “Transferencias a Comités del Partido”, se observaron registros contables, de los cuales al revisar la documentación que se presentó a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes, con su respectiva documentación soporte. A continuación, se detallan los registros contables observados:

REFERENCIA CONTABLE	COMITÉ ESTATAL	IMPORTE
PD-99/05-03	Chihuahua	\$ 20,000.00
PD-111/05-03	Oaxaca	10,000.00
PD-76/04-03	Sonora	100,000.00
PD-122/05-03		100,000.00
PD-49/06-03		100,000.00
TOTAL		\$330,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte (recibos internos), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4, 10.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 23 de junio de 2004 el otrora partido dio contestación al oficio referido sin embargo no presentó aclaración alguna. Sin embargo, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2004 presentó alcance al oficio en comento, en el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Se anexan las siguientes pólizas con su comprobante original de transferencia bancaria: PD99/05-03 por \$20,000.00, PD111/05-03 por \$10,000.00, PD76/04-03 por \$100,000.00, PD122/05-03 por \$100,000.00 y PD 49/06-03 por \$100,000.00”.

El otrora partido presentó la documentación solicitada, consistente en la póliza en donde refleja el registro contable de las transferencias, la ficha de depósito y el recibo interno, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

En la cuenta “Transferencias a Comités del Partido”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos internos, así como fichas de depósito que no coincidían con los registros contables, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE SEGÚN CONTABILIDAD	IMPORTE RECIBO INTERNO	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
Veracruz	PD-8/02-03	\$48,608.64	\$64,562.24	\$64,562.24
Yucatán	PD-7/02-03	64,562.24	28,666.63	28,666.63
TOTAL		\$113,170.88	\$93,228.87	\$93,228.87

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en las cuales se pudiera verificar la aplicación contable o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4, 10.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue comunicada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido, presentó las pólizas, auxiliares contables y balanzas en las que se puede verificar las correcciones efectuadas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En la cuenta “Transferencias a Comités del Partido”, subcuenta “Distrito Federal”, se observó el registro de una póliza por concepto de transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité del Distrito Federal, sin embargo, no se pudo verificar que la transferencia ingresara a la cuenta bancaria correspondiente, toda vez que no presentó los estados de cuenta bancarios (situación que se le observó mediante oficio STCFRPAP/644/04 de fecha 07-junio-2004). A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-55/06-03	Ministración de campaña en el D.F.	\$150,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4, 10.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace aclaración de que la cuenta de campaña fue motivo de Dictamen por esa H. Comisión y que la transferencia fue perfectamente verificada por los C. Auditores correspondientes”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se hace la aclaración de que la cuenta de campaña fue motivo de dictamen por esa H. Comisión y que esa transferencia fue perfectamente verificada por los C. auditores correspondientes”.

De la revisión a la documentación señalada por el otrora partido, póliza, auxiliares, balanza y estado de cuenta bancario de campaña federal se confirmó que la citada transferencia corresponde a la Campaña Federal de 2003 la cual fue registrada correctamente, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Al verificar los estados de cuenta bancarios del Comité Estatal de Sinaloa, se observó un depósito que correspondía a una transferencia realizada por el Comité Ejecutivo Nacional que no fue registrado en la contabilidad. A continuación se detalla el depósito en comento:

FECHA DEPOSITO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
07-08-03	Scotiabank Inverlat	101523627	\$10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que registrara el depósito antes citado y presentara la póliza, auxiliares y balanzas de comprobación en las cuales se pudiera verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4, 10.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido entregó la documentación solicitada, de la revisión a la misma, se observó que corresponden a la póliza, auxiliares y balanza, en los que se puede verificar el correcto registro del depósito en comento, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Al verificar los estados de cuenta bancarios del Comité Estatal de Yucatán, se observaron depósitos que correspondían a transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no fueron registrados en su contabilidad. A continuación se detallan los depósitos en comento:

FECHA DEPÓSITO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
15-07-03	Scotiabank Inverlat	101523651	\$8,000.00
04-08-03	Scotiabank Inverlat	101523651	4,450.00
05-08-03	Scotiabank Inverlat	101523651	1,200.00
TOTAL			\$13,650.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que registrara los depósitos antes citados y presentara la póliza, auxiliares y balanzas de comprobación en las cuales se pudiera verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.4, 10.7 y 19.2.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Remítimos a esa autoridad electoral pólizas de ingreso. IG-3 del 15 de julio, IG-1 Y 2 del 4 Y 5 de agosto del año que se reviso, auxiliar y balanza de comprobación en donde puede apreciar que se dio cumplimiento a la observación referente a los ingresos del estado antes citado”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que se registraron las cantidades en comento en la cuenta de “Transferencias al Comité del partido”.

4.11.3.5 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las Entidades Federativas:

COMITÉ ESTATAL	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Aguascalientes	\$96,250.00	\$20,178.48	\$37,827.41		\$154,255.89
Baja California	22,629.60	10,552.43	63,532.56		96,714.59
Baja California Sur	77,319.23	39,472.68	74,511.95		191,303.86
Campeche	90,373.02	24,916.93	28,789.08		144,079.03
Coahuila	98,033.62		9,265.00		107,298.62
Colima	75,345.40	28,176.95	79,179.41		182,701.76
Chiapas	118,797.57	63,170.12	206,620.67		388,588.36
Chihuahua	84,162.00	32,973.76	81,727.62		198,863.38
Distrito Federal	280,361.68	21,517.17	348,434.67		650,313.52
Durango	42,755.00	9,705.94	21,279.91		73,740.85
Guanajuato	192,273.00	17,772.71	150,584.96		360,630.67
Guerrero	20,154.00	8,907.84	10,078.40		39,140.24
Hidalgo	191,092.56	27,918.91	70,136.28	25,114.50	314,262.25

COMITÉ ESTATAL	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	TOTAL
Jalisco	672,450.60	27,325.76	153,640.25	13,903.25	867,319.86
México	170,817.60	26,047.04	176,959.14		373,823.78
Michoacán	67,959.00	21,908.63	67,434.63		157,302.26
Morelos	113,360.16	6,159.38	93,389.79		212,909.33
Nayarit	54,546.88	16,977.54	35,526.29		107,050.71
Nuevo León	97,568.00	28,749.67	189,678.28		315,995.95
Oaxaca	22,990.02	15,371.86	88,196.95		126,558.83
Puebla	137,421.70	170,788.82	176,191.01	29,769.84	514,171.37
Querétaro	106,607.32	9,477.99	96,784.33		212,869.64
Quintana Roo	65,931.60	9,073.72	69,126.62		144,131.94
San Luis Potosí	46,111.00	45,254.65	77,025.73		168,391.38
Sinaloa	109,123.32	52,375.87	147,801.73		309,300.92
Sonora	34,065.26	14,809.49	87,046.01		135,920.76
Tabasco	32,350.00	13,114.86	56,626.39		102,091.25
Tamaulipas	11,169.13	5,561.30	15,535.18		32,265.61
Tlaxcala	86,687.25	16,800.00	18,667.03		122,154.28
Veracruz	461,688.20	12,099.57	155,202.13		628,989.90
Yucatán	171,357.10	30,201.73	71,117.14		272,675.97
Zacatecas			1,380.00		1,380.00
TOTAL	\$3,851,750.82	\$827,361.80	\$2,959,296.55	\$68,787.59	\$7,707,196.76

Los renglones sombreados corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

El otrora partido proporcionó mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2004, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, quedando como sigue:

COMITÉ ESTATAL	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
Distrito Federal	\$280,361.68	\$21,517.17	\$348,434.67	\$650,313.52
San Luis Potosí	46,111.00	45,254.65	77,025.73	168,391.38
Sinaloa	109,123.32	52,375.87	147,801.73	309,300.92
Yucatán	171,357.10	30,201.73	71,117.14	272,675.97
TOTAL	\$606,953.10	\$149,349.42	\$644,379.27	\$1,400,681.79

De la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se determinó lo siguiente:

1. Distrito Federal

En el Distrito Federal se revisó un monto de \$83,856.18, que representa el 29.91% del total reportado por el otrora partido de \$280,361.68.

1.1 Servicios Personales

Al verificar la subcuenta “Sueldos”, se observó un registro contable del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente, con su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-19/07-03	\$7,131.85

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta póliza de egresos 19, registrada el día 23 de julio de 2003, póliza cheque, recibo original con firma autógrafa y copia del cheque No. 200, expedido a nombre de Blanca Estela Contreras Morales el día 23 de julio del año próximo pasado”.

Al presentar la póliza cheque con el recibo de pago de nómina, el cual cumple con los lineamientos establecidos para tal efecto la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto un recibo de honorarios, cuyo concepto no indicaba con precisión la actividad de la que se trata. En consecuencia, esta autoridad no tenía certeza sobre la actividad desarrollada y no podía determinar si se

trataba de un gasto para los fines del otrora partido. A continuación se detalla el recibo en comento:

REFERENCIA	RECIBO		PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-10/07-03	0026	17-07-03	Miguel Ángel Arnaiz Mancebo del Castillo	Pago Honorarios	\$21,213.00

Por lo tanto, al no tener los elementos suficientes para determinar si el otrora partido se apegó a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al otrora partido que presentara el contrato de prestación de servicios o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes señalado en su inciso k), así como el 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaremos a esa autoridad electoral, que los servicios Profesionales de este proveedor, se relacionan directamente con la promoción y difusión de los programas del partido fuerza ciudadana en todas las delegaciones en el Distrito Federal. Sin embargo admitimos que el recibo No. 26 del 17 de julio de 2003, no contiene la inscripción por el concepto del pago”.

La respuesta del otrora partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos deben corresponder a las actividades propias del otrora partido, por lo tanto incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia, quedando no subsanada la observación.

1.2 Materiales y Suministros

En el Distrito Federal se revisó un monto de \$15,308.94, que representa el 71.15% del total reportado por el otrora partido de \$21,517.17, observando lo siguiente:

Al verificar la cuenta “Materiales y Suministros”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, aunado a que se debió de registrar en la cuenta de Activo Fijo, toda vez que correspondía a la adquisición de bienes muebles. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	A NOMBRE DE	IMPORTE	
PE-1/02-03	338072	06-02-03	Home Mart México, S.A de C.V.	1 Mesa 1 Sillón	\$15,308.94	92	Enrique Pérez Correa	\$17,000.00	Mobiliario y Equipo de Oficina

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que realizara la reclasificación a la cuenta correspondiente y proporcionara las pólizas, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se pudiera verificar la aplicación contable, así como la relación del inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado y corregido o, en su caso, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5, 19.2, 24.1, 24.3, 25.1 y 25.4 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Proporcionamos a esa autoridad electoral copia de la póliza de egresos 1 del día 10 de febrero de 2003, con 10 anexos

“comprobación” con la finalidad de que sancione la Fact: 338072 expedida el 6 de febrero del mismo año, por el proveedor Home Mart México S.A. de C.V., en la cual se suscribe 36 mesas rectangulares con un costo de \$11,318.96, divididos por cada una, da un costo unitario de \$314.42. De igual manera indicamos la compra de un sillón diamante con un costo de \$3,989.98.

a).- La partida por un importe de \$17,000.00, fue cheque No. 92 del 10 de febrero de 2003, nominativo a Enrique Pérez Correa, **gastos a comprobar**.

b).- Los activos que observa, cada uno no rebasa cien salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal en el año próximo pasado, equivalente a $\$43.65 \times 100 = \$4,365.00$, motivo por el que se registran directamente al gasto”.

Respecto a lo argumentado por el otrora partido y de la revisión a la documentación proporcionada se determinó que el registro contable en comento es correcto, toda vez que ninguno de los bienes en forma individual rebasa los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal motivo por el cual, la observación se consideró subsanada.

Referente a que la factura fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona, la respuesta del otrora partido se juzgó insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase una cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberá pagarse mediante cheque nominativo. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5, y 19.2, del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$15,308.94.

1.3 Servicios Generales

En el Distrito Federal se revisó un monto de \$159,548.24, que representa el 45.79% del total reportado por el otrora partido de \$348,434.67, observando lo siguiente:

En varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Papelería y Artículos de Escritorio	PE-11/05-03	\$1,265.00
Publicidad y Propaganda	PE-13/05-03	70,024.54
TOTAL		\$71,289.54

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“a). Presentamos póliza de diario 6 del 28 de agosto de 2003, donde estamos cancelando la póliza de egresos 11 del 16 de mayo del mismo año. Se afecto (sic) al gasto, debiendo quedar la partida como un gasto por comprobar por un importe de \$1,265.00.

b). se entrega póliza de egresos 13, del 19 de mayo de 2003, con 6 anexos entre ellos la factura original 13119, proveedor Repeticiones Gráficas, S. A. de C. V., del 19 de mayo del año que se revisa, por el importe de \$70,024.54, dando cumplimiento a su observación”.

En relación con la póliza de egresos número 13/05-03 por un importe de \$70,024.54, al presentar los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación se consideró subsanada.

Referente a la póliza de egresos número 11/05-03 por un importe de \$1,265.00, derivado de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de agosto de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, se determinó que el otrora partido efectuó la cancelación del movimiento por el importe antes citado y lo registró en la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Deudores Diversos”, argumentando que se trata de gastos por comprobar. Por lo anterior, la respuesta del otrora partido se consideró satisfactoria.

2. San Luis Potosí

2.1 Servicios Personales

En el estado del San Luis Potosí se revisó un monto de \$12,523.75, que representa el 27.16% del total reportado por el otrora partido de \$46,111.00, por el concepto de Servicios Personales. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo y 10% de Impuesto al Valor Agregado, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2 Materiales y Suministros

En el estado del San Luis Potosí se revisó un monto de \$17,450.19, que representa el 38.56% del total reportado por el otrora partido de \$45,254.65, por el concepto de Materiales y Suministros. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

2.3 Servicios Generales

En el estado del San Luis Potosí se revisó un monto de \$35,200.76, que representa el 45.70% del total reportado por el otrora partido de \$77,025.73, por el concepto de Servicios Generales. De la revisión, se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de sillones, conjuntos secretariales, archivero y sillas, sin embargo, dichos bienes muebles debieron registrarse en la cuenta contable correspondiente al Activo Fijo. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA DE RECLASIFICACIÓN
PD-9/03-03	971	05-03-03	Distribuidora Permo, S.A. de C.V.	3 Conjuntos Secretarial, 2 Sillones Florida, 1 Silla Secretarial, 1 Archivero, 1 Silla de vista	\$14,956.90	Mobiliario y Equipo de Oficina

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que realizara la reclasificación correspondiente y presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los cuales se pudiera verificar la aplicación contable, así como la relación del inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado y corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 24.1, 24.3, 25.1 y 25.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Proporcionamos a esa autoridad electoral copia de la póliza de diario 9 del día 5 de marzo de 2003, con dos anexos **“comprobación”** con la finalidad de que sancione la Fact: 971 expedida el 5 de marzo del mismo año, por el proveedor Distribuidora Permo, S.A. de C.V., en la cual se suscribe la cantidad y precio unitario de tres conjuntos*

secretariales, dos sillones ejecutivos respaldo alto, una silla secretarial, seis sillas de visita y un archivero vertical.

Los activos que observa, cada uno no rebasa cien salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal en el año próximo pasado, equivalente a $\$43.65 \times 100 = \$4,365.00$, motivo por el que se registran directamente al gasto”.

Del análisis a lo manifestado por el otrora partido y de la revisión a la documentación presentada se determinó que su apreciación es correcta, toda vez que cada uno de los mobiliarios adquiridos no rebasan la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos vigentes para el Distrito Federal, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

3. Sinaloa

3.1 Servicios Personales

En el estado de Sinaloa se revisó un monto de \$29,998.00, que representa el 27.49% del total reportado por el otrora partido de \$109,123.32, por el concepto de Servicios Personales. De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo y 10% de Impuesto al Valor Agregado, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.2 Materiales y Suministros

En el estado de Sinaloa se revisó un monto de \$15,587.06, que representa el 29.76% del total reportado por el otrora partido de \$52,375.87, por el concepto de Materiales y Suministros. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

3.3 Servicios Generales

En el estado de Sinaloa se revisó un monto de \$60,879.53, que representa el 41.19% del total reportado por el otrora partido de \$147,801.73, por el concepto de Servicios Generales. De la revisión se determinó lo siguiente:

En varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Instalaciones	PE-1/01-03	\$2,242.50
Viáticos y Pasajes	PE-17/04-03	7,035.41
TOTAL		\$9,277.91

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido entregó la documentación solicitada, de su revisión, se determinó que presentó los comprobantes por la instalación de una línea telefónica, por pago de caseta, notas de consumo, boletos de autobús los cuales reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

Al verificar la subcuenta “Mantenimiento Equipo de Transporte”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental dos facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No,	A NOMBRE DE	IMPORTE
PE-18/05-03	0163	21-07-03	Refaccionaria Reatiga, S.A. de C.V.	1 Bomba de gasolina, 2 empaques, 2 juegos	\$6,430.80	18	Florencio Rivera Barraza	\$33,732.09
	2395	21-07-03	Virginia Alicia Aguilar Gastelum	1 Kit, 2 juegos de discos, 1 Convertidor	5,770.70			
TOTAL					\$12,201.50			\$33,732.09

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto el cheque para pagar las facturas que amparan el gasto realizado fue expedido a nombre de una tercera persona, militante del Partido, por una falla de nuestro sistema de supervisión y control administrativo. Sin embargo, el gasto realizado efectivamente está amparado por las facturas en cuestión y fue registrado en nuestra contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente, mostrando con ello que se hizo un uso honrado y legítimo de los recursos implicados”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria ya que la norma es clara al establecer que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, deberá pagarse mediante cheque nominativo. Por tal razón la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$12,201.50. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

4. Yucatán

4.1 Servicios Personales

En el estado de Yucatán se revisó un monto de \$107,903.57, que representa el 62.97% del total reportado por el otrora partido de \$171,357.10, por el concepto de Servicios Personales. De la revisión se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Sueldos”, se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-18/01-03	Nómina 1ra. Quincena de Enero	\$2,004.15
PE-22/01-03	Nómina 1ra. Quincena de Enero	1,709.85
PE-30/02-03	Nómina 1ra. Quincena de Febrero	1,101.15
PD-8/03-03	Pago Nómina Marzo	19,585.00
PE-45/03-03	Nómina 2da. Quincena de Marzo	2,004.15
PE-47/03-03	Nómina 2da. Quincena de Marzo	1,709.85
PE-56/04-03	Nómina 2da. Quincena de Abril	1,709.85
PE-58/04-03	Nómina 2da. Quincena de Abril	1,101.15
PE-60/05-03	Nómina 1ra. Quincena de Mayo	2,004.15
PE-62/05-03	Nómina 1ra. Quincena de Mayo	1,709.85
PE-75/06-03	Nómina 1ra. Quincena de Junio	2,004.15
PE-80/06-03	Nómina 2da. Quincena de Junio	1,101.15
PE-6/07-03	Nómina 2da. Quincena de Julio	1,709.85
PE-3/07-03	Nómina 1ra. Quincena de Julio	2,004.15
PE-8/07-03	Nómina 2da. Quincena de Julio	1,101.15
TOTAL		\$42,559.60

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, en este caso, recibos de nómina que reúnen la totalidad de los requisitos establecidos para tal efecto, motivo por el cual, la observación quedó subsanada.

4.2 Materiales y Suministros

En el estado de Yucatán se revisó un monto de \$16,813.30, que representa el 55.67% del total reportado por el otrora partido de \$30,201.73, por el concepto de Materiales y Suministros. De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, cumplen con los artículos establecidos al respecto.

4.3 Servicios Generales

En el estado de Yucatán se revisó un monto de \$38,346.36, que representa el 53.92% del total reportado por el otrora partido de \$71,117.14, por el concepto de Servicios Generales. De la revisión se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Servicio Telefónico Convencional”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto un comprobante en copia fotostática, aunado a que el recibo de teléfono estaba a nombre de un tercero y nombre del otrora partido. A continuación se señala el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO No.	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/08-03	CNT220803337141	22-08-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pereyra R. Gilda	Pago de teléfonos	\$8,064.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara el citado recibo en original, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, en caso de que dicho gasto correspondiera al pago de teléfono a nombre del arrendador del inmueble, debía proporcionar el contrato de arrendamiento correspondiente, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera la certeza de que el citado egreso fue realizado en beneficio de el otrora partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Entregamos a esa autoridad electoral PD-1 del 29 de agosto de 2003, en la cual encontrara anexo el recibo original del pago del teléfono 924-8295, a nombre de Pereyra R Gilda. Al cual acompañamos con el contrato de arrendamiento”.

Al presentar el recibo telefónico en original y el contrato de arrendamiento la observación se consideró subsanada.

4.11.3.6 Apoyo a Organizaciones Adherentes

El otrora partido en el formato “AI-5” Detalle de las Transferencias Internas presenta un importe de \$456,907.86, correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a su Organización Adherente. El importe reportado se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIÓN ADHERENTE.
Fundación “Proyecto Nueva Generación”	\$456,907.86

La revisión de las Transferencias a la Organización Adherente se realizó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la Organización Adherente se depositaran en la cuenta correspondiente.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por la Organización Adherente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el otrora partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo siguiente:

Como parte de la revisión, se verificó que el otrora partido se apegara a lo que estipula el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”. En consecuencia, al revisarse las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación “Proyecto Nueva Generación”, se observó que el otrora partido no destinó el total del 2% del Financiamiento

Público para el desarrollo de la Fundación, como se detalla a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	2% QUE LE CORRESPONDERÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN	IMPORTE QUE EL OTRORA PARTIDO DESTINÓ PARA EL DESARROLLO DE LA FUNDACIÓN
\$30,460,527.60	\$609,210.55	\$456,907.86

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49

“(…)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(…)

VIII: Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(…)”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito sin número de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Era de toda evidencia que habiendo perdido el registro, los recursos en el CEN se destinarían exclusivamente al pago de sueldos, finiquitos y proveedores básicamente; en ese orden de ideas no se le destinaron los recursos en el monto que argumentan”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que por Financiamiento Público otorgado a cada partido, éstos deberán destinar un 2% al desarrollo de su Fundación. Por lo tanto el otrora partido no dio cumplimiento al artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 19.2 del Reglamento de la materia.

Al verificar los estados de cuenta bancarios de la Fundación, se observaron depósitos que correspondían a transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no fueron registrados en la contabilidad. A continuación se detallan los depósitos en comento:

FECHA DEPÓSITO	BANCO	CUENTA	IMPORTE
18-03-03	Scotiabank Inverlat	101524623	\$76,151.31
	Scotiabank Inverlat	101524623	76,151.31
	Scotiabank Inverlat	101524623	76,151.31
	Scotiabank Inverlat	101524623	76,151.31
	Scotiabank Inverlat	101524623	76,151.31
	Scotiabank Inverlat	101524623	76,151.31
TOTAL			\$456,907.86

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que registrara los depósitos antes citados y presentara la póliza, auxiliares y balanzas de comprobación en las cuales se pudiera verificar la aplicación contable,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan pólizas con registro”.

De la revisión a las pólizas de ingresos presentadas por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que dichas pólizas se reflejan el registro contable de las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

De la revisión a la cuenta “Bancos”, se observó que existió una cuenta que reflejaba movimientos, sin embargo, al pretender cotejar dicha cuenta contra los estados de cuenta bancarios, éstos no se localizaron en la documentación proporcionada a la autoridad electoral. A continuación se señala la cuenta en comento:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA DEL CARGO	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Scotiabank Inverlat	1524046	\$5,000.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la citada cuenta o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 8.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que m a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF o CBII-(PARTIDO)-(FUNDACION O INSTITUTO DE INVESTIGACION)-(NUMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del

partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan copias de edos de cuenta bancarios”

De la revisión a la documentación proporcionada por el otrora partido se observó que únicamente presentó copia fotostática del estado de

cuenta del Banco Scotiabank Inverlat con número de cuenta 1524046 por el período del 30 de agosto al 30 de septiembre de 2003, dicho estado de cuenta presenta un saldo inicial y final por lo que se advierte que no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la citada cuenta, por lo tanto la observación no se consideró subsanada. En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 8.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el otrora partido político, se determinó que no proporcionó la totalidad de dichas conciliaciones. A continuación se señalan las conciliaciones en comento:

FUNDACIÓN	BANCO	CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Proyecto Nueva Generación	Scotiabank Inverlat	101524623	Del mes de enero al mes de agosto.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2003 el otrora partido presentó las conciliaciones bancarias solicitadas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Al verificar la cuenta “Transferencias a Organizaciones Adherentes”, subcuenta “Proyecto Nueva Generación”, se observó el registro de una póliza por concepto de la transferencia realizada por el Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación, la cual carecía del recibo interno que amparaba dicha transferencia. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-76/03-03	\$76,151.31

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la póliza antes citada con su respectivo recibo interno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4. 10.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido político la póliza solicitada, con su recibo interno, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.11.3.7 Gastos en Organizaciones Adherentes

A continuación se describen los gastos erogados por la Organización Adherente con recursos federales:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
"Fundación Proyecto Nueva Generación"	\$284,673.43	\$100,668.93	\$243,151.27	\$23,599.00	\$652,092.63

4.11.3.7.1 Servicios Personales

Se revisó por este concepto un importe de \$93,429.82, que representa el 32.82% del total reportado por el otrora partido de \$284,673.43. De la revisión se determinó que dicho concepto lo integra una sola subcuenta "Honorarios":

De la revisión a la subcuenta "Honorarios", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental del gasto recibos a

nombre de la Fundación “Proyecto Nueva Generación” y no al del otrora partido político, como se señala a continuación:

REFERENCIA	RECIBO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-9/02-03	7	28-02-03	Elia Isabel Ramírez Maya	Honorarios del mes de Febrero	\$11,598.36
PE-12/06-03	11	30-06-03	Elia Isabel Ramírez Maya	Honorarios del mes de Junio	11,598.36
PE-7/07-03	12	30-07-03	Elia Isabel Ramírez Maya	Honorarios del mes de Julio	11,598.36
PE-7/08-03	13	22-08-03	Elia Isabel Ramírez Maya	Honorarios del mes de agosto	11,598.36
TOTAL					\$46,393.44

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad

electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó un conjunto de aclaraciones y documentación, sin embargo no hizo aclaración al respecto.

En consecuencia, al no presentar aclaración alguna la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

4.11.3.7.2 Materiales y Suministros

El otrora partido reportó en la contabilidad de la fundación por concepto de Materiales y Suministros, la suma de \$100,668.93 integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Útiles de Oficina	\$33,135.70
Materiales de Limpieza	3,382.34
Despensa	11,975.94
Combustibles, Lubricantes	11,654.00
Refacciones y Accesorios	3,725.15
Materiales y Útiles de Impresión	30,000.00
Varios	6,795.80
TOTAL	\$100,668.93

De este concepto se revisó la cantidad de \$78,421.10, que representa el 77.90% del total reportado por el otrora partido de \$100,668.93.

En los conceptos señalados en el cuadro anterior, se determinó que la documentación soporte consistía en facturas, recibos, notas de gasolina que cumplen con los artículos establecidos al respecto. A excepción de lo que se señala a continuación:

Al verificar la subcuenta “Materiales y Útiles de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No,	A NOMBRE DE	IMPORTE
PE-4/04-03	133489	10-04-03	Office Depot de México	1 Toner, papel bond, impresora epson	\$4,550.10	48	Ma. Magdalena Alcocer Vega	\$5,000.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los

partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...“.

La solicitud antes notificada fue comunicada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto el cheque para pagar la factura que ampara el gasto realizado fue expedido a nombre de una tercera persona, militante del Partido, por una falla de nuestro sistema de supervisión y control administrativo. Sin embargo, el gasto realizado efectivamente está amparado por la factura en cuestión y fue registrado en nuestra contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente, mostrando con ello que se hizo un uso honrado y legítimo de los recursos implicados”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a los 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal deben pagarse con cheque nominativo. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por la cantidad de \$4,550.10. Por lo tanto el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En la subcuenta “Refacciones, Accesorios y Equipo de Cómputo”, se observó un registro contable del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente, con su respectiva documentación soporte. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-8/01-03	\$23,599.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho

convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29, 29-A, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue comunicada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 16 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A efectos de dejar constancia de la transparencia en el manejo de la Fundación , del punto 2 de la página 54, se anexa la factura 378568 de Sistemas Empresariales Dabo por importe de \$23,598.99 con cheque de expedición con el sello para abono en cuenta del beneficiario de fecha 15 de enero de 2003, haciendo la aclaración de que de la fecha que facturó el proveedor nos percatamos después y el mismo no quiso cambiarla sin embargo y según el Dictamen de Ordinario 2002 puede comprobarse que no formaba parte de los activos fijos de la Fundación.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte. Sin embargo, la factura presentada tiene fecha de expedición del 31 de diciembre de 2002, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA NO.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-8/01-03	378568	31-12-02	Sistemas Empresariales Dabo, S. A. de C. V.	Paq. Apple Power Mac	\$23,599.00

Procede aclarar que la observación antes citada no se hizo del conocimiento del otrora partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido. Por lo que el otrora partido incumplió con lo dispuesto

en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II e inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 16.1 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 31, fracción XIX y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.11.3.7.3 Servicios Generales

Se revisó por este concepto un importe de \$87,242.68, que representa el 35.88% del total reportado por el otrora partido de \$243,151.27, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicio de Agua	\$400.00
Servicio de Energía Eléctrica	12,263.00
Servicio de Fotocopiado	5,850.80
Gastos Inherentes a la recaudación	1,328.00
Gastos de Propaganda e Imagen	23,230.00
Servicio Telefónico Convencional	92,963.00
Varios	105,966.47
Gastos Financieros	1,150.00
TOTAL	\$243,151.27

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, recibos de energía eléctrica, recibos de agua, teléfono, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Sin embargo, de la revisión se observó lo siguiente:

En la subcuenta “Gastos de Propaganda e Imagen Institucional”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	A NOMBRE DE	IMPORTE
PE-2/02-03	2812	10-02-03	Impresos Astival, S.A. de C.V.	5,000 Carteles Impresos, 5,000 Trípticos	\$18,630.00	20	Jorge Valdivielso Salcedo	\$18,630.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto el cheque para pagar la factura que ampara el gasto realizado fue expedido a nombre de una tercera persona, por una falla de nuestro sistema de supervisión y control administrativo. Sin embargo, el gasto realizado efectivamente está amparado por la factura en cuestión y fue registrado en nuestra contabilidad de acuerdo a la normatividad vigente, mostrando con ello que se hizo un uso honrado y legítimo de los recursos implicados”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal deben pagarse con cheque nominativo. Por lo tanto, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$18,630.00.

Al revisar la subcuenta “Varios”, se observó un registro contable del cual al analizar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente, con su respectiva documentación soporte. A continuación se señala el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-1/01-03	\$11,000.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29, 29-A, primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea

Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 24 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa comprobación de que fue un anticipo”

Al presentar la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte que consiste en una de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, factura la cual reúne con la totalidad de requisitos fiscales. La observación quedó subsanada.

4.11.3.8 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1)

El otrora partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales para sus Campañas Locales en cada una de las entidades federativas. A continuación se indica como se encuentran integradas las transferencias:

ESTADO	IMPORTE
Campeche	\$149,999.99
Colima	300,000.00
Distrito Federal	338,750.00
Querétaro	499,219.61
Sonora	778,904.75
TOTAL	\$2,066,874.35

NOTA: Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La revisión de las transferencias a campañas electorales locales se realizaron al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales se depositaran en cuentas destinadas expresamente para ello.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en la normatividad.

En otro orden de ideas al cotejar las transferencias destinadas para la realización de las erogaciones en campañas electorales locales, contra el total de los gastos reflejados en las cuentas 510, 511 y 513 de las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales al 31 de agosto de 2003, se observaron las siguientes diferencias:

ESTADOS	TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE GASTOS	DIFERENCIA
Distrito Federal	\$338,750.00	\$179,656.75	\$159,093.25

En relación con la diferencia de recursos no erogados por un monto de \$159,093.25, correspondiente al Distrito Federal, se solicitó al otrora partido que indicara en qué cuentas bancarias se encontraban dichos recursos, toda vez que se debieron reintegrar a la cuenta CACEN o a alguna cuenta CBE de la Entidad Federativa correspondiente al final del periodo o, en su caso, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con este punto hacemos la aclaración que fueron recursos destinados para los gastos de campaña de jefes delegacionales depositados a las cuentas que opero (sic) del Distrito Federal, de los ingresos que registraron se les dio salida como gastos

a comprobar, la documentación soporte de estos no fue remitida al Comité Ejecutivo Nacional quedando la partida como cuentas por cobrar y el comité en el Distrito Federal como deudor”.

La respuesta del otrora partido se consideró satisfactoria, toda vez que se verificó su registro en las cuentas antes citadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas por el otrora partido, se observó que no las proporcionó en su totalidad. A continuación se señalan las conciliaciones faltantes:

DELEGACIÓN	BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS
Cuauhtémoc	Scotiabank Inverlat	102063751	Junio
Coyoacán	Scotiabank Inverlat	102063638	Junio
Gustavo A. Madero	Scotiabank Inverlat	102063778	Junio
Iztacalco	Scotiabank Inverlat	102063743	Junio
Iztapalapa	Scotiabank Inverlat	102063808	Junio
Magdalena Contreras	Scotiabank Inverlat	102063794	Junio
Tlalpan	Scotiabank Inverlat	102063670	Junio
Venustiano Carranza	Scotiabank Inverlat	102063654	Junio

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido presentó las conciliaciones bancarias solicitadas, de su revisión se observó que contienen los datos necesarios, por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.11.3.9 Gastos en Campañas Electorales Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en las Campañas Locales:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL GASTOS
CAMPECHE		\$162,005.34		\$162,005.34
COLIMA		304,266.30		304,266.30
DISTRITO FEDERAL	\$167,086.25	2,533.00	\$10,037.50	179,656.75
QUERÉTARO		500,803.77		500,803.77
SONORA		664,177.39		664,177.39
TOTAL	\$167,086.25	\$1,633,785.80	\$10,037.50	\$1,810,909.55

NOTA: Los estados que por este concepto no tuvieron movimientos, no aparecen en el cuadro.

El renglón sombreado corresponde a la entidad federativa que resultó seleccionada para su revisión.

El otrora partido proporcionó mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2004, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en la entidad federativa seleccionada, quedando como sigue:

ESTADOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS	GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL GASTOS
DISTRITO FEDERAL	\$283,596.64	\$2,533.00	\$10,037.50	\$296,167.14

De la revisión a la Campaña local del Distrito Federal se observó lo siguiente:

Al verificar los gastos de campaña local reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003 de los Comités Ejecutivos Estatales, se observó que el otrora partido no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia, toda vez que al registrar dichos gastos utilizó las cuentas correspondientes a los gastos de campaña federal, mismas que se señalan a continuación:

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		513			GASTOS EN RADIO

Procedió señalarle al otrora partido, que el catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo, por lo tanto, se podrían abrir o incrementar cuentas de mayor de acuerdo a las necesidades del

otrora partido, en este caso, cuentas específicas para los gastos de campañas locales.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las correcciones que procedieran, así como las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se pudiera verificar las correcciones o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004 recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación a los gastos de campaña local, remitimos a esa autoridad electoral la póliza de cancelación y reclasificación DR-5 del 28 de agosto de 2003, se reclasifica de la cuenta 5-51-510-5102-00006, a la cuenta 5-51-511-5110-00006, cuenta que se dio de alta para el control de los gastos de Gobernador de Colima, auxiliar en donde podrá verificar el registro contable y balanza de comprobación al 31 de agosto del año que se reviso.

En cuanto al la homologación del catálogo de cuentas informamos que con antelación se consideró el alta de la cuenta de control 5103., se anexan auxiliares, balanza de comprobación anterior y actual. Con fecha 31 de agosto de 2003”.

De la revisión a la documentación proporcionada, por el otrora partido político se determinó que no realizó ninguna reclasificación, toda vez que las balanzas de comprobación no reflejan los movimientos señalados por el otrora partido, por tal razón la observación no quedó subsanada, e incumplió con lo dispuesto en los artículos 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia.

1. Iztapalapa

1.1 Gastos en Radio

Al verificar la subcuenta “Pulso Electoral”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la cantidad y costo unitario, aunado a que por el tipo de concepto no se sabía con exactitud en qué se aplicó el gasto, toda vez que no señalaba con claridad la relación con alguna actividad del otrora partido. A continuación se detalla la factura en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5/06-03	1312	13-06-03	Fortune 2000 de México, S.A. de C.V.	Publicidad en “Radio” “Pulso Electoral”	\$10,037.50

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara la orden de transmisión o las hojas membreadas correspondientes, en las que se pudiera identificar la cantidad y el costo unitario e indicara cuál fue el beneficio del gasto antes citado o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido dió contestación al oficio en comento sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,037.50, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

2. Magdalena Contreras

2.1 Gastos de Propaganda

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA	IMPORTE
Gastos de Propaganda	Artículos de Papelería	PE-20/06-03	\$927.70
	Artículos de Papelería	PE-20/06-03	857.90
	Artículos de Papelería	PE-20/06-03	805.00
	Rotulación	PE-20/06-03	1,998.85
	Rotulación	PE-20/06-03	1,998.85
	Playeras	PE-20/06-03	2,000.00
	Dípticos	PE-20/06-03	1,380.00
	Calcomanías	PE-20/06-03	2,000.00
SUBTOTAL			\$11,968.30
Gastos Operativos de Campaña	Mantenimiento Equipo de Cómputo	PE-20/06-03	\$1,587.00
TOTAL			\$13,555.30

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político de la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- B. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales' (...).
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,555.30, e incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

3. Tlalpan

3.1 Gastos de Propaganda

En la subcuenta “Apoyo Eventos Deportivos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental del gasto comprobantes en copia fotostática. A continuación se señalan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2/06-03	0112	21-06-03	Ruíz Vázquez Selene Alida	Locución de la Carrera por el Triunfo Ciudadano	\$2,000.00
	0113	21-06-03	Ruíz Vázquez Selene Alida	Organización y Apoyo Logístico de la Carrera por el Triunfo Ciudadano	2,000.00
	0108	21-06-03	Ruíz Vázquez Selene Alida	Apoyo Técnico de la Carrera por el Triunfo Ciudadano	2,000.00
	0109	21-06-03	Ruíz Vázquez Selene Alida	Números y Puente de Salida y meta de la Carrera por el Triunfo Ciudadano	2,000.00
TOTAL					\$8,000.00

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara los comprobantes antes citados en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$8,000.00, y el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En la subcuenta “Honorarios Asimilados”, se observó un registro contable que carecía de la póliza correspondiente, así como de la

documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1/06-03	Sueldos	\$3,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/783/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido dio contestación al oficio en comento, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada por un importe de \$3,000.00, e incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

Reconocimientos por Actividades Políticas

De la revisión a los Controles de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "CF-REPAP", se observó que no presentó los de los Comités Directivos Estatales de Campeche, Guerrero, Hidalgo, Jalisco y Michoacán en forma impresa.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los Controles de Folios antes citados debidamente llenados, de conformidad con los artículos 14.9, 14.12 y 16.5, inciso d) del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 14.12

“El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación a que hace referencia el artículo 14.12; y

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Mediante, escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido dio contestación al oficio en comento sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto.

Asimismo, mediante escrito de alcance de fecha 23 de junio de 2004, el otrora partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Específicamente le envió la información correspondiente a los puntos 7, 9, 11, 12, 13, 16 y 17,”

Al presentar los Controles de Folios solicitados, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, se observó que el otrora partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas de los Comités Directivos Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la relación nacional de las personas que recibieron los citados reconocimientos, de conformidad con los artículos 14.9, 14.12 y 16.5, inciso d) del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los

controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 14.12

“El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación a que hace referencia el artículo 14.12; y

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el 8 del mismo mes y año.

Mediante alcance al oficio de referencia el otrora partido presento escrito de fecha 23 de junio de 2004, el cual manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... Específicamente le envió la información correspondiente a los puntos 7, 9, 11, 12, 13, 16 y 17, ...”

De la revisión proporcionada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los Comités de Baja California Sur, Hidalgo y Chihuahua el otrora partido presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

Adicionalmente, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas de los Comités Estatales de Colima, Guerrero, Guanajuato, Michoacán Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Sinaloa y Veracruz. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por los citados estados.

Por lo que se refiere a la relación del Comité Estatal de Puebla, el otrora partido omitió proporcionarlo. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo en los artículos 14.9, 14.12 y 16.5, inciso d) del Reglamento citado.

Al comparar las cifras reportadas en los formatos "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, contra los saldos reflejados en la balanza consolidada al 31 de Agosto de 2003, específicamente en la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que no coincidían, como a continuación se señala:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "CF-REPAP"	BALANZA CONSOLIDADA AL 31 DE AGOSTO DEL 2003	
Aguascalientes	\$50,261.00	No registrado	\$50,261.00
Baja California	5,000.00	No registrado	5,000.00
Baja California Sur	25,300.00	26,300.00	-1,000.00
Colima	10,400.00	9,456.00	944.00
Chihuahua	13,800.00	11,300.00	2,500.00
Guanajuato	179,150.00	122,150.00	57,000.00
Hidalgo	No presentó	58,170.00	-58,170.00
Nayarit	19,000.00	12,000.00	7,000.00
Nuevo León	17,600.00	14,300.00	3,300.00
Puebla	3,450.00	10,415.00	-6,965.00
Quintana Roo	5,200.00	3,200.00	2,000.00
Tabasco	0.00	9,350.00	-9,350.00
Tamaulipas	12,369.13	11,169.13	1,200.00
Sonora	145,250.00	No registrado	145,250.00
Veracruz	950.00	950.00	0.00
TOTAL	\$487,730.13	\$288,760.13	\$198,970.00

En consecuencia, se señaló al otrora partido que el monto reportado en los formatos “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas debería coincidir con el importe reflejado en las balanzas de comprobación, en virtud de que las cifras reportadas en dicha documentación proviene de los recibos “REPAP-CEN” y “REPAP-ESTADO” elaborados por el otrora partido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFRPAP/644/04 de fecha 7 de junio de 2004, recibido por el otrora partido el día 8 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... En respuesta a este punto las balanzas de comprobación en su gran mayoría sufrieron cargos indebidos ya que fueron por conceptos de pagos asimilables a salarios, mismos que se verán reflejados en las balanza definitivas que se entreguen una vez que nos cercioremos que nuestro sistema contable no este duplicando saldos”.

Lo señalado por el otrora partido en su contestación se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a las balanzas y controles de folios presentados se determinaron diferencias.

Sin embargo, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, presentó una nueva versión de los Controles de Folios, de su revisión se observó lo siguiente:

Respecto a 14 de los Comités Estatales la observación se consideró subsanada, toda vez que las balanzas y los Controles de Folios coinciden. A continuación se señalan los Comités en comento:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO “CF-REPAP”	BALANZA CONSOLIDADA SEGÚN AUDITORIA AL 31 DE AGOSTO DEL 2003	
Baja California Sur	\$26,300.00	\$26,300.00	0.00
Colima	13,857.00	13,857.00	0.00
Chihuahua	19,300.00	19,300.00	0.00
Guerrero	500.00	500.00	0.00
Guanajuato	122,150.00	122,150.00	0.00
Hidalgo	58,170.00	58,170.00	0.00
Michoacán	3,000.00	3,000.00	0.00
Nayarit	12,000.00	12,000.00	0.00
Nuevo León	15,900.00	15,900.00	0.00
Quintana Roo	9,200.00	9,200.00	0.00
Tabasco	9,350.00	9,350.00	0.00
Tamaulipas	11,169.13	11,169.13	0.00
Sinaloa	6,500.00	6,500.00	0.00
Veracruz	950.00	950.00	0.00
TOTAL	\$308,346.13	\$308,346.13	0.00

Referente al Comité Estatal de Puebla la observación se consideró no subsanada, toda vez que el otrora partido omitió presentar el Control de Folios solicitado, por lo que al cotejar la última balanza presentada con el control de folios se determinó la siguiente diferencia:

COMITÉ	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	FORMATO "CF-REPAP"	BALANZA CONSOLIDADA SEGÚN AUDITORIA AL 31 DE AGOSTO DEL 2003	
Puebla	0.00	\$10,415.00	\$10,415.00

En consecuencia, el otrora incumplió con lo dispuesto en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La citada observación no se hizo del conocimiento del otrora partido toda vez que ya había concluido el periodo de revisión.

De la revisión a los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" de los Comités Estatales, se observó que algunos se encontraban como pendientes de cancelar. Los casos en comento se señalan en el **Anexo G**.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara los recibos antes citados en original y copia debidamente cancelados, en virtud de que ya no podrían ser utilizados por el otrora partido, toda vez que la impresión y utilización de dichos recibos únicamente procederían para los partidos que contaran con el registro correspondiente y la organización política perdió el registro como tal en agosto de 2003, asimismo, proporcionara los Controles de Folios antes citados tanto en forma impresa como en medios magnéticos debidamente llenados y firmados, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 14.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al otrora partido político mediante oficio No. STCFPAP/781/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el otrora partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el paquete de recibos REPAP, debidamente cancelados excepto en los casos que se mencionan a continuación, debido a las dificultades asociadas a la pérdida del registro del Partido, el acopio de la información a nivel de entidad federativa para hacer posible la preparación de los informes de gasto de campaña y anual, lo cual se dio simultáneamente con el cierre de las oficinas de los Comités Estatales. En ese marco, algunos Comités Estatales no enviaron al CEN los recibos que se señalan porque pensaron que al no haber sido utilizados ya no era necesario conservarlos dada la pérdida de registro y fueron destruidos. En otros casos, como el de los Estados en los que faltan solamente unos pocos recibos, fueron extraviados.

Sin embargo, todos los recursos que se canalizaron a través de los REPAP han sido debidamente registrados en nuestra contabilidad sustentando el buen uso y manejo que de ellos se hizo.

Comité	Recibos REPAP faltantes
Baja California	De 001 al 010 y del 015 al 100
Baja California Sur	003
Campeche	001 y 002
Chihuahua	041 si se utilizó está reportado en póliza diario 2 del 12 agosto de 2003 a nombre de David Olmos Juárez por \$4,000
Colima	007, 009, 013, 014, 016 y 018
Guanajuato	014
Hidalgo	001, 008, 010, 011, 012, 019, 023, 037, 043, 049, 054,
Nuevo León	001 al 045, del 051 al 057, 063, 064, 072, del 073 al 097 y 099
Oaxaca	001 al 008
Puebla	002 al 100
Querétaro	008 al 039
Quintana Roo	001,003,004 y 005
San Luis	001 al 100
Sinaloa	001 al 020, 022,023,024, del 028 al 100
Tabasco	001 al 100

Comité	Recibos REPAP faltantes
<i>Tlaxcala</i>	<i>001 al 100</i>
<i>Yucatán</i>	<i>001 al 100</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>001 al 019, 021, del 024 al 029, 034, del 036 al 100</i>

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el otrora partido se observó lo siguiente:

Respecto a los recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” detallados en la columna “Recibos REPAP presentados” del **Anexo G**, el otrora partido los presentó debidamente cancelados (original y 2 copias). Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con los recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” no presentados y detallados en la columna “Recibos REPAP no entregados” del **Anexo G**, al no proporcionarlos, la observación quedó no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Ahora bien, los controles de folios “CF-REPAP” de los Comités Estatales presentan datos erróneos como a continuación se detallan:

CF-REPAP	DICE	DEBE DECIR
	Aportaciones de Simpatizantes en efectivo.	De los recibos de reconocimientos por actividades políticas
(7)	Nombre de quien realiza la aportación.	Nombre de quien recibe el reconocimiento.

Por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.9 del Reglamento de la materia en relación con el punto (7) del formato anexo al Reglamento citado.

Procede de aclarar, que la observación antes citada no se hizo del conocimiento del otrora partido, toda vez que el periodo de revisión ya había concluido.

Procedimiento de Liquidación

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se solicitó que en el Informe Anual correspondiente al año 2003 se incluyera un apartado sobre el procedimiento para la liquidación del patrimonio de los partidos políticos que no hubieran obtenido el 2% de la votación en la elección federal ordinaria de 2003, aprobado en sesión ordinaria de la citada Comisión celebrada el día 24 de julio de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2003, así como en el Acuerdo del Consejo General por el que se estableció el mecanismo que llevaría a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados del 6 de julio de 2003, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de ese mismo año. El otrora partido político presentó una serie de escritos mediante los cuales dio a conocer a esta autoridad electoral el procedimiento de liquidación de su patrimonio y el nombre de la asociación encargada de llevarlo a cabo. Asimismo entregó sus informes bimestrales del avance del proceso de liquidación de su instituto político, señalando las actividades realizadas.

Sin embargo, no proporcionó la documentación soporte en la que se reflejara la actualización del inventario físico, incluido lo relativo a sus fundaciones, sus demás activos, pasivos, así como el desglose y documentación de sus bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, con la finalidad de transparentar el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido y verificar el destino final del financiamiento público a que tuvo derecho, fue necesario que presentara una serie de documentación que amparara lo argumentado en los informes bimestrales del avance del proceso correspondiente, los cuales se encontraban suscritos por el C. Jorge Alcocer Villanueva, Presidente de la Asociación Civil "Proyecto Nueva Generación, A.C.", quien es la persona encargada de llevar a cabo dicha liquidación. En el **Anexo H**, se señalan las actividades realizadas por el liquidador y la documentación que se requirió para

soportar el procedimiento de liquidación del otrora partido político nacional.

Por lo antes expuesto, se solicitó al otrora partido que presentara la documentación que se relaciona a continuación:

- Los estados de cuenta de la cuenta bancaria utilizada por el liquidador, en los que se reflejaran los ingresos derivados de la transferencia de los recursos del otrora partido y cada uno de los retiros realizados, esto es, a partir de la apertura de la cuenta a la fecha, así como los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran las transferencias de saldos a la cuenta liquidadora.
- Papel de trabajo donde se relacionaran cada una de las personas a las que le adeuda el otrora partido, indicando la situación que guardaban a la fecha sus pasivos al 31 de agosto de 2003 señalados en el anexo I (**anexo 1** del oficio STCFRPAP/338/04), especificando los pagos realizados (en efectivo o mediante la entrega de bienes muebles) y los pendientes por realizar.
- Papel de trabajo donde se relacionaran cada una de las personas que le debían al otrora partido, indicando la situación que guardaban a la fecha las Cuentas por Cobrar al 31 de agosto de 2003 señalados en el anexo J (**anexo 2** del oficio STCFRPAP/338/04), especificando los pagos realizados y los pendientes por realizar, detallando cada uno y la forma de pago por parte del deudor.
- El estado actual de sus activos fijos, la relación de los que se dieron de baja y los bienes que se entregaron como dación en pago.
- La documentación contable que soportara los movimientos efectuados en relación con todas las cuentas afectadas (balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables).
- De igual forma, se solicitó al otrora partido que presentara la totalidad de la documentación relacionada en la columna “Documentos comprobatorios solicitados”.

Lo anterior, con el objeto de transparentar la disminución de los recursos con los que contaba el otrora partido político y conocer el destino final de los mismos, toda vez que los partidos políticos son entidades de interés público y aún cuando ya no conservara su registro como tal, las obligaciones que se derivaron durante su registro persisten.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que proporcionara la documentación relacionada en el presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos citados y en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud de aclaraciones y correcciones antes citada, fue comunicada al otrora partido mediante oficio No. STCFRPAP/338/04 de fecha 16 de junio de 2004. En términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó al otrora partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2004, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con su oficio No STCFRPAP/338/04, de fecha 16 de junio de 2004, en el que me pide “...presente una serie de documentación que ampare lo argumentado en los informes bimestrales del avance del proceso correspondiente (de liquidación), los cuales se encuentran suscritos por el C. Jorge Alcocer Villanueva, Presidente de la Asociación Civil “Proyecto Nueva Generación, A.C.”, quien es la persona encargada de llevar a cabo dicha liquidación”, me permito informar a Usted lo siguiente:

1.- De acuerdo al artículo 63 de los estatutos de nuestra organización, la instancia encargada del proceso de liquidación es la Asociación Civil denominada “Proyecto Nueva Generación”. (Se anexa Estatutos de Fuerza Ciudadana)

2.- En la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, celebrada el 20 de agosto de 2003, se acordó autorizar al Comité de Finanzas y Fiscalización Interna para que a la pérdida del registro del Partido, entregue los activos físicos y demás bienes, así como para transferir los saldos en cuentas de cheques de dicho Partido, a Proyecto Nueva Generación, Asociación Civil, a fin de que esta última cumpla con la tarea de liquidación, conforme a las leyes aplicables. Otros acuerdos de dicha sesión fueron los siguientes:

- a) *Fue aceptada la renuncia del Lic. Eduardo Garzón Lozano al cargo de Director General de “Proyecto Nueva Generación, A.C.” debido a la inminente pérdida de registro de Fuerza Ciudadana, situación que de acuerdo con nuestros estatutos cambiaría las funciones de la A.C.*
 - b) *Se designó, por unanimidad, al Presidente Nacional de Fuerza Ciudadana, Lic. Jorge Alcocer Villanueva, como nuevo Director General de “Proyecto Nueva Generación, A. C.”, para que en ese carácter se hiciera cargo del proceso de liquidación del Partido. (Se anexa copia del acta de la sesión ordinaria del CEN de Fuerza Ciudadana del 20 de agosto de 2003).*
3. *El día 10 de septiembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la pérdida del registro de Fuerza Ciudadana como Partido Político Nacional, por lo que se procedió a realizar el acto en el que Fuerza Ciudadana entrega todos los bienes y recursos financieros que integran su patrimonio a Proyecto Nueva Generación, Asociación Civil, y en el que se definió el procedimiento de liquidación. Algunos de los acuerdos celebrados en dicho acto fueron los siguientes:*
- a) *La elaboración y presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales será atendida de manera directa por los funcionarios y empleados de Fuerza Ciudadana que tuvieron el control y registro de las operaciones ordinarias y de campaña durante 2003 y por el despacho de contadores que había venido prestando sus servicios al Partido.*
 - b) *Proyecto Nueva Generación sería la responsable de la presentación de los informes bimestrales y del informe final del proceso de liquidación, al que se refiere el Acuerdo del Consejo general del IFE del 29 de agosto de 2003.*
 - c) *La responsabilidad de los funcionarios y empleados de Fuerza Ciudadana concluiría hasta la fecha en que se de respuesta a las últimas observaciones de la Comisión de Fiscalización del IFE en*

relación al informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2003.

(Se anexa Acta Entrega Recepción y de Procedimiento de Liquidación del Extinto Partido Político Nacional Fuerza Ciudadana, de fecha 10 de septiembre de 2003.).

- 4. El día 30 de octubre de 2003 informé al Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del IFE que había turnado al Lic. Jorge Alcocer Villanueva, en su calidad de Presidente de la Asociación Civil Proyecto Nueva Generación, su solicitud de informe de avance bimestral relativo al procedimiento de liquidación del patrimonio de Fuerza Ciudadana, contenida en el oficio STCFRPAP/1326/03 de fecha 2 de octubre de 2003. (Anexo, copia de los comprobantes correspondientes.*
- 5. Como anexo al acta entrega recepción del 10 de septiembre de 2003 encontrará Usted una copia del inventario de Fuerza Ciudadana actualizado al 19 de agosto de 2003. La información referente a los recursos financieros y, en general, al patrimonio de Fuerza Ciudadana, durante el periodo en el que dichos recursos estuvieron bajo mi responsabilidad, está contenida en el Informe Anual de Fuerza Ciudadana correspondiente al ejercicio de 2003 que ha sido ya recibida y observada por la Comisión de Fiscalización. Por lo que hace al resultado del procedimiento de liquidación no ha sido incluido en el informe de referencia debido a que dicho procedimiento aún no concluye.*
- 6. Dado a que, como usted mismo señala en su oficio, ya fueron presentados los procedimientos de liquidación de Fuerza Ciudadana, así como los informes bimestrales de dicho proceso, a través de la persona responsable para tal efecto, debidamente acreditada ante el IFE, nuestra organización ha cumplido con los Acuerdos del Consejo General del IFE, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 11 de agosto y 22 de septiembre de 2003.*

Aun cuando el otrora partido proporcionó la documentación señalada en la columna "Documentos comprobatorios presentados" del **Anexo H**, ésta no corresponde al resultado del procedimiento de liquidación

de su patrimonio, solo a ciertas acciones llevadas a cabo en relación con sus bienes, aunado a que se le realizaron diversas observaciones y solicitudes de documentación y el otrora partido sólo dio contestación en algunos de los casos, faltando presentar la documentación que se menciona en la columna “Documentos comprobatorios no presentados”, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Cabe señalar que se le solicitó al otrora partido que presentara el papel de trabajo en donde se relacionaran cada una de las personas a las que le adeudada, indicando la situación que guardaban hasta la fecha los pasivos reflejados al 31 de agosto de 2003, sin embargo, no presentó la documentación solicitada, únicamente las balanzas de comprobación en las que se observó que el otrora partido modificó las cifras reportadas anteriormente sin que exista una aclaración y documentación que soporte los movimientos efectuados.

De igual forma, se le solicitó que presentara el papel de trabajo donde se relacionaran cada una de las personas que le debieran, indicando la situación que guardaban actualmente las Cuentas por Cobrar reflejadas al 31 de agosto de 2003, sin embargo, no presentó la documentación solicitada, pero modificó las cifras reportadas en su contabilidad con relación a estas cuentas, sin que haya presentada alguna aclaración o documentación que soporte los movimientos realizados.

Conviene aclarar que de conformidad con los puntos tercero y quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 2003, el procedimiento de liquidación no podía exceder del plazo con el que contaba el partido político para la presentación de su Informe Anual del ejercicio de 2003 y en el caso de que no hubiese podido concluir con su liquidación en dicho plazo por tener procedimientos en curso ante autoridades diversas debió informar de ello en su Informe Anual y presentar los resultados al momento de tenerlos y continuar presentando sus informes bimestrales, así como un informe final, hasta la conclusión del procedimiento.

Derivado de lo antes expuesto, en términos de la legislación fiscal y en relación con la tesis jurisprudencial S3ELJ 01/2003 emitida por el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las obligaciones laborales, los adeudos fiscales, las multas y sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad hacendaria federal con fines fiscales, y las deudas contraídas ante acreedores diversos por el extinto partido político, deben ser saldadas, en términos de la prelación estimada por esta autoridad, siendo del siguiente orden: a) obligaciones laborales, b) adeudos fiscales, c) multas y sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad hacendaria federal con fines fiscales y d) deudas contraídas ante acreedores diversos.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la atribución de vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos, se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, de conformidad con el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a), b), c), d) y f). Asimismo, de acuerdo a los puntos primero y quinto del acuerdo publicado el 22 de septiembre de 2003, el Instituto Federal Electoral, mediante el Secretario Ejecutivo, remitirá a la Tesorería de la Federación los informes sobre el procedimiento de liquidación que siguieron los partidos políticos que perdieron su registro; es decir, una vez que se apruebe el presente Dictamen, se entregará a dicha instancia los informes entregados del procedimiento de liquidación, así como las consideraciones aquí vertidas y la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la elección federal ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2003, para que ésta determine los efectos procedentes.

Al no entregar soporte documental del procedimiento de liquidación, el otrora partido político incumple lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El otrora partido Fuerza Ciudadana presentó en tiempo y forma mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2004, su Informe Anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2003, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el otrora partido durante 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, observó un conjunto de errores y omisiones y solicitó las aclaraciones pertinentes, mediante oficio No. STCFRPAP/768/04 de fecha 22 de junio de 2003, recibido por el otrora partido el 23 de mismo mes y año. En consecuencia, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó un conjunto de aclaraciones y correcciones, mismas que modificaron las cifras presentadas originalmente, quedando como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$7,851,790.04	9.28
2. Financiamiento Público		76,151,319.01	89.99
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$30,460,527.60		
Para Gastos de Campaña	45,690,791.41		
Para Actividades Específicas	0.00		
3. Financiamiento por los Militantes		49,883.19	0.00
Efectivo	49,883.19		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		0.00	0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		461,296.98	0.54
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		111,816.16	0.13
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$84,626,105.38	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el otrora partido, por un monto de \$84,626,105.38, fue revisado por esta Comisión al 99.94%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios

y de inversión (cabe mencionar que no se proporcionaron la totalidad de los estados de cuenta solicitados, como se puede observar en puntos subsecuentes), se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMITÉS ESTATALES	CAMPAÑA FEDERAL	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$7,851,790.04	\$0.00	\$0.00	\$7,851,790.04	\$7,851,790.04	100.00
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Permanentes.	\$30,460,527.60	0.00	0.00	\$30,460,527.60	\$30,460,527.60	100.00
Para Gastos de Campaña	45,690,791.41	0.00	0.00	45,690,791.41	45,690,791.41	100.00
Para Actividades Especificas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
3. Financiamiento por los Militantes			49,883.19	49,883.19	0.00	0.00
Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Especie	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
4. Financiamiento de Simpatizantes						
Efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Especie	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
5. Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	461,296.98	0.00	0.00	461,296.98	461,296.98	100.00
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.	111,816.16	0.00	0.00	111,816.16	111,816.16	100.00
8. Transferencias de Recursos no Federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Total de Ingresos	\$84,576,222.19	\$0.00	\$49,883.19	\$84,626,105.38	\$84,576,222.19	99.94

4. No se localizaron 3 balanzas de comprobación mensuales correspondientes a un Comité Estatal y a una Campaña Local.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.5, inciso b) y 19.2, 24.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. El otrora partido omitió presentar el Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo "CF-RSEF" correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.9, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El otrora partido político no presentó 2,100 recibos “RSEF” relacionados como pendientes de utilizar en el formato “CF-RSEF” de 21 Comités Estatales (100 recibos por estado).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.6, 4.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El otrora partido omitió presentar el Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie “CF-RSES” correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.9, 16.5, inciso c) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos

a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la revisión a los recibos “RSES”, se determinó que no proporcionó 1,500 recibos relacionados como pendientes de utilizar en el formato “CF-RSES” de 15 Comités Estatales (100 recibos por estado).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4.6, 4.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El otrora partido omitió entregar a esta autoridad el anexo del Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; formato “IA-4”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. De la revisión al rubro de bancos se determinó que el otrora partido no presentó 20 estados de cuenta bancarios.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En la cuenta "Bancos", el otrora partido no identificó el origen ni presentó documentación comprobatoria de depósitos por un importe de \$221,488.99 (\$165,229.59 y \$56,259.40).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se localizaron depósitos por un importe de \$128,031.80, que el otrora partido no registró en su contabilidad, no identificó su origen ni presentó documentación comprobatoria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía

Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El saldo final al 31 de agosto de 2003 asciende a \$7,471,932.74, el cual se encuentra integrado por los saldos de Caja, Bancos e Inversiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, así como del saldo en bancos de la Fundación, ya que estos forman parte de la disponibilidad del otrora partido.

COMITÉ	SALDOS FINALES	
	BANCOS	CAJA
Comité Ejecutivo Nacional	\$7,331,112.45	\$11,893.98
Comités Estatales	0.00	9,982.70
Fundación "Proyecto Nueva Generación"	118,943.61	0.00
TOTAL	\$7,450,056.06	\$21,876.68

COMITÉ	No. DE CUENTA	SALDOS FINALES	
		BANCOS	CAJA
Comité Ejecutivo Nacional	101182013	\$7,065,931.43	\$11,893.98
Comité Ejecutivo Nacional	101524291	143,889.07	
Comité Ejecutivo Nacional	101524305	121,291.95	
Comité Ejecutivo Nacional	001-031118201-3	0.00	
Comités Estatales		0.00	9,982.70
Fundación "Proyecto Nueva Generación"	101524623	118,943.61	0.00
TOTAL		\$7,450,056.06	\$21,876.68

14. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante el ejercicio de 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes mediante oficios Nos. STCFRPAP/644/04, STCFRPAP/781/04, STCFRPAP/783/04, STCFRPAP/777/04 y STCFRPAP/338/04, el otrora partido presentó un conjunto de aclaraciones y correcciones. Mismas que modificaron las cifras presentadas originalmente. Al respecto, mediante escrito de alcance presentado en forma extemporánea el día 27 de julio de 2004, el otrora partido presentó la segunda versión del Informe Anual, quedando las cifras de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$26,838,385.46	30.16
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		60,233,468.49	67.68

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
C) Gastos por Actividades Específicas		119,119.67	0.13
Educación y Capacitación Política	21,953.57		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	97,166.10		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		1,806,712.05	2.03
TOTAL		\$88,997,685.67	100.00

15. Ahora bien, las cifras reportadas por el otrora partido en su Informe Anual no correspondieron a las determinadas en la balanza consolidada por auditoría, elaborada con base a las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales, de las Campañas Locales y de la Fundación, presentadas por el otrora partido, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA NACIONAL	(*) BALANZA SEGÚN AUDITORIA
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$26,838,385.46	\$26,833,356.72	\$26,833,356.78
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas	60,233,468.49	55,783,810.42	53,972,900.88
C) Gastos por Actividades Específicas	119,119.67	119,119.67	119,119.67
Educación y Capacitación Política	21,953.57	21,953.57	119,119.67
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00	0.00
Tareas Editoriales	97,166.10	97,166.10	0.00
D) Gastos en Campañas Electorales Locales	1,806,712.05	0.00	1,810,909.55
TOTAL	\$88,997,685.67	\$82,736,286.81	\$82,736,286.88

*Balanza elaborada con base en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, de la Fundación y Campaña Local presentados como última versión por el otrora partido.

En consecuencia, las cifras que se tomaron como base de la revisión corresponden a las determinadas por la autoridad electoral.

16. Del total de los egresos reportados por el otrora partido en sus balanzas de comprobación al 31 de agosto de 2003, que equivale a \$82,736,286.88, un importe de \$28,763,386.00 corresponde a Gastos Ordinarios y un monto \$53,972,900.88, corresponde a gastos efectuados en Campañas Políticas Electorales. Por lo que se refiere a los Gastos Ordinarios se verificó la documentación correspondiente al 35.55% es decir, \$10,224,639.50. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/08/03	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias permanentes:			
Servicios Personales	\$12,247,341.55	\$2,988,522.66	24.40
Materiales y Suministros	1,551,001.50	304,573.86	19.64
Servicios Generales	12,085,195.02	6,303,700.10	52.16
Adquisición de Bienes muebles e Inmuebles	297,726.08	228,938.49	76.89
Gastos en Producción de programas de radio y T.V.			
Gastos en Actividades Especificas	119,119.67	0.00	0.00
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	652,092.63	264,017.47	40.48
Gastos en Actividades Ordinarias permanentes			
Gastos Campañas Locales	1,810,909.55	134,886.92	7.45
Subtotal	\$28,763,386.00	\$10,224,639.50	35.55
Gastos Efectuados en campañas Políticas *	53,972,900.88		
TOTAL	\$82,736,286.88	\$10,224,639.50	35.55

* Revisado en sus Informes de Campaña correspondiente al proceso electoral 2003.

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			CAMPANA FEDERAL
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes							
Servicios Personales	\$8,395,590.73	\$2,754,231.55	32.81	\$3,851,750.82	\$234,291.11	6.08	
Materiales y Suministros	723,639.70	239,408.61	33.08	827,361.80	65,165.25	7.88	
Servicios Generales	9,125,898.47	6,008,628.86	65.84	2,959,296.55	295,071.24	9.97	
Adquisición de Bienes muebles e Inmuebles	228,938.49	228,938.49	100.00	68,787.59	0.00	0.00	
Gastos en Actividades Especificas	0.00	0.00	0.00	119,119.67	0.00	0.00	
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	652,092.63	264,017.47	40.48	0.00	0.00	0.00	
Gastos Campañas Locales	0.00	0.00	0.00	1,810,909.55	134,886.92	7.45	
Subtotal	\$19,126,160.02	\$9,495,224.98	49.65	\$9,637,225.98	\$729,414.52	7.57	
Gastos Efectuados en Campañas Políticas							\$53,972,900.88
TOTAL	\$19,126,160.02	\$9,495,224.98	49.65	\$9,637,225.98	\$729,414.52	7.57	\$53,972,900.88

17. De la revisión efectuada a la documentación presentada por el otrora partido, se verificó que no presentó la declaración informativa de los pagos y retenciones (formato 27).

Tal situación constituye a juicio de ésta Comisión, un incumplimiento a lo establecido, en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 28.2, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. De la revisión al Control de Folios “CF-REPAP” se determinó que el otrora partido utilizó una serie para el Comité Ejecutivo Nacional y una serie propia para los Comités Estatales. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como el último número de folio cancelado por cada Comité:

ESTADO	RECIBOS IMPRESOS	FOLIO	
		INICIAL	FINAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	100	001	100
AGUASCALIENTES	100	001	100
BAJA CALIFORNIA	100	001	100
BAJA CALIFORNIA SUR	100	001	100
CAMPECHE	100	001	100
COAHUILA	100	001	100
COLIMA	100	001	100
CHIAPAS	100	001	100
CHIHUAHUA	100	001	100
DISTRITO FEDERAL	100	001	100
DURANGO	100	001	100
GUANAJUATO	100	001	100
GUERRERO	100	001	100
HIDALGO	100	001	100
JALISCO	100	001	100
ESTADO DE MÉXICO	100	001	100
MICHOACÁN	100	001	100
MORELOS	100	001	100
NAYARIT	100	001	100
NUEVO LEÓN	100	001	100
OAXACA	100	001	100
PUEBLA	100	001	100
QUERÉTARO	100	001	100
QUINTANA ROO	100	001	100
SAN LUIS POTOSÍ	100	001	100
SINALOA	100	001	100
SONORA	100	001	100

ESTADO	RECIBOS IMPRESOS	FOLIO	
		INICIAL	FINAL
TABASCO	100	001	100
TAMAULIPAS	100	001	100
TLAXCALA	100	001	100
VERACRUZ	100	001	100
YUCATÁN	100	001	100
ZACATECAS	100	001	100

19.El otrora partido no presentó la relación personalizada de reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Estatal de Puebla.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9, 14.12, 16.5 inciso d) y 19.2 del Reglamento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20.El Comité Ejecutivo Nacional no reportó Reconocimientos por Actividades Políticas, sin embargo expidió 2 recibos que no fueron registrados en la contabilidad del citado comité por la cantidad de \$3,500.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 14.3 y 19.2 Reglamento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21.De la revisión a los recibos “REPAP”, se determinó que no proporcionó 1,102 recibos, de los Comités Estatales, los cuales se detallan en el Anexo G.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.8, 14.9 y 19.2 Reglamento, por lo que se hace del

conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 22.El otrora partido omitió presentar el Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 23.El otrora partido presentó el Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondiente a los 32 Comités Estatales, sin los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.9 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 24.De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Materiales y Suministros, se encontró que la documentación consistente en recibos de honorarios, facturas, notas de gasolina los cuales cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del Impuesto Sobre la Renta y 10% del Impuesto al Valor Agregado, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria.

- 25.Se localizaron comprobantes correspondientes a un ejercicio diferente al 2003, en cantidad de \$1,633,599.00, que se encuentran integrados como sigue:

a) Comprobante correspondiente al ejercicio de 2002:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Fundación Proyecto Nueva Generación	Materiales y Suministros	\$23,599.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 16.1 del Reglamento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Comprobante correspondiente al ejercicio de 2004:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Ejecutivo Nacional	Servicios Generales	\$1,610,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. Se localizó un comprobante sin requisitos fiscales, por un importe de \$10,037.50, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Distrito Federal Campaña Local	Gastos en Radio	\$10,037.50

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento, así como 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Se localizaron dos comprobantes que no indican con precisión la actividad desarrollada \$31,250.50 (\$10,037.50 + \$21,213.00).

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38 párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 19.2 del Reglamento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. De la revisión a las balanzas presentadas por los Comités que se registraron para los Gastos de campaña Local, se observó que no se apegó al catálogo de cuentas señaladas en el Reglamento de la materia.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Existen pólizas contables que carecen de su respectiva documentación comprobatoria, por un importe de total de \$16,555.30, que se encuentra integrado por los siguientes conceptos

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Distrito Federal Campaña Local	Gastos de Propaganda	\$11,968.30
Distrito Federal Campaña Local	Gastos Operativos de Campaña	1,587.00
Distrito Federal Campaña Local	Gastos de Propaganda Subcuenta: Honorarios Asimilables	3,000.00
TOTAL		\$16,555.30

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Existen comprobantes en copia fotostática, por un importe de total de \$8,000.00, que se encuentra integrado por el siguiente concepto.

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Distrito Federal Campaña Local	Gastos de Propaganda	\$8,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el numeral 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Existen comprobantes que no fueron pagados con cheque nominativo por un importe de \$65,082.31, toda vez que rebasan la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalía a \$4,365.00, que se encuentra integrado como sigue:

COMITÉ	CUENTA	IMPORTE
Ejecutivo Nacional	Activo Fijo	\$14,391.77
Fundación Proyecto Nueva Generación	Materiales y Suministros	4,550.10
Fundación Proyecto Nueva Generación	Servicios Generales	18,630.00
Distrito Federal	Materiales y Suministros	15,308.94
Sinaloa	Servicios Generales	12,201.50
TOTAL		\$65,082.31

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. Se observó que el otrora partido no destinó el 2% del Financiamiento Público que recibió para el desarrollo de su fundación, toda vez que debió destinar para tal efecto el monto mínimo de \$609,210.55 y únicamente destinó el importe de \$456,907.86.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. En consecuencia, al reportar el otrora partido político ingresos por un importe total de \$84,626,105.38 y egresos por un monto de \$82,736,286.88, su saldo final es por una cantidad de \$1,889,818.50.

34. De la revisión a la cuenta Banco de la fundación “Proyecto Nueva Generación”, se determinó que el otrora partido no proporcionó 8 estados de cuenta bancarios.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 8.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. El otrora partido no presentó el soporte documental de los informes bimestrales entregados, ni actualizó el inventario físico, papeles de trabajo de las personas a las que se les adeuda, entre otros documentos solicitados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, así como en lo dispuesto en los puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la elección federal ordinaria para diputados del 6 de julio de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, la Comisión de Fiscalización instruye a la Secretaría Ejecutiva para remitir los informes bimestrales a la Tesorería de la Federación que el otrora partido político entregó a esta autoridad en el curso de su procedimiento de liquidación, en relación con la revisión del Informe Anual del ejercicio 2003, en cumplimiento con lo señalado en los artículos 2 párrafo 1; 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo General por el que se establece el mecanismo que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral para el seguimiento del proceso de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron menos del 2% de la votación en la

Elección Federal Ordinaria para Diputados del 6 de julio de 2003, aprobado en sesión celebrada el 22 de agosto de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre del mismo año.

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL INICIO DE LA REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, QUE PRESENTÓ FUERZA CIUDADANA OTRORA PARTIDO POLÍTICO.

Lorena I. Macías Hgo

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 12 de abril del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve punto seis del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de Fuerza Ciudadana, ubicadas en Rochester número 94, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, la C. Lorena Ivette Macías Hidalgo y la C. Adriana Sánchez Ortiz, Contadora y Secretaria de Fuerza Ciudadana, respectivamente, quienes fueron designados como testigos de Fuerza Ciudadana mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2004, quienes se identifican con credencial para votar con claves MCHDLR76011309M900 y SNORAD74092709M300, así como el responsable de la revisión designado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo diecinueve punto cinco del citado Reglamento, los cuales se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:



Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/320/04 de fecha 12 de abril del año dos mil cuatro, comunicó a Fuerza Ciudadana que se designó como auditor responsable al citado C.P. José Luis Puente Canchola; en el mismo oficio se informó que se integró un equipo de trabajo conformado por personal de la señalada Dirección Ejecutiva, el cual realizará junto con la persona antes mencionada las tareas de revisión. Dicho personal comisionado está presente y se identifica de la siguiente manera



NOMBRE	CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE
José García Rincón	GRRNJS67061309H200
Ana María Fuentes Flores	FNFLAN78060409M100
Elizabeth Angélica Reyes Cortés	RYCREL69082409M300
Porfirio Eduardo Ochoa Páez	OCPZPR56102309H000

Se indicó que el personal que se relaciona podrá ser sustituido y/o incrementado de acuerdo con las necesidades de la revisión, notificándose en su momento a Fuerza Ciudadana por medio de oficio. En este acto se procede a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres, presentado por dicho partido, para lo cual solicitarán, en su oportunidad, les sean proporcionados las balanzas, auxiliares, pólizas, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo diecinueve punto dos del Reglamento anteriormente citado.

Durante la firma del acta se informó a Fuerza Ciudadana que la duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles, como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo diecinueve punto uno del Reglamento de mérito, por lo que concluirá el 23 de junio del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 13:00 horas del día 12 de abril del año dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a los testigos de Fuerza Ciudadana y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervienen, procediendo a dar inicio a la revisión.

**TESTIGO DE FUERZA CIUDADANA
OTRORA PARTIDO POLÍTICO**

**TESTIGO DE FUERZA CIUDADANA
OTRORA PARTIDO POLÍTICO**

Lorena I. Macías Hgo.
C. LORENA IVETTE MACÍAS HIDALGO

C. ADRIANA SÁNCHEZ ORTÍZ

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

C.P. JOSÉ LUIS FUENTE CANCHOLA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO A

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ	TIPO Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS				
Comité Ejecutivo Nacional	Inversión 001-031118201-3	Julio y Agosto	De Enero a Junio		De Enero a Junio		(3)
Comité Ejecutivo Nacional	Cheques 101524305	Febrero al mes de Agosto	Enero		Enero		(3)
Aguascalientes	Cheques 101524259	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Estado de cuenta del mes de Julio	Del 1 al 22 de Agosto	El estado de cuenta del mes de Julio con saldo final en ceros. Sin embargo, no presentó el estado de cuenta del mes de agosto o, en su caso, el comprobante de la institución bancaria el cual indicara que no hubo movimiento en dicho mes o que la cuenta estaba cancelada.	(2)
Baja California	Cheques 102062631	De Enero a Junio	Julio, del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto	Julio		(3)
Baja California Sur	Cheques 101524852	Abril, Mayo, Junio, Julio	Del 25 al 31 de Enero, Febrero, Marzo, del 1 al 22 de Agosto	Febrero, Marzo, del 1 al 22 de Agosto		Presentó el estado de cuenta del mes de Febrero con saldo inicial en ceros.	(1)
Campeche	Cheques 101524844	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto			(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO A

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ	TIPO Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS				
Chiapas	Cheques 101523422	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Julio	Del 1 al 22 de Agosto	El estado de cuenta del mes de Julio con saldo final en ceros. Sin embargo, no presentó el estado de cuenta del mes de agosto o, en su caso, el comprobante de la institución bancaria en el cual indicara que no hubo movimiento en dicho mes o que la cuenta estaba cancelada.	(2)
Coahuila	Cheques 102062623	De Enero a Junio	Julio y del 1 al 22 de Agosto		Julio y del 1 al 22 de Agosto	El estado de cuenta del mes de Junio con saldo final en ceros. Sin embargo, no presentó los estados de cuenta de los meses de julio y del 1 al 22 de agosto o, en su caso, el comprobante de la institución bancaria en el cual indicara que no hubo movimiento en dichos meses, cancelación de cuenta con fecha 22-08-03.	(2)
Colima	Cheques 101524127	De Enero a Junio	Julio y del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual se señala que no generó estado de cuenta del mes de julio al no tener movimientos.	Del 1 al 22 de Agosto	Aún cuando el escrito señala que el último movimiento fue el 30 de junio, en dicho estado de cuenta, se puede observar que su saldo final es de \$7,168.42, aunado a que presentó un comprobante de cancelación de la cuenta de fecha 22 de agosto de 2003, por un importe de \$168.42, por lo tanto, en el mes de agosto existieron movimientos.	(1)
Chihuahua	Cheques 102062887	De Mayo al mes de Agosto	Del 27 al 31 de Marzo, Abril	Abril		Presentó el estado de cuenta del mes de abril con saldo inicial en ceros.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO A

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ	TIPO Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS				
Distrito Federal	Cheques 101523368	De Enero a Mayo	Junio, Julio y del 1 al 22 de Agosto	Junio, Julio y del 1 al 22 de Agosto			(1)
Durango	Cheques 102062569	De Abril a Julio	Del 13 al 31 de Marzo y del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se localizó la cuenta en los meses de marzo y agosto por no haber generado movimientos		Presentó estado de cuenta de abril con saldo inicial en ceros y julio con saldo final en ceros; cancelación de cuenta con fecha 22-08-03	(1)
Guanajuato	Cheques 101524720	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto			(1)
Guerrero	Cheques 102063719	Mayo y Junio	Julio, Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en julio y agosto por presentar saldo en cero.		Estado de cuenta de Junio con saldo final en ceros; cancelación de cuenta con fecha 22-08-03	(1)
Hidalgo	Cheques 101524364	De Enero a Junio	Julio y del 1 al 22 de Agosto	Julio y del 1 al 22 de Agosto			(1)
Jalisco	Cheques 101524518	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros; cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO A

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ	TIPO Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS				
Estado de México	Cheques 101523457	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros; cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003	(1)
Michoacán	Cheques 102063530	De Mayo a Julio	Del 29 y 30 de Abril, del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, para el periodo del 29 y 30 de abril, en el cual señala que no se localizó la cuenta en los meses de abril y agosto, por no haber generado movimientos.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros; cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003	(1)
Morelos	Cheques 101524712	Febrero al mes de Agosto	Del 22 al 31 de Enero	Del 22 al 31 de Enero			(1)
Nayarit	Cheques 102062550	Marzo a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Estado de cuenta del mes de Julio.	Del 1 al 22 de Agosto	El estado de cuenta del mes de Julio con saldo final en ceros; no presentó el estado de cuenta del mes de agosto o, en su caso, el comprobante de la institución bancaria en el cual indicara que no hubo movimiento en dicho mes o que la cuenta estaba cancelada.	(2)
Oaxaca	Cheques 101524755	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto			(1)
Puebla	Cheques 101523759	Enero, Febrero, de Marzo a Julio	Marzo y del 1 al 22 de Agosto	Marzo y del 1 al 22 de Agosto			(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO A

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ	TIPO Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS				
Querétaro	Cheques 101524747	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto			(1)
Quintana Roo	Cheques 102062437	De Febrero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros, cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)
San Luis Potosí	Cheques 102062461	De Febrero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros, cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)
Sinaloa	Cheques 101523627	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros, cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)
Sonora	Cheques 101523686	Enero, Febrero, Marzo, Junio y Julio	Abril, Mayo, Del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto	Abril, Mayo		(3)
Tabasco	Cheques 102062429	De Febrero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros, cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO A

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
COMITÉ	TIPO Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCLUSIÓN	
Tamaulipas	Cheques 102062542	De Marzo a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros, cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)
Tlaxcala	Cheques 101524372	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual señala que no se generó movimientos en el mes de agosto, ya que no se encontraba vigente.		Estado de cuenta de Julio con saldo final en ceros, cancelación de cuenta con fecha 22 de agosto de 2003.	(1)
Veracruz	Cheques 101523643	De Enero a Julio	Del 1 al 22 de Agosto	Del 1 al 22 de Agosto			(1)
Zacatecas	Cheques 2062577	No presentó	Del 13 al 31 de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y del 1 al 22 de Agosto	Mayo, Junio, Julio y escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el cual se señala que en el mes de marzo y abril no se generaron estados de cuenta y por el mes de agosto no se generó estado de cuenta, ya que dicha cuenta no existía.		Estado de cuenta de Mayo con saldo inicial en ceros	(1)
Sonora Campaña Local	Cheques 20633360	No presentó	Del 2 al 30 de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto	Del 2 al 30 de Abril, Mayo, Junio,	Julio, Agosto		(3)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO B

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA Y/O DOCUMENTACIÓN FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ U ORGANOS EQUIVALENTES	No. DE CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PROPORCIONADO	SALDO FINAL				
Comité Ejecutivo Nacional	101182013	Agosto	\$7,567,830.20	30 de agosto al 30 de septiembre	Estados de cuenta del mes de octubre hasta la fecha de su cancelación, así como el comprobante de dicha cancelación.	Procede aclarar que dichos estados de cuenta fueron solicitados mediante oficio No STCFRPAP/338/04 de fecha 16 de junio de 2004; que corresponde al proceso de liquidación, por lo tanto la conclusión se detalla en el apartado de liquidación del presente dictamen.	(1)
Comité Ejecutivo Nacional	101524291	Agosto	143,889.07	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el que se señala que en el mes de septiembre no se encontró vigente dicha cuenta.			(2)
Comité Ejecutivo Nacional	101524305	Agosto	121,291.95	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el que se señala que en el mes de septiembre no se encontró vigente dicha cuenta.			(2)
Chihuahua	102063034	Abril	82,000.00	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el que se señala que la cuenta no se encontraba vigente en el mes de agosto.	Mayo, Junio y Julio	En el citado escrito no se señala aclaración alguna respecto a los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y julio.	(3)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

ESTADOS DE CUENTA FALTANTES

ANEXO B

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA Y/O DOCUMENTACIÓN FALTANTES	CONCLUSIÓN	
COMITÉ U ÓRGANOS EQUIVALENTES	No. DE CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PROPORCIONADO	SALDO FINAL				
Proyecto Nueva Generación	101524623	Agosto	128,943.61	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el que se señala que la cuenta no se encontraba vigente en el mes de septiembre.		Procede aclarar que dichos estados de cuenta fueron solicitados mediante oficio No STCFRPAP/338/04 de fecha 16 de junio de 2004; que corresponde al proceso de liquidación, por lo tanto la conclusión se detalla en el apartado de liquidación del presente dictamen.	(2)
Distrito Federal, Coyoacán Campaña Local	102529432	Agosto	3.00	30 de agosto al 30 de septiembre de 2003	Estados de cuenta de el mes de octubre y hasta la fecha de cancelación de la misma, así como el comprobante de cancelación		(1)
Distrito Federal, Gustavo A. Madero Campaña Local	102063778	Junio	1,250.00	Del 1º al 21 de Julio de 2003	Estados de cuenta del 22 de julio hasta la fecha de cancelación de la misma, así como el comprobante de cancelación		(1)
Querétaro Campaña Local	102063328	Junio	36,430.39	Escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, en el que se señala que los meses de julio, agosto y septiembre no se encontraban vigentes.	Comprobante de la cancelación de la cuenta.		(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

CUENTA “BANCOS” CON SALDO FINAL QUE NO PROPORCIONÓ ESTADOS DE CUENTA SUBSECUENTES

ANEXO C

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA							ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004			REFERENCIA	
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT							ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		CONCLUSIÓN
ESTADO	NO. DE CUENTA	PERIODO EN QUE REPORTAN MOVIMIENTOS	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL					
				DEBE	HABER						
Colima	102063344		\$0.00	\$100,000.00	\$98,714.20	\$1,285.80	Desde su apertura hasta su conclusión	Contrato de apertura de fecha 02-04-2003, estados de cuenta del 2 al 30 de abril, mayo, junio.		Aún cuando su saldo contable es cero y en el escrito de aclaración del banco Scotiabank Inverlat de fecha 22-06-04, se señala que los meses de julio y agosto no se encontraban vigentes, el saldo final del estado de cuenta del mes de junio es de \$13,501.77. Faltando el escrito de cancelación de la cuenta.	(1)
		Mayo	1,285.80	0.00	345.00	940.80					(2)
		Junio	940.80	200,000.00	200,940.80	0.00					
Jalisco	44180001020631	Abril	\$0.00	\$190,000.00	\$0.00	\$190,000.00	Desde su apertura hasta su cancelación	Abril, Mayo, Junio y Julio		Cuentas bancarias de Campaña Federal	(1)
		Mayo	190,000.00	190,000.00	180,000.00	200,000.00					
		Junio	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00					
Morelos	102063107	Abril	\$0.00	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	Desde su apertura hasta su cancelación	Abril, mayo, junio y julio		Cuentas bancarias de Campaña Federal	(1)
		Mayo	40,000.00	40,000.00	0.00	80,000.00					
		Junio	80,000.00	0.00	10,000.00	70,000.00					
		Julio	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00					
		Agosto	70,000.00	0.00	0.00	70,000.00					
Puebla	102063204	Junio	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00	-\$300,000.00	Desde su apertura hasta su cancelación	Abril, mayo y junio		Cuentas bancarias de Campaña Federal	(1)
		Julio	-300,000.00	0.00	0.00	-300,000.00					
		Agosto	-300,000.00	0.00	0.00	-300,000.00					

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

DEPÓSITOS SIN DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE

ANEXO D

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA				ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004	
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT					
REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEPÓSITO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PIG-6/02-03	101182013	14-02-03	\$44,925.90	Póliza de ingresos, comprobante universal del depósito	
PDR-89/03-03	101182013	06-03-03	4,614.19	Comprobante universal de depósito en efectivo	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PDR-90/03-03	101182013	12-03-03	3,843.73	Comprobante universal de depósito en efectivo	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PIG-4/03-03	101182013	26-03-03	4,135.00		Póliza y comprobante universal de depósito, estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PDR-143/04-03	101182013	16-04-03	1,000.00	Comprobante universal de depósito en efectivo	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PIG-4/06-03	101182013	13-06-03	1,500.00	Comprobante universal de depósito en efectivo	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PDR-138/06-03	101182013	24-06-03	800.00	Comprobante universal de depósito en efectivo	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PIG-5/06-03	101182013	27-06-03	1,500.00	Comprobante universal de depósito en efectivo	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PIG-5/08-03	101182013	15-08-03	117,836.67	Comprobante universal de depósito con cheque de Banorte	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
PDR-49/08-03	101182013	20-08-03	30,000.00	Comprobante universal de depósito con cheque de Bital	Póliza y estado de cuenta donde se refleje la salida del dinero
TOTAL			\$210,155.49		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

DEPÓSITOS NO REGISTRADOS

ANEXO E

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA			ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004		REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEPÓSITO	IMPORTE			
101182013	21-01-03	\$5,750.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101182013	25-02-03	851.00	Póliza	Comprobante universal de depósito y estado de cuenta donde se refleje la salida de dinero	(2)
101182013	28-02-03	2,250.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101182013	28-02-03	525.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101182013	28-02-03	400.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101524291	15-01-03	103,640.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101524291	22-01-03	5,284.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	14-02-03	434.00	Póliza y ficha de depósito	Estado de cuenta	(2)
101524291	19-02-03	4,342.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	28-02-03	292.00	Póliza y ficha de depósito	Estado de cuenta	(2)
101524291	24-03-03	3,022.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	24-03-03	2,627.00	Póliza	Ficha de depósito y estado de cuenta	(2)
101524291	24-03-03	531.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	08-04-03	420.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	10-04-03	2,018.40	Póliza	Ficha de depósito y estado de cuenta	(2)
101524291	10-04-03	591.48	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	02-05-03	829.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	12-05-03	561.24	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	02-06-03	735.00	Póliza y ficha de depósito	Estado de cuenta	(2)
101524291	05-06-03	566.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	10-06-03	3,199.00	Póliza	Ficha de depósito y estado de cuenta	(2)
101524291	18-06-03	3,160.00	Póliza y ficha de depósito	Estado de cuenta	(2)
101524291	30-06-03	4,371.95	Póliza y ficha de depósito		(1)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003
 OTRORA FUERZA CIUDADANA

DEPÓSITOS NO REGISTRADOS

ANEXO E

INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO DE REFERENCIA			ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004		REFERENCIA
INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT			DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEPÓSITO	IMPORTE			
101524291	07-07-03	420.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524291	16-07-03	1,634.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101524291	30-07-03	3,063.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524305	18-02-03	10,080.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101524305	18-02-03	3,862.00		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101524305	14-03-03	6,816.00	Póliza y ficha de depósito	Estado de cuenta	(2)
101524305	11-04-03	3,771.00	Póliza y fichade depósito	Estado de cuenta	(2)
101524305	12-05-03	2,018.00	Póliza	Ficha de depósito y estado de cuenta	(2)
101524305	10-06-03	2,820.40		Póliza, ficha de depósito y estado de cuenta	(3)
101524305	10-06-03	18,881.27	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524305	10-06-03	562.00	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524305	01-07-03	2,820.40	Ficha de depósito	Póliza y estado de cuenta	(3)
101524305	01-07-03	1,170.20	Póliza y ficha de depósito		(1)
101524305	16-07-03	1,918.00	Póliza	Ficha de depósito y estado de cuenta	(2)
101524305	14-08-03	28,420.00	Póliza	Ficha de depósito y estado de cuenta	(2)
	TOTAL	\$234,656.34			

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA “COMPARATIVO DE BALANZAS”

ANEXO F

CONCEPTO	INFORME ANUAL	BALANZA NACIONAL AL 31-08-03	DIFERENCIA	BALANZA SEGÚN AUDITORÍA AL 31-08-03	DIFERENCIA
	A	B	A-B	C	A-C
SERVICIOS PERSONALES	12,532,014.98	12,532,014.98	0.00	12,532,014.98	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,651,670.43	1,651,670.43	0.00	1,651,670.43	0.00
SERVICIOS GENERALES	12,278,579.91	12,278,579.91	-0.01	12,278,579.97	-0.07
GASTOS FINANCIEROS	54,795.06	49,766.32	5,028.74	49,766.32	5,028.74
ADQUISICIONES ACTIVO FIJO	321,325.08	321,325.08	0.00	321,325.08	0.00
TOTAL OPERACIÓN ORDINARIA	\$26,838,385.46	\$26,833,356.72	\$5,028.74	\$26,833,356.78	\$5,028.68
GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS	60,233,468.49	55,783,810.42	4,449,658.07	53,972,900.88	6,260,567.61
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:					
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	21,953.57	21,953.57	0.00	119,119.67	-97,166.10
TAREAS EDITORIALES	97,166.10	97,166.10	0.00		97,166.10
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES	1,806,712.05	0.00	1,806,712.05	1,810,909.55	-4,197.50
TOTAL	\$88,997,685.67	\$82,736,286.81	\$6,261,398.86	\$82,736,286.88	\$6,261,398.79

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA RECIBOS REPAP'S FALTANTES

ANEXO G

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE CANCELAR	ESCRITO DE FECHA 07-JULIO-2004		CONCLUSIÓN
		RECIBOS PRESENTADOS CANCELADOS	RECIBOS NO PRESENTADOS	
Aguascalientes	Del 090 al 100	Del 090 al 100		
Baja California	Del 001 al 010 y del 015 al 100		001 al 010 y del 015 al 100	96 Recibos no entregados
Baja California Sur	003, Del 025 al 100	Del 025 al 100	003	1 recibo no entregado
Campeche	Del 001 al 100	Del 003 al 100	001 y 002	2 recibos no entregados
Coahuila	Del 001 al 100	Del 001 al 100		
Colima	007, 009, 013, 014, 016, Del 018 al 100	Del 019 al 100	007, 009, 013, 014, 016 y 018	6 recibos no entregados
Chiapas	Del 001 al 100	Del 001 al 100		
Chihuahua	Del 041 al 100	Del 042 al 100	041	1 recibo no entregado
Distrito Federal	Del 005 al 100	Del 005 al 100		
Durango	Del 002 al 100	Del 002 al 100		
Estado de México	Del 001 al 100	Del 001 al 100		
Guanajuato	014		014	1 recibo no entregado
Guerrero	Del 001 al 100	Del 001 al 100		
Hidalgo	001, 008, 010 al 012, 019, 023, 037, 043, 049, 054, 058 al 100	Del 058 al 100	001, 008, 010 al 012, 019, 023, 037, 043, 049 y 054	11 recibos no entregados
Jalisco	Del 001 al 100	Del 001 al 100		
Michoacán	Del 001 al 100		Del 001 al 100	100 recibos no entregados
Morelos	Del 001 al 100	Del 001 al 100		
Nayarit	012, 013, del 016 al 100	Del 012 al 100		
Nuevo León	Del 001 al 045, del 051 al 057, 063, 064, 072, del 073 al 097 y 099		Del 001 al 045, del 051 al 057, 063, 064, 072, del 073 al 097 y 099	81 Recibos no entregados

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA RECIBOS REPAP'S FALTANTES

ANEXO G

COMITÉ	FOLIOS PENDIENTES DE CANCELAR	ESCRITO DE FECHA 07-JULIO-2004		CONCLUSIÓN
		RECIBOS PRESENTADOS CANCELADOS	RECIBOS NO PRESENTADOS	
Oaxaca	Del 001 al 100	Del 009 al 100	001 al 008	8 Recibos no entregados
Puebla	Del 002 al 100		Del 002 al 100	99 Recibos no entregados
Querétaro	Del 008 al 100	Del 040 AL 100	008 AL 039	32 Recibos no entregados
Quintana Roo	001, 003, 004, 005, del 021 al 100	Del 021 al 100	001, 003, 004, 005	4 Recibos no entregados
San Luis Potosí	Del 001 al 100		Del 001 al 100	100 Recibos no entregados
Sinaloa	Del 001 al 020, 022, 023, 024, del 028 al 100		Del 001 al 020, 022, 023, 024, del 028 al 100	95 Recibos no entregados
Tabasco	Del 001 al 100		Del 001 al 100	100 Recibos no entregados
Tamaulipas	Del 011 al 100	Del 011 al 100		
Tlaxcala	Del 001 al 100		Del 001 al 100	100 Recibos no entregados
Veracruz	Del 026 al 100		Del 026 al 100	74 Recibos no entregados
Yucatán	Del 001 al 100		Del 001 al 100	100 Recibos no entregados
Zacatecas	Del 001 al 019, 021, del 024 al 029, 034, del 036 al 100		Del 001 al 019, 021, del 024 al 029, 034, del 036 al 100	91 recibos no entregados
TOTAL				1,102 recibos no entregados

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004			ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004		
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
Sin número	18-08-03	La liquidación se realizará atendiendo las leyes aplicables, así como los acuerdos que en su oportunidad adopte el consejo directivo de Proyecto Nueva Generación, A.C.	Todos los acuerdos que se hayan celebrado con Proyecto Nueva Generación, A.C., relativos a la liquidación del patrimonio de su otrora partido político, a partir de que empezó a fungir como liquidador hasta la fecha.	El otrora partido presentó acta de entrega-recepción del procedimiento de liquidación. En el cual se consideran siete acuerdos; de fecha 10 de septiembre de 2003.	
PNG/001/03	31-10-03	Proyecto Nueva Generación, A.C. proporcionó el primer informe bimestral de avance del proceso de liquidación, señalando que con fecha 10 de septiembre de 2003 los representantes de Fuerza Ciudadana procedieron a realizar:			
		La entrega de los bienes muebles que integraban su patrimonio, mediante inventario.	Contrato, convenio, acta de entrega-recepción, o cualquier otro documento que ampare la entrega de los bienes muebles, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como de los Comités Estatales, desglosando cada uno de los bienes entregados, precisando su ubicación física.	Acta de entrega-recepción del procedimiento de liquidación. La liquidada entregó al liquidador la recepción y posesión de los bienes para su custodia y administración, el inventario de los bienes entregados, según anexo dos.	De acuerdo al anexo dos el otrora partido presentó la relación de los inventarios en el cual en el número de folio 00131 se relaciona un automóvil, marca Nissan modelo 2003 doble cabina Estándar con camper, con un valor de adquisición de \$152,200.00 relacionado como robado, sin presentar la documentación comprobatoria.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
		La entrega del saldo disponible en cuentas de cheques, mediante transferencia interbancaria, para ser depositado por "El Liquidador" en la cuenta de cheques abierta para tal propósito	El número de la cuenta bancaria, así como los estados de cuenta en los cuales se efectuó la transferencia de los recursos disponibles de las cuentas bancarias de su otrora partido, a partir del momento en que ingresaron a dicha cuenta hasta la fecha, es decir, al mes de mayo de 2004.	El otrora partido político, únicamente presentó la ficha de depósito por el traspaso de la cuenta de cheques del otrora partido a la cuenta de la Fundación Proyecto Nueva Generación y el estado de cuenta bancarios del 1º. Al 29 de agosto de 2003 No. 101182013.	No se presentaron los estados de cuenta siguientes correspondientes al CEN: de octubre de 2003 a mayo de 2004 de la cuenta número 101182013, y de septiembre 2003 a mayo 2004 de las cuentas números 101524291 y 101524305, y en su caso, la cancelación de las mismas. Del Comité de Chihuahua de la cuenta número 102063034 de septiembre 2003 a mayo de 2004, y en su caso, la cancelación de la misma. Del Distrito Federal Campaña Local Coyoacán cuenta número 102529432 de octubre 2003 a mayo 2004, y en su caso, la cancelación de la misma. Del Distrito Federal Campaña Local Gustavo A. Madero del 22 de julio de 2003 a mayo 2004, y en su caso, la cancelación de la misma. Querétaro Campaña Local cuenta número 102063328 de octubre 2003 a mayo 2004, y en su caso, la cancelación de la misma. De Colima cuenta número 102063344 de julio 2003 a mayo 2004, y en su caso, la cancelación de la misma. Querétaro Campaña Local cuenta número 102063328 de octubre 2003 a mayo 2004, y en su caso la cancelación de la misma. De la Fundación "Proyecto Nueva Generación" de la cuenta número 101524623 de septiembre 2003 a mayo 2004 y de la cuenta número 1524046 de octubre 2003 a mayo 2004, y en su caso, la cancelación de las mismas.
PNG/001/03	31-10-03	Entregó la relación del personal directivo y administrativo que laboró hasta el 31 de agosto de 2003, a fin de provisional su liquidación o determinar su continuidad.	La relación del personal directivo y administrativo que laboró hasta el 31 de agosto de 2003, en la cual se detalle el nombre completo, cargo, sueldo percibido y el tiempo laborado.	El otrora partido presentó el detalle de personal al 31 de agosto de 2003, con los datos solicitados, excepto el tiempo laborado.	El otrora partido presentó el detalle de personal al 31 de agosto de 2003, con los datos solicitados, excepto el tiempo laborado.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
		A partir de la recepción de los bienes y recursos entregados por Fuerza Ciudadana, el liquidador ha procedido a lo siguiente:			
		1. Ordenar la conciliación de cuentas bancarias para determinar el saldo disponible en bancos.	Las conciliaciones bancarias, a partir del momento en que ingresaron los recursos a la cuenta del liquidador y hasta la fecha.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comentario, no presentó aclaración alguna al respecto.	Conciliaciones bancarias de las cuentas que se citaron en los puntos anteriores.
PNG/001/03	31-10-03	2. Ordenar la verificación física del inventario de bienes muebles, equipo de transporte, papelería y artículos de escritorio y oficina tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como las correspondientes a los comités directivos o equivalentes en las 32 entidades federativas.	Los documentos donde se reflejen los resultados de la verificación física realizada al inventario de bienes muebles, equipo de transporte, papelería y artículos de escritorio y oficina del Comité Ejecutivo Nacional, así como las correspondientes a los comités directivos o equivalentes las 32 entidades federativas, en los cuales se relacionen en forma pormenorizada los bienes con los que contaba hasta ese momento su otrora partido.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comentario, no presentó aclaración alguna al respecto.	Los documentos donde se reflejen los resultados de la verificación física realizada al inventario de bienes muebles, equipo de transporte, papelería y artículos de escritorio y oficina del Comité Ejecutivo Nacional, así como las correspondientes a los comités directivos o equivalentes las 32 entidades federativas, en los cuales se relacionen en forma pormenorizada los bienes con los que contaba hasta ese momento su otrora partido.
		3. Contratar los servicios de contadores públicos y personal técnico para auxiliar en el proceso de liquidación.	Contratos de prestación de servicios celebrados con el personal contratado, en los cuales se detalle la actividad a realizar, el periodo de tiempo del contrato y el sueldo convenido.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comentario, no presentó aclaración alguna al respecto.	Contratos de prestación de servicios celebrados con el personal contratado, en los cuales se detalle la actividad a realizar, el periodo de tiempo del contrato y el sueldo convenido.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
PNG/003/04	05-01-04	Proyecto Nueva Generación, A.C. proporcionó el segundo informe bimestral de avance del proceso de liquidación, señalando las actividades realizadas, entre las que se encuentran			
		El pago de honorarios y sueldos del personal de base y de confianza, así como los honorarios del despacho de contadores y demás personal contable.	Los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.
PNG/003/04	05-01-04	Procedió a determinar las obligaciones fiscales y de seguridad social pendientes de cubrir por el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales de su otrora partido, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de agosto de 2003. A la fecha se han pagado a la Tesorería de la Federación diversos adeudos derivados del I.S.R., así como cuotas patronales al I.M.S.S.	El comprobante de los pagos realizados a la Tesorería de la Federación por concepto de los enteros del Impuesto Sobre la Renta y de cuotas patronales al I.M.S.S.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	El comprobante de los pagos realizados a la Tesorería de la Federación por concepto de los enteros del Impuesto Sobre la Renta y de cuotas patronales al I.M.S.S.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
		Procedió a verificar el estado físico de los bienes muebles que integran el inventario, para determinar su valor contable.	El documento donde se determinó el valor contable de los bienes muebles que integran el inventario.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	El documento donde se determinó el valor contable de los bienes muebles que integran el inventario.
		Se iniciaron negociaciones con diversos acreedores... se han creado las provisiones necesarias... acuerdos de pago para la atención de tales obligaciones, tanto pagos en efectivo como mediante la entrega de bienes propiedad de su otrora partido, como dación en pago.	Presente los escritos, convenios o acuerdos mediante los cuales se acordaron los pagos de las deudas, así como los contratos en donde se relacionen los bienes entregados como dación en pago y los respectivos comprobantes de los pagos realizados en efectivo.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Los escritos, convenios o acuerdos mediante los cuales se acordaron los pagos de las deudas, así como los contratos en donde se relacionen los bienes entregados como dación en pago y los respectivos comprobantes de los pagos realizados en efectivo.
PNG/005/04	05-03-04	Proyecto Nueva Generación, A.C. proporcionó el tercer informe bimestral de avance del proceso de liquidación, señalando las actividades realizadas, entre las que se encuentran:			

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
PNG/005/04	05-03-04	El pago de honorarios y sueldos del personal de base y de confianza, así como los honorarios del despacho de contadores y demás personal contable.	Los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.
		Continuaron las negociaciones con acreedores que reclaman el pago de bienes y servicios proporcionados a su otrora partido.	Los acuerdos en donde consten las negociaciones realizadas.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Los acuerdos en donde consten las negociaciones realizadas
PNG/006/04	26-03-04	Jorge Alcocer V, Presidente del Comité Directivo de Proyecto Nueva Generación, A.C. señaló que el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político nacional Fuerza Ciudadana no había concluido a tal fecha, por tener procedimientos en curso ante SHCP, IMSS, INFONAVIT y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como una demanda laboral interpuesta en contra de "Fuerza Ciudadana".	Copia de los escritos, expedientes y cualquier otro documento que ampare los procedimientos en curso señalados por el liquidador, con el objeto de verificar la situación actual que guardan.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Copia de los escritos, expedientes y cualquier otro documento que ampare los procedimientos en curso señalados por el liquidador, con el objeto de verificar la situación actual que guardan.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004			ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004		
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
		Adicionalmente, presentó el informe del estado que guardaba el proceso de liquidación de su otrora partido político Fuerza Ciudadana al 26 de marzo de 2004, mencionando las actividades realizadas, entre las que se encuentran:			
PNG/006/04	26-03-04	Procedió a cubrir las obligaciones derivadas de la terminación de las relaciones laborales o contractuales con el personal de la liquidada, es decir, su otrora partido.	Recibos y documentos con los que se acredite el pago de la terminación de las relaciones laborales con el personal de su otrora partido.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Recibos y documentos con los que se acredite el pago de la terminación de las relaciones laborales con el personal de su otrora partido.
		El pago de honorarios y sueldos del personal de base y de confianza, así como los honorarios del despacho de contadores y demás personal contable.	Los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
		Concluyeron las negociaciones con diversos acreedores y procedió a cubrir los compromisos con los mismos, y que faltaba por determinarse la solvencia de "La liquidada" para cumplir con el pago de pasivos a otros proveedores.	Comprobantes que amparen los pagos realizados a los acreedores	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, no presentó aclaración alguna al respecto.	Comprobantes que amparen los pagos realizados a los acreedores
PNG/007/04	30-04-04 (el escrito señala incorrectamente el año 2006)	Proyecto Nueva Generación, A.C. proporcionó el cuarto informe bimestral de avance del proceso de liquidación, que comprende el periodo del 27 de marzo al 30 de abril de 2004, señalando las actividades realizadas, entre las que se encuentran:			
		El pago de finiquito de relaciones laborales, de honorarios y sueldos del personal de base y de confianza, así como los honorarios del despacho de contadores y demás personal contable	Recibos y documentos con los que se acredite el pago de la terminación de las relaciones laborales y los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, al respecto no presento aclaración alguna.	Recibos y documentos con los que se acredite el pago de la terminación de las relaciones laborales y los comprobantes de los pagos de honorarios y sueldos, la copia del cheque expedido para tal efecto y la póliza cheque en donde se contabilizaron dichos pagos.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

OTRORA FUERZA CIUDADANA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ANEXO H

OFICIO No. STCFRPAP/338/04 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2004				ESCRITO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004	
No. DE ESCRITO	FECHA	CONTENIDO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SOLICITADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS PRESENTADOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS NO PRESENTADOS
PNG/007/04	30-04-04 (el escrito señala incorrectamente el año 2006)	Pago de gastos administrativos y de servicios de las oficinas de la liquidada, es decir, de su otrora partido político.	Relación y comprobantes de los pagos realizados.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, al respecto no presento aclaración alguna.	Relación y comprobantes de los pagos realizados.
		Siguen en curso la atención de dos demandas laborales interpuestas en contra del otrora partido político Fuerza Ciudadana, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.	Copia de los escritos, expedientes y cualquier otro documento que ampare los procedimientos en curso, con el objeto de verificar la situación actual que guardan.	Aún cuando el otrora partido contestó al oficio en comento, al respecto no presento aclaración alguna.	Copia de los escritos, expedientes y cualquier otro documento que ampare los procedimientos en curso, con el objeto de verificar la situación actual que guardan.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
	PROVEEDORES		
Chiapas		Samuel Navarro Llaven	\$50.00
		Raúl Esteban Escamilla	-356.05
		Lacanja Hotelera, S.A. de C.V.	-6.00
		Gasolinera Librasur, S.A. de C.V	1,000.00
		Operadora Vicma, S.A. de C.V.	2,330.00
		SUBTOTAL	\$3,017.95
Chihuahua		Moreno Cuellar Luz María	-\$660.00
		SUBTOTAL	-\$660.00
Nuevo León		Bebidas Naciones, S.A. de C.V.	-\$900.00
		Garza Arizmendi Ma. Guadalupe	46.00
		Del Real, S.A. de C.V.	-7,475.00
		Servicio de Agua y Drenaje	181.00
		SUBTOTAL	-\$8,148.00
Oaxaca		Julio Josué Arrellanes M.	-\$6,173.00
		SUBTOTAL	-\$6,173.00
Querétaro		Margarito Larios Lozano	\$850.00
		Calendarios y Pasatiempos	35,650.00
		Ramón Zúñiga González	5,000.00
		SUBTOTAL	\$41,500.00
San Luis Potosí		Estacionamiento San Luis	-\$5,750.00
		SUBTOTAL	-\$5,750.00
Tabasco		Irma Ruíz Olive	\$2,250.00
		SUBTOTAL	\$2,250.00
Tlaxcala		CEN	-\$26,410.99
		SUBTOTAL	-\$26,410.99
Yucatán		A. B. C., S. A. de C. V.	-\$3,000.00
		SUBTOTAL	-\$3,000.00
		TOTAL	-\$3,374.04
Comité Ejecutivo Nacional	ACREEDORES DIVERSOS	Televisa	\$3,000,000.00
		T.V. Azteca	6,499,997.00
		Victor Ferrari Olivares	750,000.00
		Sextante Medios y Publicidad	69,000.00
		Grupo Editorial Diez, S.A. de C.V.	106,501.50
		Covarrubias y Asociados	2,300,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
		SUBTOTAL	\$12,725,498.50
Aguascalientes		Aguascalientes	-\$1,924.00
		SUBTOTAL	-\$1,924.00
Baja California		Baja California	\$2,542.80
		SUBTOTAL	\$2,542.80
Baja California Sur		Baja California Sur	\$8,128.04
		SUBTOTAL	\$8,128.04
Campeche		Campeche	\$1,956.00
		CEN Alberto Domínguez Lozano	20,237.55
		SUBTOTAL	\$22,193.55
Colima		Colima	-\$2,687.95
		SUBTOTAL	-\$2,687.95
Chiapas		Chiapas Samuel Navarro Llaven	\$174.15
		Chiapas	13,876.64
		SUBTOTAL	\$14,050.79
Chihuahua		CEN Adt Security Services, S.A. de C.V.	\$26,124.37
		SUBTOTAL	\$26,124.37
Distrito Federal		Fuerza Ciudadana	\$75,115.12
		SUBTOTAL	\$75,115.12
Durango		Durango	\$1,905.00
		SUBTOTAL	\$1,905.00
Guanajuato		Guanajuato	\$89,094.42
		CEN	-150.00
		SUBTOTAL	\$88,944.42
Hidalgo		Hidalgo	\$46,872.54
		SUBTOTAL	\$46,872.54
Jalisco		CEN	\$19,202.00
		SUBTOTAL	\$19,202.00
Edo. de Méx.		CEN	\$26,582.00
		CEN Impuestos Federales	52,896.14
		CEN Impuestos de nómina	5,717.23
		SUBTOTAL	\$85,195.37

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Michoacán		CEN	\$4,275.00
		SUBTOTAL	\$4,275.00
Morelos		CEN Morelos	\$6,000.00
		SUBTOTAL	\$6,000.00
Nayarit		Nayarit	\$5,117.38
		SUBTOTAL	\$5,117.38
Nuevo León		Televisa	\$7,475.00
		Telecable del Centro, S.A. de C.V.	8,400.00
		SUBTOTAL	\$15,875.00
Oaxaca		Oaxaca	\$2,616.00
		SUBTOTAL	\$2,616.00
Puebla		CEN	\$14,605.00
		SUBTOTAL	\$14,605.00
Querétaro		Querétaro	\$7,800.00
		CEN Querétaro	10,983.16
		SUBTOTAL	\$18,783.16
Quintana Roo		CEN Quintana Roo	\$25,960.49
		SUBTOTAL	\$25,960.49
San Luis Potosí		San Luis Potosí	\$675.50
		CEN San Luis Potosí	212.20
		SUBTOTAL	\$887.70
Sinaloa		CEN Sinaloa	\$7,675.25
		SUBTOTAL	\$7,675.25
Sonora		CEN Sonora	\$14,219.00
		SUBTOTAL	\$14,219.00
Tabasco		CEN Tabasco	\$9,734.00
		SUBTOTAL	\$9,734.00
Tlaxcala		Vladimir Pintor Flores	-\$7,220.00
		CEN Tlaxcala	17,763.15
		SUBTOTAL	\$10,543.15
Veracruz		CEN Veracruz	\$26,578.00
		SUBTOTAL	\$26,578.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Yucatán		CEN	\$32,521.21
		SUBTOTAL	\$32,521.21
		TOTAL	\$13,306,550.89
Comité Ejecutivo Nacional	IMPUESTOS POR PAGAR		
		I.S.R. Asimilables	\$57,353.54
		10% Ret. Honorarios	128,739.97
		IVA Ret.-Por Honorarios	99,598.71
		I.S.R. Nómina	57,955.06
		I.M.S.S.	87,264.64
		SAR	-29,245.77
		INFONAVIT	-29,322.90
		2% Sobre Nómina	-10,225.00
		10% Arrendamiento	-9,921.00
		IVA Ret. por Envíos	14,243.04
		SUBTOTAL	\$366,440.29
Baja California		I.S.R. Asimilables	\$665.00
		10% Ret. Honorarios	267.80
		Iva Ret.-Por Honorarios	183.00
		10% Arrendamiento	198.00
		SUBTOTAL	\$1,313.80
Baja California Sur		I.S.R. Asimilables	\$729.00
		IVA Ret.-Por Honorarios	157.14
		SUBTOTAL	\$886.14
Campeche		I.S.R. Asimilables	\$2,039.00
		I.M.S.S.	2,549.72
		SUBTOTAL	\$4,588.72
Coahuila		I.M.S.S.	\$45,322.16
		SUBTOTAL	\$45,322.16
Colima		I.S.R. Asimilables	-\$42.00
		I.S.R. Nómina	73.64
		I.M.S.S.	589.12
		SUBTOTAL	\$620.76
Chiapas		I.S.R. Asimilables	\$305.00
		10% Ret. Honorarios	268.42
		IVA Ret.-Por Honorarios	1,336.84
		I.S.R. Nómina	41.88
		I.M.S.S.	17,935.98

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
		10% Arrendamiento	-1,405.26
		SUBTOTAL	\$18,482.86
Chihuahua		I.S.R. Asimilables	-\$366.00
		SUBTOTAL	-\$366.00
Distrito Federal		I.S.R. Retenido	\$5,822.98
		IVA Retenido	2,325.01
		I.M.S.S. Retenido	6,378.09
		I.M.S.S. y 2% S/ Nómina	611.05
		SUBTOTAL	\$15,137.13
Durango		10% Ret. Honorarios	\$400.00
		IVA Ret.-Por Honorarios	1,382.60
		10% Arrendamiento	982.60
		SUBTOTAL	\$2,765.20
Guanajuato		I.S.R. Asimilables	-\$3,222.78
		IVA Ret.-Por Honorarios	2,564.92
		10% Arrendamiento	2,564.92
		SUBTOTAL	\$1,907.06
Hidalgo		I.S.R. Asimilables	\$89.00
		10% Ret. Honorarios	474.96
		IVA Ret.-Por Honorarios	1,001.28
		10% Arrendamiento	526.32
		SUBTOTAL	\$2,091.56
Jalisco		I.S.R. Asimilables	-\$479.06
		Crédito Al Salario	-845.90
		Retención de IVA	7,250.88
		Ret. 10% Serv. Prof.	-280.00
		IMSS SAR e Infonavit	48,133.43
		10% Arrendamiento	-1,231.54
		ISPT	-1,989.42
		IMSS	14,703.98
		SUBTOTAL	\$65,262.37
Edo. de Méx.		I.S.R.	-\$33,453.82
		IVA	-4,195.82
		IMSS	258.00
		Infonavit	456.64
		CEN	8,860.00
		SUBTOTAL	-\$28,075.00
Michoacán		I.S.R. Asimilables	\$2,314.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
		SUBTOTAL	\$2,314.00
Morelos		I.S.R. Asimilables	\$9,540.00
		10% Ret. Honorarios	631.58
		Ret. 10% Serv. Prof.	631.58
		10% Arrendamiento	2,842.08
		Ret. de IVA Por Arrend.	4,900.08
		SUBTOTAL	\$18,545.32
Nuevo León		I.S.R. Asimilables	\$2,275.00
		IVA Ret.-Por Honorarios	1,050.00
		10% Arrendamiento	1,050.00
		SUBTOTAL	\$4,375.00
Oaxaca		I.S.R. Asimilables	\$556.00
		SUBTOTAL	\$556.00
Puebla		I.S.R. Asimilables	\$400.00
		10% Ret. Honorarios	7,494.74
		IVA Retenido	7,094.74
		I.M.S.S.	558.74
		SUBTOTAL	\$15,548.22
Querétaro		I.S.R. Asimilables	\$2,739.00
		IVA Ret.-Por Honorarios	510.52
		10% Arrendamiento	510.52
		SUBTOTAL	\$3,760.04
Quintana Roo		I.S.R. Asimilables	-\$82.50
		IVA Ret.-Por Honorarios	610.17
		10% Arrendamiento	1,300.00
		SUBTOTAL	\$1,827.67
San Luis Potosí		I.S.R. Asimilables	\$53.30
		10% Ret. Honorarios	170.00
		IVA Ret.-Por Honorarios	170.00
		SUBTOTAL	\$393.30
Sinaloa		I.S.R. Asimilables	\$89.00
		SUBTOTAL	\$89.00
Sonora		I.S.R. Asimilables	\$610.00
		10% Ret. Honorarios	1,752.63
		IVA Ret.-Por Honorarios	1,752.63
		SUBTOTAL	\$4,115.26

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE PASIVOS AL 31 DE AGOSTO DE 2003

ANEXO I

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE AGOSTO DE 2003
Tabasco		IVA Ret.-Por Honorarios	\$816.30
		10% Arrendamiento	816.30
		SUBTOTAL	\$1,632.60
Tamaulipas		IVA Ret.-Por Honorarios	\$339.00
		10% Arrendamiento	339.00
		SUBTOTAL	\$678.00
Tlaxcala		IVA Retenido por Honorarios	\$1,500.00
		I.S.R. Nómina	-878.30
		I.M.S.S.	2,013.14
		10% Arrendamiento	1,500.00
		SUBTOTAL	\$4,134.84
Veracruz		I.S.R. Asimilables	\$3,583.00
		10% Ret. Honorarios	526.30
		IVA Ret.-Por Honorarios	-1,522.70
		I.S.R. Nómina	13,118.60
		I.M.S.S.	7,930.80
		10% Arrendamiento	-179.00
		SUBTOTAL	\$23,457.00
Yucatán		I.S.R. Asimilables	-\$399.00
		10% Ret. Honorarios	-258.00
		IVA Ret.-Por Honorarios	-605.29
		I.S.R. Nómina	1,815.80
		I.M.S.S.	1,775.20
		10% Arrendamiento	1,210.51
		SUBTOTAL	\$3,539.22
		TOTAL	\$581,342.52
Querétaro	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	Querétaro	-\$6,700.00
		TOTAL	-\$6,700.00
		GRAN TOTAL	\$13,877,819.37

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
	DEUDORES DIVERSOS		
Comité Ejecutivo Nacional		Aguascalientes	\$6,013.00
		Baja California	5,186.00
		Baja California Sur	12,021.00
		Campeche	29,780.87
		Coahuila	45,414.16
		Colima	65,295.73
		Chiapas	43,429.97
		Chihuahua	21,242.92
		Distrito Federal	411,179.44
		Durango	1,905.00
		Guanajuato	21,367.00
		Hidalgo	58,609.54
		Jalisco	90,614.61
		México	34,806.20
		Michoacán	13,065.00
		Morelos	45,383.00
		Nayarit	11,288.00
		Nuevo León	30,847.96
		Oaxaca	3,256.00
		Puebla	29,228.82
		Querétaro	26,541.00
		Quintana Roo	24,125.33
		San Luis Potosí	2,487.00
		Sinaloa	6,793.45
		Sonora	125,688.50
		Tabasco	26,984.00
		Tamaulipas	697.00
		Tlaxcala	43,933.79
		Veracruz	121,602.36
		Yucatán	76,252.79
		Zacatecas	-23,000.00
		Campaña	117,836.67

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		Outdoor Systems de México, S.A.	-24,712.52
		SUBTOTAL	\$1,505,163.59
Edo. de Méx.		Edo. de Méx.	\$103.46
		SUBTOTAL	\$103.46
Morelos		Luis Neftali Enríquez Miner	\$10,000.00
		SUBTOTAL	\$10,000.00
Sonora		Sonora	\$1,700.00
		SUBTOTAL	\$1,700.00
		TOTAL	\$1,516,967.05
	PRESTAMOS AL PERSONAL		
Oaxaca		Oaxaca	\$20,000.00
		Miguel Herrera Lara	5,000.00
		SUBTOTAL	\$25,000.00
		TOTAL	\$25,000.00
	GASTOS POR COMPROBAR		
Comité Ejecutivo Nacional		CEN	\$23,650.98
		SUBTOTAL	\$23,650.98
Aguascalientes		Aguascalientes	-\$1,453.31
		SUBTOTAL	-\$1,453.31
Baja California		Baja California	\$7,822.56
		SUBTOTAL	\$7,822.56
Baja California Sur		Baja California Sur	\$27.96

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		SUBTOTAL	\$27.96
Campeche		Campeche	\$36.68
		SUBTOTAL	\$36.68
Coahuila		Coahuila	\$50,175.23
		SUBTOTAL	\$50,175.23
Colima		Colima	\$1,572.15
		SUBTOTAL	\$1,572.15
Chiapas		Chiapas	\$5,955.00
		SUBTOTAL	\$5,955.00
Chihuahua		Chihuahua	\$13.17
		SUBTOTAL	\$13.17
Distrito Federal		D. F.	\$0.00
		SUBTOTAL	\$0.00
Durango		Durango	\$24,211.02
		SUBTOTAL	\$24,211.02
Guanajuato		Guanajuato	\$15,003.96
		SUBTOTAL	\$15,003.96
Guerrero		Guerrero	-\$2.61
		SUBTOTAL	-\$2.61
Hidalgo		Hidalgo	\$20,050.26
		SUBTOTAL	\$20,050.26
Jalisco		Alejandro Ramírez Cortés	-\$41,825.76
		Raúl Méndez y Mendoza	-28,107.16
		José Antonio Escudero C.	-31,053.00
		Neutrón Noé Flores Tapia.	-28,867.20
		Efrén Guzmán Guzmán	-28,867.20

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		Méndez Alcocer Erika Itzel	-28,988.40
		Ríos Contreras Elisa	-26,000.00
		SUBTOTAL	-\$213,708.72
Edo. de Méx.		Edo. de Méx	\$824.96
		SUBTOTAL	\$824.96
Michoacán		Michoacán	\$701.51
		SUBTOTAL	\$701.51
Morelos		Morelos	-\$11.78
		SUBTOTAL	-\$11.78
Nayarit		Nayarit	\$15.59
		SUBTOTAL	\$15.59
Nuevo León		Nuevo León	\$108,067.32
		SUBTOTAL	\$108,067.32
Oaxaca		Oaxaca	\$79,309.52
		SUBTOTAL	\$79,309.52
Puebla		Ma. del Carmen Quintana S.	\$1,591.85
		Dto. 5 Rodolfo Palafox G.	19,700.00
		Misael G. Mejía Pérez	1,669.88
		Dto. 2 Marco Polo Gil Mich.	-38.45
		Dto. 13 Cándido Soriano A.	-112.90
		Dto. 10 Virginia Negrete P.	19,097.50
		Dto. 3 José Luis Olazo G.	19,157.18
		Dto. 4 Enedino Hernández	-45.14
		Luis David Ortiz Herbert	3,000.00
		Dto. 9 Javier Vázquez Toria	22.91
		Dto. 7 Concepción Pérez R.	180.00
		Dto. 15 José Diego Luis Alca	-1,331.65
		Mónica García Castilla	-65.33
		Dto. 14 Mariot Antonia H.	1,310.00
		Roberto Gregorio Campos	741.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		Dto. 1 Melitón Calca Casa	-57.00
		José Eloy Viliulfo Gallegos	3,000.00
		Eduardo Quintero	21,875.00
		Alberto Sánchez A.	-195.00
		Luis Enrique Sánchez F.	21,875.00
		José Manuel Hernández A.	21,875.00
		Magdaleno Juárez	20,000.00
		José Luis Camacho Gallard	-21,400.00
		Ardegunda Trujillo	20,000.00
		Adana Díaz Arroyo	20,000.00
		Jorge Ezequiel Hernández	20,000.00
		Victor Mena Trujeque	20,000.00
		Ana María Mayola Ojeda	20,000.00
		Graciela Emmelhainz	20,000.00
		Oscar Rodríguez Valencia	20,000.00
		Marco Antonio Nuñez	20,000.00
		SUBTOTAL	\$291,849.85
		Querétaro	\$17,013.11
		SUBTOTAL	\$17,013.11
Quintana Roo		Quintana Roo	\$59.17
		SUBTOTAL	\$59.17
San Luis Potosí		San Luis Potosí	\$738.13
		SUBTOTAL	\$738.13
Sinaloa		Sinaloa	\$72,899.63
		SUBTOTAL	\$72,899.63
Sonora		Sonora	\$177,837.63
		SUBTOTAL	\$177,837.63
Tabasco		Tabasco	-\$12,126.00
		SUBTOTAL	-\$12,126.00
Tamaulipas		Tamaulipas	\$37,710.85

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		SUBTOTAL	\$37,710.85
Tlaxcala		Tlaxcala	\$14,262.00
		SUBTOTAL	\$14,262.00
Veracruz		Veracruz	-\$95,954.39
		SUBTOTAL	-\$95,954.39
Yucatán		Yucatán	\$5,834.62
		SUBTOTAL	\$5,834.62
		TOTAL	\$632,386.05
	ANTICIPO DE GASTOS		
Jalisco		Rubén Mercado Montoya	\$20,000.00
		Carlos Omar Abreu López	20,000.00
		Antonio Esteban Calderón	20,000.00
		Carolina Elguezabal Rodríguez	20,000.00
		Hugo Nieto de la Torre	20,000.00
		Bertha Alicia Aguilera C.	20,000.00
		Carlos Enrique La Madrid	20,000.00
		Miguel Ángel Real Gutiérrez	20,000.00
		Newton Noé Flores Tapia	20,000.00
		Alberto Romero Torres	20,000.00
		Carlos Rodríguez Zaragoza	20,000.00
		José Antonio Escudero C.	10,000.00
		Alicia Margarita Paniagua	10,000.00
		Martín Enrique González J.	20,000.00
		Ruíz Zaida Hernández D.	20,000.00
		Leopoldo Escudero C.	20,000.00
		Ma. del Carmen Granados	20,000.00
		Vianey Selene Alcocer	20,000.00
		Ma. Eugenia Real Gutiérrez	20,000.00
		Jorge Alberto Morales B.	20,000.00
		SUBTOTAL	\$380,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		TOTAL	\$380,000.00
	CRÉDITO AL SALARIO		
Campeche		Campeche	\$4,102.70
		SUBTOTAL	\$4,102.70
Coahuila		Coahuila	\$2,596.54
		SUBTOTAL	\$2,596.54
Colima		Colima	\$1,538.18
		SUBTOTAL	\$1,538.18
Chiapas		Chiapas	\$3,070.04
		SUBTOTAL	\$3,070.04
Jalisco		Jalisco	\$1,101.66
		SUBTOTAL	\$1,101.66
Puebla		Puebla	\$1,301.44
		SUBTOTAL	\$1,301.44
Tlaxcala		Tlaxcala	\$6,507.33
		SUBTOTAL	6,507.33
Veracruz		Veracruz	\$3,624.00
		SUBTOTAL	\$3,624.00
Yucatán		Yucatán	\$3,663.80
		SUBTOTAL	\$3,663.80
		TOTAL	\$27,505.69
	ANTICIPO A PROVEEDORES		
Comité Ejecutivo Nacioanal.		CEN	\$1.70

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**

OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA

INTEGRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR

ANEXO J

COMITÉ	CUENTAS	SUBCUENTA	SALDO AL 31-08-03
		TOTAL	\$1.70
	DOCUMENTOS POR COBRAR		
Distrito Federal		D. F. Depósitos en garantía	\$25,000.00
		SUBTOTAL	\$25,000.00
		TOTAL	\$25,000.00
	DEPÓSITOS EN GARANTÍA		
Edo. de Méx.		Edo. de Méx.	\$19,500.00
		SUBTOTAL	\$19,500.00
		TOTAL	\$19,500.00
		GRAN TOTAL	\$2,621,360.49